



BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, miércoles 19 de noviembre de 2025 | Año C | Edición N° 16.017

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004

Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SUMARIO

| | |
|-----------|--|
| 000 - 000 | Legislativas |
| 001 - 045 | Administrativas |
| (Anexo) | Superior Tribunal de Justicia |
| 045 - 048 | Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones |
| 048 - 051 | Municipalidades |
| 051 - 060 | Edictos: Asambleas - Licitaciones - Comerciales - Judiciales - Remates - Minas |

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 20847-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-11040175/25, por el cual la Dirección de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública eleva la Programación Financiera Mensual correspondiente al mes de Noviembre del año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. PROFIM 96332/25, obran las solicitudes de la cuota mensual para atender las erogaciones previstas para el mes de Noviembre del año 2025 en las distintas jurisdicciones para el mismo mes;

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones de los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 212-HyOP-(SH)-99;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los artículos 1° y 3° del Decreto N° 212 -HyOP-(SH)-99.-

Art. 2°.- Estimar la recaudación de ingresos para el mes de Noviembre del año 2025 a los efectos de hacer frente a los compromisos consignados en el artículo siguiente de acuerdo al detalle de recursos que a continuación se indica:

| | ADMINISTRACION CENTRAL |
|-----------------------------|------------------------|
| Total Recursos | 142.161.380.794,00 |
| Provinciales | 29.904.916.332,00 |
| Corrientes | 29.397.916.332,00 |
| Tributarios | 28.639.041.162,00 |
| No Tributarios | 153.500.000,00 |
| Venta de Bienes y Servicios | 225.000.000,00 |
| Transferencias | 380.375.170,00 |
| De Capital | 507.000.000,00 |
| Recuperación de Préstamos | 507.000.000,00 |
| Federales | 111.728.486.553,00 |
| Corrientes | 111.728.486.553,00 |
| Tributarios | 111.728.486.553,00 |
| Nacionales | 527.977.909,00 |
| Corrientes | 100.000.000,00 |
| Transferencias | 100.000.000,00 |
| De Capital | 427.977.909 |
| Transferencias | 427.977.909 |

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

| | |
|--|-------------------|
| Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) | 10.274.250.000,00 |
| Comisión Reguladora de Energía Eléctrica | 155.443.898,00 |
| Dirección de la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis | 443.658.817,00 |

Art. 3°.- Disponer la Programación Financiera para el mes de Noviembre del año

2025, la que por institucional, categoría programática, fuente de financiamiento, inciso y monto a continuación se indica:

ADMINISTRACION CENTRAL Y DESCENTRALIZADA

INSTITUCIONAL: 01 y 03

INC1: PERSONAL

IMPORTE
58.260.757.254,00

ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 01-PODER LEGISLATIVO

| INS | JUR | UE | PROG | SP | PY | AE | FTE.F | INC | IMPORTE |
|-----|-----|----|------|----|----|----|-------|-----|---------|
|-----|-----|----|------|----|----|----|-------|-----|---------|

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 2.318.106,08 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 9.217.054,08 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 6.410.312,66 |

| | | | | | | | | | |
|----------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|----------------|
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 166.497.518,73 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 20 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 2.950.416,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|---------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 20 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 10.633.332,00 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 20 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 1.708.332,00 |

| | | | | | | | | | |
|----------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|---------------|
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 20 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 34.245.288,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 30 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.110.172,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|---------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 30 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 13.456.266,00 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 01 | 30 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 1.874.736,00 |

| | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| JURISDICCION: 02- TRIBUNAL DE CUENTAS | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| INS | JUR | UE | PROG | SP | PY | AE | FTE.F | INC | IMPORTE |
|-----|-----|----|------|----|----|----|-------|-----|---------|
|-----|-----|----|------|----|----|----|-------|-----|---------|

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 3.000.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|---------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 13.666.666,67 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|---------------|
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 4 | 25.000.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|----------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 5 | 5.500.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.250.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.500.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|---------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 5.000.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|-----------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 50.000,00 |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|--------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 02 | 10 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.666.666,67 |



JURISDICCIÓN: 10-SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

| INS | JUR | UE | PROG | SP | PY | AE | FTE.F | INC | IMPORTE |
|--|-----|----|------|----|----|----|---------|-----|----------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 16.914.569,35 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 29.483.552,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 5 | 28.587.595,38 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 582.710,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 666.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 18.797.374,44 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 10.283.200,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 120.958.347,80 |
| MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 2 | 5.006.220,00 |
| MANTENIMIENTO CENTRO ADMINISTRATIVO VILLA MERCEDES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.005.000,00 |
| MANTENIMIENTO CENTRO ADMINISTRATIVO VILLA MERCEDES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 17 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 4 | 3.754.550,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 23.047.657,90 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 5.933.794,81 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 105.696.207,05 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 43.661.753,10 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 25.542.000,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 8.400.000,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 12 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 185.620.419,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 13 | 21 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.513.530,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 13 | 21 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.044.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 14 | 22 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 192.066,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 14 | 22 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 10.108.179,95 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 15 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 800.112,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 15 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.050.574,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 15 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 627.155.743,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 01 | 00 | 00 | 03 | 1-01-00 | 3 | 9.340.680,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 24 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 34.060.036,75 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 17.665.976,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 42.682.704,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 4.850.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 19.117.474,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 163.725.837,36 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 50.000.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 6.318.321,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 6.550.000,00 |

BIENES DE USO

| 1 | 10 | 20 | 25 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 130.000.000,00 |
|-------------------------|----|----|----|----|----|----|---------|---|----------------|
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 04 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 3.650.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 04 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 55.480.557,40 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 04 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 143.560.040,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 05 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 979.500,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 06 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 441.500,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 07 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.200.000,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 20 | 25 | 08 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 390.000.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 25 | 01 | 00 | 00 | 04 | 1-01-00 | 2 | 1.500.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 25 | 01 | 00 | 00 | 04 | 1-01-00 | 3 | 2.691.500,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 25 | 01 | 00 | 00 | 04 | 1-01-00 | 4 | 665.800,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 25 | 01 | 00 | 00 | 04 | 1-01-00 | 5 | 1.290.000,00 |
| TRANSFERENCIAS | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 25 | 26 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 238.028.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 26 | 27 | 00 | 00 | 00 | 3-13-00 | 2 | 1.715.680,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 26 | 27 | 00 | 00 | 00 | 3-13-00 | 3 | 1.500.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 26 | 27 | 00 | 00 | 00 | 3-33-00 | 2 | 5.233.208,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 26 | 27 | 00 | 00 | 00 | 3-33-00 | 3 | 13.637.362,12 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 26 | 27 | 00 | 00 | 00 | 3-33-00 | 4 | 1.200.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.009.360,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 3.011.853,12 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 3.828.934,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 3-20-00 | 4 | 5.124.563,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 3-38-00 | 2 | 326.100,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 3-38-00 | 3 | 1.214.000,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 28 | 00 | 00 | 00 | 3-38-00 | 4 | 2.293.805,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-05-00 | 2 | 8.319.233,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-05-00 | 3 | 36.391.900,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-05-00 | 4 | 936.434,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-27-00 | 3 | 1.599.770,50 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-27-00 | 4 | 4.407.302,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 27 | 29 | 00 | 00 | 00 | 4-55-00 | 2 | 369.200,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 28 | 30 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 359.522,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 28 | 30 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 5.986.500,00 |
| BIENES DE USO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 28 | 30 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 9.362.984,00 |
| BIENES DE CONSUMO | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 29 | 31 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 4.447.200,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | | | | | | | | | |
| 1 | 10 | 29 | 31 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 27.542.760,00 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----|-----|----|------|----|----|----|---------|-----|------------------|-------------------------|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|-------------------|
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 30 | 32 | 00 | 00 | 00 | 3-09-00 | 2 | 1.620.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 11.170.260,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 30 | 32 | 00 | 00 | 00 | 3-14-00 | 2 | 31.984.725,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 4-03-00 | 5 | 6.214.908,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 30 | 32 | 00 | 00 | 00 | 3-14-00 | 3 | 18.022.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 4-69-00 | 5 | 45.390.917,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 30 | 32 | 00 | 00 | 00 | 3-35-00 | 2 | 7.609.816,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 10 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 2.050.000,00 |
| BIENES DE USO | 1 | 10 | 30 | 32 | 00 | 00 | 00 | 3-35-00 | 4 | 10.868.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 10 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 5.234.836.124,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 30 | 33 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 98.700.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 11 | 19 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 2.226.725,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 35 | 01 | 00 | 00 | 05 | 1-01-00 | 2 | 7.497,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 11 | 19 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 6.552.000,03 |
| TUBI TU PROVINCIA EN BICICLETA | 1 | 10 | 35 | 45 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.820.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 11 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 12.552.380.618,86 |
| TUBI TU PROVINCIA EN BICICLETA | 1 | 10 | 35 | 45 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 5 | 58.000.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 11 | 20 | 00 | 00 | 00 | 3-16-00 | 5 | 41.579.927,50 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 36 | 34 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 189.342,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 11 | 21 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 1.277.222.747,80 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 36 | 34 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.450.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 11 | 22 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 2.807.719.112,33 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 10 | 36 | 34 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 138.848.091,20 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 11 | 22 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 708.480.113,30 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 36 | 34 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 30.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 12 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 790.792,48 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 10 | 36 | 35 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 1.947.471.287,98 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 13 | 24 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 5.515.634,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 10 | 36 | 35 | 00 | 00 | 00 | 4-17-00 | 5 | 230.796.165,32 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 13 | 24 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 597.901.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 37 | 36 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 126.720,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 13 | 24 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.121.494,14 |
| INNOVACION TECNOLOGICA DEL TRANSPORTE | 1 | 10 | 37 | 36 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 3.414.942,04 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 13 | 25 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 50.000.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 38 | 37 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.613.556,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 14 | 27 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 2.733.386,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 10 | 38 | 38 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 82.919.556,16 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 14 | 27 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 198.950.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 40 | 01 | 00 | 00 | 06 | 1-01-00 | 2 | 984.139,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 15 | 28 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 719.505,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 40 | 01 | 00 | 00 | 06 | 1-01-00 | 3 | 2.005.080,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 15 | 28 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 340.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 40 | 39 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 652.868,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 16 | 02 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 400.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 40 | 39 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 6.390.760,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 16 | 29 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 3.200.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 45 | 01 | 00 | 00 | 07 | 1-01-00 | 2 | 732.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 16 | 30 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 667.500.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 45 | 01 | 00 | 00 | 07 | 1-01-00 | 3 | 2.011.800,16 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 17 | 31 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.325.065,00 |
| BIENES DE USO | 1 | 10 | 45 | 01 | 00 | 00 | 07 | 1-01-00 | 4 | 14.310.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 17 | 31 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 302.500,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 45 | 40 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 450.000.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 18 | 32 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 613.400,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 45 | 41 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 650.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 18 | 32 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.100.000,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 10 | 46 | 42 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 263.312.503,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 18 | 32 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 1.570.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 47 | 43 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 200.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 18 | 32 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 25.931.965,90 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 50 | 01 | 00 | 00 | 08 | 1-01-00 | 2 | 1.390.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 18 | 33 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 9.656.241,90 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 50 | 01 | 00 | 00 | 08 | 1-01-00 | 3 | 2.100.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 18 | 34 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 78.038,36 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 10 | 50 | 44 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 17.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 18 | 34 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.310.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 10 | 50 | 44 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 14.300.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 35 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 12.300.000,00 |
| JURISDICCION: 11-MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA | INS | JUR | UE | PROG | SP | PY | AE | FTE.F | INC | IMPORTE | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 315.218.400,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 1.886.020,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 11.801.614,00 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|----------------|--|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|------------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 84.253.000,00 | DESTRONQUE Y DESMALEZADO DE BANQUINAS | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 05 | 00 | 1-01-00 | 3 | 100.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 04 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 298.050.000,00 | DESTRONQUE Y DESMALEZADO DE BANQUINAS | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 05 | 00 | 4-22-00 | 3 | 46.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 05 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 24.596.000,00 | REPARACION Y PUESTA EN VALOR DE ACCESOS CAMINOS Y RUTAS | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 07 | 00 | 1-01-00 | 3 | 124.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 06 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 66.970.520,00 | REPARACION Y PUESTA EN VALOR DE ACCESOS CAMINOS Y RUTAS | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 07 | 00 | 4-22-00 | 4 | 80.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 07 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 262.339.000,00 | JERARQUIZACION DE LA RUTA PROV. N° 20 | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 08 | 00 | 4-52-00 | 4 | 40.177.349,23 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 08 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 7.600.000,00 | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ACCESO 35 | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 10 | 00 | 1-01-00 | 4 | 15.454.485,97 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 09 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 10.601.564,00 | LOTES CENTRO COMERCIAL NORTE - LA PUNTA | 1 | 11 | 22 | 43 | 00 | 10 | 00 | 1-01-00 | 4 | 15.454.485,97 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 10 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 38.226.100,00 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION RUTAS | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 2 | 120.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 11 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 48.954.569,00 | PROVINCIALES POR ADMINISTRACION | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 25.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 12 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 6.414.599,00 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION RUTAS | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 4 | 60.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 13 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 12.000.000,00 | PROVINCIALES POR ADMINISTRACION | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 4 | 60.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 14 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 38.343.600,00 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION RUTAS | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 4-22-00 | 3 | 14.787.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 36 | 16 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.450.000,00 | PROVINCIALES POR ADMINISTRACION | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 01 | 00 | 4-22-00 | 3 | 14.787.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 24.306.000,00 | ILUMINACION RUTAS PROVINCIALES | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 3 | 230.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 342.400,00 | PUESTA EN VALOR AUTODROMO ROSENDO HERNANDEZ | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 03 | 00 | 1-01-00 | 2 | 10.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 29.802.000,00 | PUESTA EN VALOR AUTODROMO ROSENDO HERNANDEZ | 1 | 11 | 22 | 44 | 00 | 03 | 00 | 1-01-00 | 3 | 200.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 04 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 76.000.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 23 | 05 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 600.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 05 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 239.700,00 | EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS | 1 | 11 | 23 | 05 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 56.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 06 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.283.750,00 | TERMINACION DE ESCUELA NUEVA BARRIO 272 | 1 | 11 | 23 | 05 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 56.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 07 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 100.027.000,00 | VIVIENDAS - VILLA DE MERLO | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 01 | 00 | 4-25-00 | 4 | 106.811.992,72 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 08 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 334.800,00 | CONSTRUCCION DEL NIVEL INICIAL ESCUELA N° 159 | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 03 | 00 | 4-25-00 | 4 | 21.552.330,84 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 09 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 551.070,00 | "PROVINCIA DE JUJUY" - CARPINTERIA | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 03 | 00 | 4-25-00 | 4 | 21.552.330,84 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 37 | 10 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 5.455.000,00 | AMPLIACION Y REFACCION EDIFICIOS ESCOLARES | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 05 | 00 | 4-25-00 | 4 | 507.810.358,78 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 19 | 38 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 55.494.414,00 | PARA SALAS DE 3 AÑOS | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 05 | 00 | 4-25-00 | 4 | 507.810.358,78 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 19 | 38 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 28.700.000,00 | CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA PROFESIONAL - CORTADERAS | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 24 | 00 | 4-38-00 | 4 | 59.767.441,07 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 19 | 38 | 03 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 279.389.000,00 | CONSTRUCCION ESCUELA TECNICA PROFESIONAL - VILLA MERCEDES | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 25 | 00 | 4-38-00 | 4 | 69.906.765,11 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 19 | 39 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 438.900.000,00 | AMPLIACION Y REFACCIONES VARIAS EN EDIFICIOS EDUCATIVOS | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 26 | 00 | 4-25-00 | 4 | 57.392.460,81 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 19 | 40 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 487.300.000,00 | AMPLIACION, REFUNCIONALIZACION Y MANTENIMIENTO | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 26 | 00 | 4-25-00 | 4 | 57.392.460,81 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 20 | 41 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 11.874.000,00 | ESCUELA TECNICA N°4 "FRAY LUIS BELTRAN" - SAN LUIS | 1 | 11 | 23 | 45 | 00 | 28 | 00 | 4-25-00 | 4 | 170.188.786,02 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 20 | 41 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 3.000.000,00 | CENTRO DE DESHABITUACION AL CONSUMO PROBLEMatico | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 05 | 00 | 1-01-00 | 4 | 62.266.068,94 |
| BIENES DE USO | 1 | 11 | 20 | 41 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 37.800.000,00 | Y ADICCIONES - LA TOMA | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 07 | 00 | 3-28-00 | 4 | 58.938.927,27 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 11 | 20 | 41 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 3.000.000,00 | MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAPS Y HOSPITALES DEL INTERIOR | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 07 | 00 | 3-28-00 | 4 | 58.938.927,27 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 21 | 01 | 00 | 00 | 02 | 1-01-00 | 2 | 850.020,00 | NUEVO EDIFICIO CAPS 12 DE OCTUBRE - VILLA MERCEDES | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 09 | 00 | 1-01-00 | 5 | 73.195.309,01 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 21 | 01 | 00 | 00 | 02 | 1-01-00 | 3 | 5.000.000,00 | CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO HOSPITAL UNION | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 10 | 00 | 1-01-00 | 4 | 420.785.813,67 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 22 | 04 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 100.000,00 | NUEVO HOSPITAL DR. RENE FAVALORO - VILLA MERCEDES | 1 | 11 | 23 | 46 | 00 | 11 | 00 | 1-01-00 | 4 | 81.819.817,44 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 22 | 04 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 800.000,00 | SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 4 | 4.828.809.361,70 |
| | | | | | | | | | | | SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 5 | 137.661.220,21 |
| | | | | | | | | | | | SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 3-05-00 | 4 | 58.498.974,17 |
| | | | | | | | | | | | SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 3-43-00 | 4 | 60.838.933,14 |



| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|------------------|---|----------------|
| SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 4-14-00 | 4 | 1.470.154.616,78 | PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA 8 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE PASO GRANDE - DPTO. SAN MARTIN – PROV. DE SAN LUIS | 41.272.091,68 |
| SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 4-14-00 | 5 | 499.581.493,08 | PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA PARA 10 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE FRAGA - DPTO. PRINGLES - PROV. DE SAN LUIS | 13.495.774,38 |
| SOLUCIONES HABITACIONALES E INFRAESTRUCTURA | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 01 | 00 | 4-36-00 | 4 | 427.977.909,15 | PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA A 19 VIVIENDAS - LOCALIDAD DE CARPINTERIA - DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS | 92.835.442,99 |
| URBANIZACION DE BARRIOS POPULARES | 1 | 11 | 23 | 48 | 00 | 02 | 00 | 4-65-00 | 4 | 99.850.668,00 | PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA A 4 VIVIENDAS - EL BAGUAL - DPTO. DUPUY - PROV. DE SAN LUIS | 69.740.391,05 |
| TERMINACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL BARRIO SANTA RITA - SAN LUIS | 1 | 11 | 23 | 49 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 4 | 70.089.300,82 | INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA 6 VIV. EN LEANDRO ALEM | 57.000.000,00 |
| TERMINACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA RIBERA I - VILLA MERCEDES | 1 | 11 | 23 | 49 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 4 | 69.208.277,65 | INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA 6 VIV. EN LOS MOLLES | 62.000.000,00 |
| TERMINACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LA RIBERA II - VILLA MERCEDES | 1 | 11 | 23 | 49 | 00 | 03 | 00 | 1-01-00 | 4 | 81.162.406,82 | INFRAESTRUCTURA ELECTRICA PARA 6 VIV. EN LA CALERA | 59.800.000,00 |
| REFACCION COMPLEJO AVE FENIX - JUANA KOSLAY | 1 | 11 | 23 | 49 | 00 | 13 | 00 | 1-01-00 | 4 | 11.947.046,85 | JURISDICCIÓN: 12-MINISTERIO DE GOBIERNO | |
| REFACCION EDIFICIO PALACIO LEGISLATIVO | 1 | 11 | 23 | 49 | 00 | 16 | 00 | 1-01-00 | 4 | 40.836.732,34 | INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC IMPORTE | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 11 | 24 | 06 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.414.841,00 | BIENES DE CONSUMO | 3.770.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 11 | 24 | 06 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 100.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 7.040.000,00 |
| EVALUACIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y RELEVAMIENTOS | 1 | 11 | 24 | 06 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 24.000.000,00 | BIENES DE USO | 9.400.000,00 |
| NUEVA CAPTACION, CONDUCCION, RESERVOIRIO Y PLANTA - ARROYO PIEDRA BLANCA - MERLO | 1 | 11 | 24 | 51 | 00 | 05 | 00 | 1-01-00 | 4 | 9.357.192,00 | BIENES DE CONSUMO | 118.992,00 |
| REDES DE GAS NATURAL EN ALEM Y LAFINUR | 1 | 11 | 24 | 52 | 00 | 04 | 00 | 1-01-00 | 4 | 40.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 500.000,00 |
| RED DE GAS NATURAL BARRIO SERRANIAS PUNTANAS - SAN LUIS | 1 | 11 | 24 | 52 | 00 | 05 | 00 | 1-01-00 | 4 | 59.733.160,00 | BIENES DE CONSUMO | 1.226.050,00 |
| PLAN "CHAU GARRAFA" | 1 | 11 | 24 | 52 | 00 | 07 | 00 | 1-01-00 | 6 | 25.000.000,00 | BIENES DE USO | 260.000,00 |
| PROVISION DE GAS AL BARRIO MALVINAS ARGENTINAS - JUANA KOSLAY | 1 | 11 | 24 | 52 | 00 | 08 | 00 | 1-01-00 | 4 | 7.064.503,00 | BIENES DE CONSUMO | 3.317.080,00 |
| PROVISION DE GAS NATURAL - CIUDAD DE LA PUNTA | 1 | 11 | 24 | 52 | 00 | 09 | 00 | 1-01-00 | 4 | 105.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 9.204.400,00 |
| TENDIDOS DE LINEAS DE MEDIA Y ALTA TENSION EN LA PROVINCIA | 1 | 11 | 24 | 53 | 00 | 05 | 00 | 4-11-00 | 4 | 47.500.000,00 | BIENES DE USO | 3.185.000,00 |
| PUESTA EN VALOR DE LA ILUMINACIÓN EN RUTAS Y AUTOPISTAS | 1 | 11 | 24 | 53 | 00 | 06 | 00 | 1-01-00 | 4 | 9.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 380.000,00 |
| ANTICIPOS FINANCIEROS | | | | | | | | | | | | |
| DESTRONQUE, LIMPIEZA, REPARACION DE DEFENSAS Y BADENES EN R.P. N° 9 TRAMO: | | | | | | | | | | | | |
| LA CAROLINA - SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO: | | | | | | | | | | | | |
| PRINGLES Y AYACUCHO - PROVINCIA DE SAN LUIS | | | | | | | | | | 81.146.312,28 | | |
| CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS – NAVIA | | | | | | | | | | 65.035.364,72 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG´S | 8.000.000,00 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS – BALDE | | | | | | | | | | 103.341.230,06 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG´S | 12.650.280,00 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS - PAPAGAYOS | | | | | | | | | | 103.923.181,64 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG´S | 6.370.800,00 |
| CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS – VILLA LARCA | | | | | | | | | | 162.588.411,80 | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ONG´S | 314.590.700,00 |
| CONSTRUCCION DE 2 VIVIENDAS – MERLO | | | | | | | | | | 31.611.323,79 | BIENES DE CONSUMO | 417.553,30 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS - ANCHORENA | | | | | | | | | | 97.553.047,08 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1.000.000,00 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS – ARIZONA | | | | | | | | | | 120.515.691,55 | BIENES DE USO | 2.890.592,00 |
| CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS – UNION | | | | | | | | | | 285.816.227,30 | SERVICIOS NO PERSONALES | 17.112.000,00 |
| CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS – LA PUNILLA | | | | | | | | | | 65.035.364,72 | BIENES DE CONSUMO | 624.781,21 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS – SAN GERONIMO | | | | | | | | | | 97.553.047,08 | SERVICIOS NO PERSONALES | 640.000,00 |
| CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS – NASCHEL | | | | | | | | | | 312.297.100,72 | BIENES DE USO | 1.200.000,00 |
| CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS – LUJAN | | | | | | | | | | 262.898.124,56 | BIENES DE CONSUMO | 1.119.444,11 |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS – VILLA DEL CARMEN | | | | | | | | | | 103.373.477,70 | SERVICIOS NO PERSONALES | 5.413.525,00 |
| CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS – SANTA ROSA | | | | | | | | | | 331.659.016,69 | | |
| AMPLIACION 2 VIVIENDAS EN EL TRAPICHE - SAN LUIS | | | | | | | | | | 40.315.811,00 | | |
| CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS – LOS MOLLES | | | | | | | | | | 175.521.582,91 | | |
| CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS – CAROLINA | | | | | | | | | | 97.553.047,08 | | |
| CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS – MERLO | | | | | | | | | | 325.200.000,00 | | |
| CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS – NOGOLI | | | | | | | | | | 174.600.000,00 | | |
| CONSTRUCCION DE 10 VIVIENDAS – VILLA DE LA QUEBRADA | | | | | | | | | | 167.100.000,00 | | |
| PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS – VILLA DE MERLO – DPTO. JUNIN – PROV. DE SAN LUIS | | | | | | | | | | 34.646.505,20 | | |



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|------------------|--|---|----|----|----|----|----|----|---------|---|------------------|
| BIENES DE USO | 1 | 17 | 16 | 24 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 2.657.790.383,79 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 11 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 4.449.222,03 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 17 | 16 | 24 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 65.000.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 11 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 6.270.998,40 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 17 | 17 | 25 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 51.513.979,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 12 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.331.125,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 17 | 17 | 25 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 42.179.230,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 12 | 17 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.057.352.750,00 |
| BIENES DE USO | 1 | 17 | 17 | 25 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 4 | 28.580.613,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 13 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 13.018.799,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 17 | 17 | 25 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 24.800.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 13 | 18 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 33.619.197,34 |
| PLAN MANTENIMIENTO PARA EDIFICIOS DE SEGURIDAD | 1 | 17 | 18 | 26 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 4 | 235.000.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 13 | 18 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 1.594.594,60 |
| JURISDICCIÓN: 18-MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION | | | | | | | | | | | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 13 | 18 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.737.788,88 |
| INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | | IMPORTE | | | | | | | | | | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 18 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 800.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 19 | 13 | 18 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 15.879.100,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 18 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 1.800.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 14 | 19 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 12.888.583,00 |
| BIENES DE USO | 1 | 18 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 4 | 447.200,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 14 | 19 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 218.997.110,00 |
| ELABORACION MANUAL DE CALIDAD | 1 | 18 | 10 | 16 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 500.000,00 | TRANSFERENCIAS | 1 | 19 | 14 | 19 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 845.923.600,00 |
| DESARROLLO PROYECTO INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) | 1 | 18 | 10 | 16 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 3 | 500.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 14 | 19 | 00 | 00 | 00 | 3-27-00 | 2 | 15.267.649,82 |
| INNOVACION TECNOLOGICA-PROYECTOS ENERGETICOS | 1 | 18 | 10 | 17 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 500.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 14 | 19 | 00 | 00 | 00 | 3-29-00 | 3 | 13.650.000,00 |
| INNOVACION TECNOLOGICA-PROYECTOS ENERGETICOS | 1 | 18 | 10 | 17 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 5 | 600.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 15 | 20 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 140.200,00 |
| UNIDAD TECNOLOGICA ITINERANTE EN LAS ESCUELAS | 1 | 18 | 10 | 18 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 23.112.005,75 | FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS CULTURALES | 1 | 19 | 16 | 21 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 2 | 5.008.450,00 |
| EVENTOS E INSTITUCIONES CIENTIFICAS | 1 | 18 | 10 | 19 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 1.500.000,00 | FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS CULTURALES | 1 | 19 | 16 | 21 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 12.579.512,00 |
| REDES DE ESTACIONES METEOROLOGICAS (REM) | 1 | 18 | 10 | 20 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 500.000,00 | FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS CULTURALES | 1 | 19 | 16 | 21 | 00 | 01 | 00 | 3-17-00 | 2 | 7.856.512,00 |
| REDES DE ESTACIONES METEOROLOGICAS (REM) | 1 | 18 | 10 | 20 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 5 | 4.800.000,00 | MANTENIMIENTO PARQUE COSTANERA | 1 | 19 | 17 | 22 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 2 | 176.750,00 |
| INNOVACION TURISTICA- APLICACION DIGITAL - INDUSTRIA DEL SOFTWARE | 1 | 18 | 10 | 20 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 2 | 3.000.000,00 | MANTENIMIENTO PARQUE COSTANERA | 1 | 19 | 17 | 22 | 00 | 01 | 00 | 1-01-00 | 3 | 2.630.000,00 |
| INNOVACION TURISTICA- APLICACION DIGITAL - INDUSTRIA DEL SOFTWARE | 1 | 18 | 10 | 20 | 00 | 02 | 00 | 1-01-00 | 3 | 900.000,00 | JURISDICCIÓN: 20-FISCALIA DE ESTADO | | | | | | | | | | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 18 | 11 | 21 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 700.000,00 | INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 18 | 11 | 21 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 925.778,00 | BIENES DE CONSUMO | 1 | 20 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 1.758.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 18 | 11 | 21 | 00 | 00 | 00 | 4-04-00 | 3 | 800.000,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 20 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 9.605.040,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 18 | 11 | 21 | 00 | 00 | 00 | 4-04-00 | 5 | 7.430.000,00 | ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA | | | | | | | | | | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 18 | 11 | 21 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 500.000,00 | DIRECCION DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS | | | | | | | | | | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 18 | 11 | 21 | 01 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 104.832,00 | INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 18 | 11 | 21 | 02 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 32.000,00 | BIENES DE CONSUMO | 3 | 11 | 01 | 16 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 2 | 3.271.443,99 |
| JURISDICCIÓN: 19-MINISTERIO DE TURISMO | | | | | | | | | | | SERVICIOS NO PERSONALES | 3 | 11 | 01 | 16 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 3 | 45.466.005,04 |
| Y CULTURA | | | | | | | | | | | BIENES DE CONSUMO | 3 | 11 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 2 | 4.061.302,00 |
| INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | | IMPORTE | | | | | | | | | | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 2 | 9.264.019,00 | SERVICIOS NO PERSONALES | 3 | 11 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 3 | 68.539.002,50 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 3 | 19.281.560,00 | TRANSFERENCIAS | 3 | 11 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 5 | 40.000.000,00 |
| BIENES DE USO | 1 | 19 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 1-01-00 | 4 | 5.307.437,14 | TRANSFERENCIAS | 3 | 11 | 01 | 18 | 00 | 00 | 00 | 2-03-00 | 5 | 2.033.341.070,82 |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 10 | 01 | 00 | 00 | 01 | 3-29-00 | 2 | 579.000,00 | COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA | | | | | | | | | | |
| BIENES DE CONSUMO | 1 | 19 | 10 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 2 | 5.080.174,72 | INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 1 | 19 | 10 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 3 | 274.400,00 | BIENES DE CONSUMO | 3 | 11 | 02 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-02-00 | 2 | 2.279.700,00 |
| TRANSFERENCIAS | 1 | 19 | 10 | 23 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 5 | 89.193.869,50 | SERVICIOS NO PERSONALES | 3 | 11 | 02 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-02-00 | 3 | 8.496.090,00 |
| | | | | | | | | | | | BIENES DE USO | 3 | 11 | 02 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-02-00 | 4 | 2.893.906,00 |
| | | | | | | | | | | | DIRECCION OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | INS JUR UE PROG SP PY AE FTE.F INC | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | BIENES DE CONSUMO | 3 | 13 | 01 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-01-00 | 2 | 15.000.000,00 |



| | | | | | | | | | | |
|---|-----|-----|----|------|----|----|----|---------|-----|----------------|
| SERVICIOS NO PERSONALES | 3 | 13 | 01 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-01-00 | 3 | 230.000.000,00 |
| BIENES DE USO | 3 | 13 | 01 | 01 | 00 | 00 | 01 | 2-01-00 | 4 | 150.000.000,00 |
| BIENES DE CONSUMO | 3 | 13 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-01-00 | 2 | 30.000.000,00 |
| SERVICIOS NO PERSONALES | 3 | 13 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-01-00 | 3 | 140.000.000,00 |
| BIENES DE USO | 3 | 13 | 01 | 17 | 00 | 00 | 00 | 2-01-00 | 4 | 200.000.000,00 |
| OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO | INS | JUR | UE | PROG | SP | PY | AE | FTE.F | INC | IMPORTE |
| SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS | 4 | 21 | 10 | 16 | 00 | 00 | 00 | 1-01-00 | 7 | 74.537.974,14 |

Art. 4°.- La Dirección de Presupuesto Público habilitará la emisión de órdenes de pago de los gastos individualizados en el Art.3° hasta el importe de los recursos programados.-

Art. 5°.- Autorizar a la Dirección de Presupuesto Público a efectuar modificaciones entre las categorías programáticas programadas en el presente mes e incluir nuevos gastos en la medida de incorporación de recursos adicionales a los programados.-

Art. 6°.- Hacer saber a la Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a todos los Ministerios y Secretarías.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, la Señora Secretaria General de la Gobernación, el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, la Señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo, el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el Señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación y el Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Romina Andrea Carbonell
Gonzalo Federico Amondarain
Lucia Teresa Nigra
Guillermo Fabián Araujo
Federico Alberto Trombotto
Gustavo Antonio Bertolini
Nancy Verónica Sosa
Delfor José Sergnese
Juan Jose Alvarez Pinto

DECRETO N° 20988-MHIP-2025.-
 San Luis, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-10300518/25, por el cual la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas solicita autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: SAN LUIS. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, por un presupuesto oficial de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 86/100 (\$11.942.871.573,86);

Que por Decreto N° 3345-MP-2004 se aprueba el Pliego General de Condiciones, obrante en act. DOCEXT 1457669/25;

Que en act. PLIEGO 256027/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones al que ha prestado conformidad la Secretaría de Estado de Política Habitacional en act. DOCEXT 1454475/25;

Que en acts. DOCEXT 368225/25 y DOCEXT 1453976/25 obra documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PTPREC 57444/25 obra planilla de Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 86/100 (\$642.871.573,86);

Que en act. PREVFT 11144583/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro año 2026 por la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$11.300.000.000,00);

Que en act. NOTAMP 933954/25 la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, solicita se autorice el llamado a Licitación Pública de la obra referida;

Que en act. INFORM 425416/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, adjuntando en act. RCRE 11148730/25 la Reserva del Crédito

Que en act. ACTPAS 1622070/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 935331/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DCFIS 162986/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria y autorice el llamado a Licitación Pública y se ordene la publicación de edictos por término de ley, todo ello conforme a lo dispuesto por los Arts. 8°, 12 ss. y cc. de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios, exceptuando de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, Arts. 8°, 12 ss. y cc. de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios, exceptuándose de lo dispuesto en el Art 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente los Recursos que a continuación se detallan:

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

3- Fuentes Financieras

5- Disminución de Disponibilidades

1- Disminución de Caja y Banco

25- Disminución Activos Financieros –

FO.NA.VI Ley N° 23.966

\$99.601.409,89

Disminuir:

1- Recursos de la Administración Central

3- Fuentes Financieras

5- Disminución de Disponibilidades

1- Disminución de Caja y Banco

02- Saldos de Activos Financieros Afectados

\$99.601.409,89

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

| Ins | Jur | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Importe |
|-----|-----|------|-------|-------|----------|------|------------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-59 | 4 | \$99.601.409,89 |
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 1-01 | 4 | \$543.270.163,97 |

Disminuir:

| Ins | Jur | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Importe |
|-----|-----|------|-------|-------|----------|------|------------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-90 | 4 | \$99.601.409,89 |
| 1 | 11 | 23 | 49 | 08 | 1-01 | 4 | \$543.270.163,97 |

Art. 4°.- Disponer que, las partidas y el recurso a crear, poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5°.- Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, obrante en act. PLIEGO 256027/25 para contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: SAN LUIS. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS.-

Art. 6°.- Autorizar a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 5° por un presupuesto oficial de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 86/100 (\$11.942.871.573,86).-

Art. 7°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

| Ins | Jur | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Importe |
|-----|-----|------|-------|-------|----------|------|------------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-59 | 4 | \$99.601.409,89 |
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 1-01 | 4 | \$543.270.163,97 |

Art. 8°.- Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS ONCE MIL



TRESCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$11.300.000.000,00).-

Art. 9°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 10.- Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados en la forma y por los términos de Ley.-

Art. 11.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas.-

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 13.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20989-MHIP-2025.-

San Luis, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-10270444/25, por el cual la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas solicita autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, que comprende: MODULO A: Viviendas (151) + Infraest. por un monto de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 67/100 (\$11.675.305.949,67) y MODULO B: Viviendas (144) + Infraest. por un monto de PESOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 40/100 (\$11.136.827.673,40), lo que hace un presupuesto total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 78/100 (\$22.812.133.623,78);

Que por Decreto N° 3345-MP-se aprueba el Pliego General de Condiciones, obrante en act. DOCEXT 1458022/25;

Que en act. PLIEGO 256023/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones al que ha prestado conformidad la Secretaría de Estado de Política Habitacional en act. DOCEXT 1452931/25;

Que en acts. DOCEXT 367220/25 y DOCEXT 1452933/25 obra documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PREV 11144604/25 obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 78/100 (\$12.133.623,78);

Que en act. PREVFT 11144605/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro año 2026 por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$22.700.000.000,00);

Que en act. PTPREC 57445/25 obra planilla de Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios por la suma de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100 (\$100.000.000,00);

Que en act. NOTAMP 933912/25 la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, solicita se autorice el llamado a Licitación Pública de la obra referida;

Que en act. INFORM 425413/25 toma intervención la Dirección de Presupuesto Público encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. ACTPAS 1622073/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 935360/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DCFIS 162980/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria y autorice el llamado a Licitación Pública y se ordene la publicación de edictos por término de ley, todo ello conforme a lo

dispuesto por los Arts. 8°, 12 ss. y cc. de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios, exceptuando de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, Arts. 8°, 12 ss. y cc. de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios, exceptuándose de lo dispuesto en el Art 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

4- Impuestos Federales – con Afectación Especifica

02- FO.NA.VI. LEY N° 23966

\$100.000.000,00

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

| Ins | Jur | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Prin. | Parc. | Importe |
|-----|-----|------|-------|-------|----------|------|-------|-------|------------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-14 | 5 | 8 | 6 | \$100.000.000,00 |

Art. 4°.- Disponer que, las partidas y el recurso a ampliar, poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5°.- Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, obrante en act. PLIEGO 256023/25 para contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, que comprende: MODULO A: Viviendas (151) + Infraest. y MODULO B: Viviendas (144) + Infraest.-

Art. 6°.- Autorizar a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 5° por un presupuesto oficial total de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 78/100 (\$22.812.133.623,78).-

Art. 7°.- Imputar el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

| Ins | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|-----|------|------|-------|-------|----------|------|------|-------|------------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 1-01 | 5 | 8 | 6 | \$12.133.623,78 |
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-14 | 5 | 8 | 6 | \$100.000.000,00 |

Art. 8°.- Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$22.700.000.000,00).-

Art. 9°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 10.- Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados en la forma y por los términos de Ley.-

Art. 11.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas.-

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 13.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20990-MHIP-2025.-

San Luis, 12 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-11010033/25, por el cual la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas solicita autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma es con el objeto de contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE NEXOS DE INFRAESTRUCTURA PARA DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS" Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, por un presupuesto oficial de PESOS MIL



CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 73/100 (\$1.440.051.681,73);

Que en act. PLIEGO 256037/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, prestando conformidad la Secretaría de Estado de Política Habitacional, obrante en act. DOCEXT 1456311/25;

Que por Decreto N° 3345-MP-2004 obrante en act. DOCEXT 1457644/25 se aprueba el Pliego General de Condiciones;

Que en acts. DOCEXT 368565/25 y DOCEXT 1452944/25 se adjunta documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de DOSCIENTOS SESENTA (270) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PREV 11143297/25 obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 73/100 (\$10.051.681,73);

Que en act. PREVFT 11143300/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro año 2026 por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$1.370.000.000,00);

Que en act. PTPREC 57441/25 obra Planilla de Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios por la suma de PESOS SESENTA MILLONES CON 00/100 (\$60.000.000,00);

Que en act. NOTAMP 933677/25 la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, solicita se autorice el llamado a Licitación Pública de la obra referida;

Que en act. INFORM 425266/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. ACTPAS 1621539/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 935378/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DIFIS 162990/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que puede dictarse el acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria, autorice el llamado a Licitación Pública y ordene la publicación de edictos, con encuadre legal en las disposiciones de los Arts. 8° y 12 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario, exceptuándose lo dispuesto en el Art 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024 y Arts. 8° y 12 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario, exceptuándose lo dispuesto en el Art 1° del Decreto N° 2651-MHP-2010.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

4- Impuestos Federales – con Afectación Específica

02- FO.NA.VI. LEY N° 23966

\$60.000.000,00

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Parc.

1 11 23 48 01 4-14 5 8 6 \$60.000.000,00

Art. 4°.- Disponer que, la partida y el recurso a ampliar, poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5°.- Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones obrante en act. PLIEGO 256037/25, elaborado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas para contratar la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE NEXOS DE INFRAESTRUCTURA PARA DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS" Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS.-

Art. 6°.- Autorizar a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 5° por un presupuesto oficial de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 73/100 (\$1.440.051.681,73).-

Art. 7°.- Imputar el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Proy. | Fte.Fto. | Inc. | Pri. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-------|----------|------|------|-------|-----------------|
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 1-01 | 5 | 8 | 6 | \$10.051.681,73 |
| 1 | 11 | 23 | 48 | 01 | 4-14 | 5 | 8 | 6 | \$60.000.000,00 |

Art. 8°.- Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$1.370.000.000,00).-

Art. 9°.- Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados en la forma y por los términos de Ley.-

Art. 10.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 11.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y a la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas.-

Art. 12.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 13.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

DECRETO N° 18785-SGG-SC-2025.-

San Luis, 28 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0-9080169/25 por el cual se tramita la prórroga de la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal de la Secretaría de Estado de Comunicación y organismos de su dependencia, y;

CONSIDERANDO:

Que el 30 de setiembre del año 2025, vence la vigencia de los contratos aludidos, según lo dispuesto por DECRETO N° 11920-SGG-SC-2025 obrante en act. DOCEXT 97523/25;

Que los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Comunicación informan y certifican que prestan real y efectivo cumplimiento, los Contratos de Prestación de Servicios del personal a su cargo, obrantes en acts. DOCEXT 97530/25, DOCEXT 97531/25, DOCEXT 97533/25;

Que en consecuencia resulta necesario proceder a la prórroga de los Contratos de Prestación de Servicios del personal de la Secretaría de Estado de Comunicación y organismos de su dependencia, a partir del 01 de octubre del año 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Prorrogar, a partir del 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre del año 2025, la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicación, conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN GENERAL SAN LUIS +

Adamek Alejandra Mariana 28.184.498

Aguilar Daniel Alejandro 28.926.327

Aguilar Guzman David Arnoldo 92.753.090

Ahumada Lopez Diego Emmanuel 29.887.851

Altamirano Jofre Ulises Nathaniel 33.888.473

Avaca Roberto Daniel 17.389.161

Avila Leonardo Jesus 28.806.821

Avila Hernan Jesus 38.206.531

Avila Ines Angelica 14.248.282

Ayala Victor Rolando 20.407.434

Baigorria Mauro Adrian 30.867.011

Barca Mauricio Daniel 34.182.684

Barroso Andres Arnaldo 26.450.634

Barroso Roberto Carlos 28.926.041

Becerra Batan Pablo Martin 92.518.621

Bertola Pablo Raul 31.099.513

Borges Tiago Nahuel 36.416.089

Bustos Isabel Del Carmen 34.701.042

Cabrera Lucila 38.752.035

Castro Maira Raquel 34.877.524



| | | | |
|--|------------|--|------------|
| Calderon Florencia Guadalupe | 37.638.653 | Lescano Carla Romina | 30.963.318 |
| Campos Saez Rocio Cristal | 32.491.395 | Morales Azul Jazmin | 42.976.950 |
| Chari Marcela Patricia | 20.653.783 | Ochoa Omar Gabriel | 17.698.730 |
| Collado Daniel Maximiliano | 39.091.170 | Parente Viviana Noemi | 23.560.119 |
| Colpo Nicolas | 36.679.544 | Quiñones Monica Jaquelina | 31.347.235 |
| De Gennaro Mario Gabriel | 28.652.009 | Robledo Jonatan David | 36.537.295 |
| De La Nava Daiana Anabel | 31.789.384 | Soto Monica Gabriela | 26.472.505 |
| Di Gennaro Maria Belen | 30.569.333 | Teruel Lucas Nicolas | 42.101.958 |
| Di Gennaro Mario Esteban | 32.872.551 | ASESORÍA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA | |
| Diaz Joaquin Edgar | 33.854.734 | Fernandez Silvia de Los Angeles | 29.811.886 |
| Escudero Eduardo Emanuel | 29.187.495 | Leyes Hector Orlando | 27.376.199 |
| Escudero Lucia Edit | 14.834.869 | Art. 2º.-Imputar el gasto a las respectivas partidas del presupuesto vigente.- | |
| Farina Isidora Noemi | 13.259.693 | Art. 3º.-Hacer saber a: todos los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Comunicación, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).- | |
| Favier Maria Gabriela | 22.543.375 | Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Comunicación, la señora Secretaria General de la Gobernación, y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.- | |
| Flores Di Gennaro, Jessica Solange Deolinda | 31.047.196 | Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.- | |
| Fuentes Jose Luis | 32.039.336 | | |
| Gimenez Abdon Gregorio Ariel | 26.213.170 | CLAUDIO JAVIER POGGI | |
| Gimenez Cecilia Ivana | 40.318.383 | Diego Mariano Masci | |
| Gimenez Roca Jorge | 24.990.460 | Romina Andrea Carbonell | |
| Gimenez Leandro Osvaldo | 24.410.827 | Néstor Alberto Ordoñez | |
| Godoy Pablo Sebastian | 28.926.308 | | |
| Gomez Karen Ayelen | 38.221.486 | | |
| Gonzalez Jorge Daniel | 36.218.547 | | |
| Gonzalves Carolina Veronica | 26.828.444 | | |
| Guzman Gladys Noemi | 17.188.122 | | |
| Lanza Angel Carmelo | 31.579.710 | | |
| Leal Miryam Judith | 18.288.686 | | |
| Ledesma Sergio Gustavo | 17.911.167 | | |
| Lerda Isaguirre Jorge Feliciano | 25.564.998 | | |
| Lopez Fabio Ariel | 26.219.017 | | |
| Lucero Lorena Analia | 26.213.053 | | |
| Maldonado Gomez Gabriel Andres | 21.382.420 | | |
| Maure Maria Laura | 27.167.266 | | |
| Mendoza Arce Florencia Samanta | 35.767.010 | | |
| Miranda Angel Ricardo | 27.932.575 | | |
| Miranda Cruz Antonio | 17.911.379 | | |
| Miranda Juana Edith | 14.577.402 | | |
| Molina Humberto Fabio | 20.414.417 | | |
| Muñoz Jose Dario | 23.712.579 | | |
| Muñoz Teresita Yolanda | 31.454.859 | | |
| Narvaez Noelia Noemi | 28.635.656 | | |
| Ochoa Noble Florencia | 37.090.530 | | |
| Ojeda Matias Martin | 31.319.262 | | |
| Olguin Rocio Fernanda | 38.749.978 | | |
| Paykovzki Silvina Del Valle | 16.583.856 | | |
| Peñiñorey Hugo Gaston | 27.923.301 | | |
| Piquillen Pablo David | 28.838.433 | | |
| Ponticelli Rastrilla Mario Esteban | 23.707.041 | | |
| Puertas Juan Manuel | 29.973.310 | | |
| Quinteros Pablo Martin | 29.621.548 | | |
| Ramos Lucas Nahuel | 37.295.731 | | |
| Reta Quiroga Nehemias Damian | 35.767.182 | | |
| Rodriguez Ernesto Ubaldo | 20.628.790 | | |
| Romero Suarez Carlos Adrian | 31.264.733 | | |
| Rosales Jose Nicolas | 35.315.369 | | |
| Roveres Teresa Elizabeth | 29.861.253 | | |
| Sanchez Norberto Ramon | 17.246.418 | | |
| Santagata Esteban | 25.565.516 | | |
| Silas Jorge Enrique | 17.646.472 | | |
| Sosa Jose Antonio | 21.969.663 | | |
| Sosa Franco David | 35.475.499 | | |
| Sosa Gaston Ariel | 33.428.084 | | |
| Soto Maria Carolina | 27.932.796 | | |
| Vallejos Alejandra Beatriz | 23.840.313 | | |
| Vigil Pelleriti Maria Fatima | 32.039.196 | | |
| Vilchez Gabriel Oscar | 32.815.242 | | |
| Yerio Nestor Javier Eduardo | 23.920.919 | | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE AGENCIA DE NOTICIAS SAN LUIS | | | |
| Acosta Andres Vicente | 34.182.631 | | |
| Arrieta Lucero Andrea Celeste | 32.491.361 | | |
| Ferreiro Nehuen Nicolas | 40.540.905 | | |
| Franco Maria Valeria | 26.915.165 | | |
| Garay Macarena Ayelen | 40.318.424 | | |

DECRETO N° 20779-SGG-SC-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-1250188/24, mediante el cual se tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente NELIDA GLORIA VELASQUEZ, D.N.I. N° 22.680.437, obrante en act. DOCEXT 91786/24; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 7713-SGG-SC-2024 se resolvió la aplicación de la sanción de cesantía a la agente mencionada, en virtud de lo establecido en los Arts. 15 inc. a), 29 inc. c) y 32 inc. i) de la Ley N° XV-0390-2004 (Estatuto del Empleado Público), al configurarse más de SEIS (6) inasistencias injustificadas dentro del plazo de TRES (3) años, supuesto expresamente previsto como causal de cesantía administrativa; que la agente fue debidamente notificada del acto administrativo sancionatorio en fecha 12 de agosto de 2024 en el domicilio legalmente constituido, y en tiempo y forma interpuso Recurso de Revocatoria, conforme a lo previsto en los Arts. 42, 43 y concordantes de la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de San Luis;

Que, en su presentación, la recurrente cuestiona la regularidad de la apertura del sumario y la medida de suspensión preventiva dispuesta, invocando afectación de garantías constitucionales y del debido proceso por una supuesta parcialidad decisoria, a la par que objeta el cómputo del plazo de suspensión alegando un conteo "día por medio" cuya finalidad habría sido extender indebidamente el procedimiento; que también denuncia irregularidades en el sistema de registración de asistencia, afirmando que en diciembre de 2023 se la habría colocado en situación de licencia por vacaciones por un extenso período sin acto formal y que no existía sistema para cargar asistencias, llegando a sostener que se manipuló el registro de ausentismo en su perjuicio; que, además, aduce la inobservancia del principio de gradualidad por haberse impuesto directamente la máxima sanción sin transitar por medidas menores, y postula la nulidad del Decreto sancionatorio bajo el amparo del Art. 18 inc. a) de la Ley N° VI-0156-2004 por error esencial, dolo o simulación, atribuyendo, finalmente, arbitrariedad y falta de ética profesional a las autoridades intervinientes en la tramitación del sumario;

Que, respecto de la apertura del proceso sumarial mediante Resolución N° 002-SC-2024 y su rectificatoria Resolución N° 03-SGG-SC-2024 se dispuso la instrucción del sumario administrativo a la señora NELIDA GLORIA VELASQUEZ, encuadrando prima facie la conducta reprochada en los Arts. 15 inc. a), 29 inc. c) y 32 inc. i) de la Ley N° XV-0390-2004; que la rectificación obedeció a la corrección de errores materiales, sin afectar competencia, causa, forma, objeto ni finalidad, y sin mengua del derecho de defensa ni de la bilateralidad, por lo que el planteo de invalidez carece de sustento;

Que, en lo atinente a la suspensión preventiva por NOVENTA (90) días, la medida fue dispuesta con sustento en el Art. 37 del Estatuto del Empleado Público como instrumento cautelar idóneo para asegurar la investigación disciplinaria y



preservar el normal desenvolvimiento del servicio, desprovista de carácter sancionatorio y adoptada con razonabilidad y proporcionalidad, no verificándose exceso temporal ni desviación de finalidad que autoricen a reputarla ilegítima. En cuanto al cómputo del plazo de suspensión preventiva, se efectuó conforme a derecho, sin interrupciones ni extensiones indebidas, de modo que queda desvirtuada la afirmación de que se haya aplicado un conteo “día por medio” para prolongar artificialmente el procedimiento, resultando, por ende, ajustado a lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley N° XV-0390-2004. Concluido el plazo mencionado, la agente no hizo efectiva su reincorporación a su lugar de trabajo;

Que, en relación con la invocada vulneración de garantías constitucionales y del debido proceso, de las constancias surge que se formuló imputación circunstanciada, se notificó en el domicilio legal, se confirió vista, se abrió etapa probatoria, la sumariada —asistida por letrado— presentó descargos, ofreció y produjo prueba, y compulsó las actuaciones; que las decisiones se dictaron por autoridad competente y debidamente motivadas, con ajuste a la legalidad, la objetividad y la razonabilidad, por lo que no se verifica indefensión, ni parcialidad, ni desviación de poder, siendo improcedentes las alegaciones en contrario;

Que, con relación al régimen de asistencia y ausentismo, consta en act. NOTAB 100067948/24 que, a partir del 12 de diciembre de 2023, la Dirección General San Luis+ implementó planillas manuales de registración, exhibidas en recepción, con firma de los agentes; que la propia interesada y testigos reconocen el mecanismo, y que las inasistencias de los días 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de diciembre de 2023 carecen de justificación idónea, según acts. INFORM 369403/24, 369404/24, 369405/24 y 369406/24, figurando en blanco los casilleros de ingreso, egreso y firma; que, además, las licencias ordinarias de descanso anual requieren solicitud y autorización expresa con fechas previamente fijadas, no resultando oponibles comunicaciones informales ni presuntas concesiones telefónicas; que, en tal contexto, la alegación de inexistencia o manipulación del sistema resulta desvirtuada por las constancias obrantes en autos y debe rechazarse;

Que, desde la óptica de la tipicidad y la prueba, en todo procedimiento disciplinario debe existir correspondencia entre los hechos verificados y los elementos colectados, resguardándose legalidad, razonabilidad y debido proceso; que la documentación agregada —informes, planillas y reportes de licencias— acredita ausencias injustificadas en el período indicado, sin autorización ni justificación válidas, importando un incumplimiento funcional grave que compromete el normal funcionamiento del servicio público y subsume la conducta en las previsiones del Estatuto del Empleado Público;

Que, sobre el principio de gradualidad, corresponde recordar que no opera de manera automática ni impone un tránsito forzoso por sanciones menores cuando la entidad y reiteración de la falta —en particular, inasistencias injustificadas— justifican la aplicación directa de la sanción máxima, en tutela del interés público y de la continuidad del servicio; que, en este sentido, la finalidad del derecho disciplinario es prevenir el incumplimiento de los deberes y asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración, criterio que avala la proporcionalidad de la medida adoptada;

Que, frente a la imputación de desviación de poder y persecución administrativa, no se advierten elementos objetivos que la sustenten; que las decisiones se fundaron en hechos comprobados y prueba rendida, con estricta sujeción a la finalidad pública propia de la potestad disciplinaria, sin constatarse ánimo persecutorio ni fines extraños al ordenamiento, por lo que el agravio debe ser desestimado;

Que, en cuanto a la nulidad pretendida bajo el amparo del Art. 18 inc. a) de la Ley N° VI-0156-2004, no se ha acreditado dolo, simulación ni error esencial; que el Decreto N° 7713-SGG-SC-2024 fue dictado por autoridad competente, con causa verdadera, objeto y finalidad legítimos, observancia del procedimiento y motivación suficiente; que, en tales condiciones, el acto conserva su presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, y no exhibe vicios invalidantes en su forma ni en su contenido;

Que, a mayor abundamiento, la doctrina y la jurisprudencia administrativa han sostenido que “las sanciones administrativas responden bien a la necesidad de tutelar el orden social general, bien a la finalidad de proteger el funcionamiento de la Administración como organización colectiva característica” (voto del juez Grecco, Cons. II, Pégola Sergio Omar c/ Ministerio del Interior – Policía Federal Argentina s/ daños y perjuicios, C.Nac. Cont.-Adm. Fed.); que “el objeto del sumario administrativo es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones” (Cisneros Roberto Eugenio c/ Superior Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, Plenario, S.T.J.); y que “la imputación de una falta constituye el requisito previo de la responsabilidad administrativa de todo agente y por ende de su deber jurídico de responder del acto en cuestión, en virtud de lo cual, para declararlo responsable de un hecho, resulta menester que la acción u omisión pueda atribuírsele, probando de modo cierto la conexión causal entre la falta y su autor” (Bravo Almonacid, Eduardo c/ Provincia de Buenos

Aires), directrices que se observan cumplidas en el presente expediente;

Que, en suma, el sumario administrativo se desarrolló con apego al marco normativo aplicable —Ley N° XV-0390-2004 (Estatuto del Empleado Público) y Ley N° VI-0156-2004 (Ley de Procedimientos Administrativos)— y cumplió su finalidad: verificar la existencia de hechos pasibles de sanción, reunir y valorar prueba pertinente, calificar jurídicamente la conducta, determinar la responsabilidad administrativa y proponer la sanción correspondiente, garantizando el debido proceso y la defensa en juicio en todas sus etapas;

Que conforme lo establece la doctrina general del Derecho Administrativo y la Ley N° VI-0156-2004, todo acto administrativo goza de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, salvo declaración en contrario de autoridad competente. En el presente caso, el Decreto N° 7713-SGG-SC-2024 fue dictado en ejercicio de potestad disciplinaria reglada, sobre la base de hechos probados en sede sumarial y con plena observancia de las normas aplicables, por lo que no se ha acreditado causal alguna de nulidad que desvirtúe dicha presunción;

Que el Art. 15 inc. a) de la Ley N° XV-0390-2004 impone al agente público el deber de prestar servicios en tiempo y forma, siendo la inasistencia injustificada una de las causales expresas de cesantía (Arts. 29 inc. c) y 32 inc. i) del mismo cuerpo legal). Las pruebas colectadas en el sumario, entre ellas planillas de asistencia y reportes de licencias, acreditan que la agente registró múltiples ausencias sin justificación, configurando así la causal típica prevista por la ley, lo que torna improcedente la pretensión revocatoria;

Que la sanción de cesantía impuesta guarda estricta correspondencia con la gravedad de la conducta reprochada, en tanto las inasistencias reiteradas afectan directamente el normal desenvolvimiento del servicio público. En este sentido, la aplicación del principio de gradualidad no resulta automática, sino supeditada a la naturaleza y entidad de la falta; por lo que la cesantía se ajusta a derecho y no constituye exceso ni arbitrariedad;

Que, conforme surge de los dictámenes obrantes en las actuaciones administrativas, el recurso de revocatoria interpuesto no aporta elementos de hecho ni de derecho novedosos que justifiquen la revisión del acto sancionatorio, limitándose a reiterar cuestionamientos ya oportunamente valorados y desvirtuados en sede sumarial. En consecuencia, corresponde rechazarlo por carecer de fundamentos sustanciales;

Que, asimismo, admitir el planteo de la recurrente sin la existencia de elementos nuevos importaría desconocer el principio de seguridad jurídica y de estabilidad de los actos administrativos, previsto en la Ley N° VI-0156-2004, según el cual los actos dictados en ejercicio regular de potestades administrativas, y con las formalidades que exige el ordenamiento jurídico, gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, sólo susceptibles de dejarse sin efecto por los procedimientos legales previstos, lo que refuerza la improcedencia del recurso de revocatoria deducido;

Que la doctrina especializada y la jurisprudencia reiterada sostienen que el derecho disciplinario en el empleo público tiene por finalidad preservar el interés general y asegurar el correcto desenvolvimiento de los servicios estatales, por sobre las situaciones individuales de los agentes; que, en tal sentido, la cesantía aplicada a la señora NELIDA GLORIA VELASQUEZ encuentra sustento en el deber legal de la Administración de proteger el buen funcionamiento de sus dependencias y en la obligación de los agentes de cumplir estrictamente sus deberes de asistencia y permanencia en el servicio;

Que, en lo relativo a los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), no se advierte transgresión alguna a sus previsiones, en tanto el procedimiento disciplinario seguido garantizó el derecho de defensa, la bilateralidad, la igualdad de armas, la notificación fehaciente y la posibilidad de recurrir; de modo tal que las garantías reconocidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron respetadas, resultando infundada la alegación de violación a normas de jerarquía superior;

Que el recurso de revocatoria no puede constituir una instancia de mera revisión subjetiva de la valoración de la prueba efectuada en sede administrativa, ni sustituir la discrecionalidad técnica que corresponde a la autoridad disciplinaria; que en autos no se ha demostrado la existencia de error esencial en la apreciación de los hechos ni en su encuadre jurídico, ni se han aportado pruebas novedosas o determinantes, por lo que la revisión pretendida excede los alcances del instituto previsto en los Arts. 42 y concordantes de la Ley N° VI-0156-2004;

Que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia de los tribunales provinciales ha reconocido la legitimidad de la sanción de cesantía en supuestos de reiteradas inasistencias injustificadas, por configurar éstas una causal expresa de cesantía administrativa que afecta el principio de continuidad del servicio público; que en consonancia con dicha doctrina judicial, el acto administrativo cuestionado resulta plenamente ajustado a derecho;

Que aceptar los argumentos de la agente importaría, además, consagrar un tratamiento desigual frente a otros agentes de la Administración que, en idénticas circunstancias de ausencias injustificadas, han recibido la sanción de cesantía;



que ello vulneraría el principio de igualdad ante la ley consagrado en el Art. 16 de la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de San Luis, lo que refuerza la necesidad de confirmar lo resuelto;

Que en acts. ACTPAS 1339657/24 y ACTPAS 1545964/25 obran dictámenes de la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Comunicación, y en los expresa que habiendo efectuado un análisis integral de las constancias obrantes en el Recurso interpuesto por la agente NELIDA GLORIA VELASQUEZ considera que el mismo debe ser rechazado por ser sustancialmente improcedente;

Que en act. DCFIS 126151/24 Fiscalía de Estado dictamina que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente conforme los argumentos que esgrime;

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 7713-SGG-SC-2024;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora NELIDA GLORIA VELASQUEZ, D.N.I. N° 22.680.437 obrante en act. DOCEXT 91786/24, contra el Decreto N° 7713-SGG-SC-2024, por ser sustancialmente improcedente conforme los fundamentos vertidos en los considerandos.-

Art. 2°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección General San Luis+ y a la interesada.-

Art. 4°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, efectuar las notificaciones correspondientes.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Comunicación, la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Diego Mariano Masci

Romina Andrea Carbonell

Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 18871-MG-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9150410/25, por el cual la Dirección de Personas Jurídicas, tramita la homologación de Contrato de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1050930/25, obra contrato de servicios suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, señor GONZALO FEDERICO AMONDARAIN, D.N.I. N° 29.241.096 y la señora MARIA VALENTINA GONZALEZ, D.N.I. N° 41.727.953, quien se obliga a cumplir funciones como asistente técnico y evaluador de proyectos sociales del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la provincia con sus respectivas rendiciones y visitas a las entidades, en la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno;

Que el mencionado contrato tiene vigencia a partir del 1 de octubre de 2025 y por un plazo de TRES (3) meses;

Que en act. PREV 11054644/25, obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por un monto de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$2.805.000,00);

Que en act. DICLEG 45795/25, obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 918018/25, toma intervención Contaduría General de la Provincia encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025, Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante Ley N° VIII-0867-2013;

Que en act. DCFIS 159836/25, toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en

el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025, Art. 100 inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituida mediante Ley N° VIII-0867-2013.-

Art. 2°.- Homologar el Contrato de Servicios, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Ministro Secretario de Estado de Gobierno, señor GONZALO FEDERICO AMONDARAIN, D.N.I. N° 29.241.096 y la señora MARIA VALENTINA GONZALEZ, D.N.I. N° 41.727.953, quien se obliga a cumplir funciones como asistente técnico y evaluador de proyectos sociales del Programa de Fortalecimiento Institucional de las ONG de la provincia con sus respectivas rendiciones y visitas a las entidades, en la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno, obrante en act. DOCEXT 1050930/25.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Ins. | Jur. | U.E | Prog. | Proy.Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc | Importe |
|------|------|-----|-------|---------------|------|-------|------|----------------|
| 1 | 12 | 16 | 21 | 01 | 1-01 | 3 | 4 9 | \$2.805.000,00 |

Art. 4°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Personas Jurídicas y la interesada -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gonzalo Federico Amondarain

Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA Y CONTROL DE GESTIÓN

DECRETO N° 18798-MG-SEPyCG-2025.-

San Luis, 28 de Septiembre de 2025

VISTO:

EXD-0-10290998/24, por el cual se tramita Recurso Jerárquico contra resolución que obra en act. DOCEXT 868829/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 359/24, obra recurso de reconsideración interpuesto por las Señoras NORMA ELIZABETH GARRO, D.N.I. N° 24.681.357 y CLAUDIA SANDRA DILIO, D.N.I. N° 20.111.766 ante la Dirección de Sumarios Administrativos, contra la denegatoria de su solicitud de intervenir en el expediente, invocando interés legítimo por haber sido quienes pusieron en conocimiento de la autoridad los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones;

Que en act. DOCEXT 868823/24, obra Resolución N° 7-DSA-2024, la cual rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por las presentantes;

Que en act. DOCEXT 868829/24 obra Recurso Jerárquico interpuesto por las Sras. NORMA ELIZABETH GARRO, D.N.I. N° 24.681.357 y CLAUDIA SANDRA DILIO, D.N.I. N° 20.111.766 contra Resolución N° 7-DSA-2024;

Que en act. NOTAB 100082954/24, obran notificaciones a las interesadas y a su defensa técnica, del derecho a ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso, conforme al Art. 45 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

Que en act. DICLEG 42203/24, obra dictamen de la Asesora Legal de la Secretaría de Ética Pública y Control de Gestión, señalando que el rol de los denunciantes se limita a informar hechos irregulares y que tal accionar no les otorga la condición de parte en el procedimiento disciplinario. Se apoya en lo dispuesto por la Ley VI-0156-2004 y la Ley XV-0390-2004, que regulan los procedimientos administrativos y el régimen disciplinario del empleado público. Aclara que el procedimiento sumarial es reservado, conforme al artículo 39 de la Ley XV-0390-2004, y que solo el agente sumariado, su defensa y las autoridades designadas pueden intervenir activamente. Las denunciantes no son parte sino meras informantes, lo cual ha sido ratificado también por doctrina especializada y por la Procuración del Tesoro de la Nación. Se señala que, si bien las recurrentes actuaron en cumplimiento de su deber funcional al comunicar presuntas irregularidades, ello no les confiere legitimación para intervenir en el proceso sancionador, ni para ser reconocidas como parte en el mismo, siendo esta una etapa exclusivamente investigativa destinada a comprobar hechos y determinar responsabilidades del agente sumariado;

Que en act. DCFIS 144931/25, obra intervención de Fiscalía de Estado, concluyendo que el Recurso Jerárquico interpuesto es sustancialmente improcedente, dado que las recurrentes no acreditan la existencia de un derecho subjetivo ni de un interés legítimo que les otorgue participación como parte en el procedimiento sumarial. Se ratifica que el carácter de parte en dichos



procedimientos está reservado exclusivamente al agente sumariado, su defensor y las autoridades competentes del Poder Ejecutivo. Asimismo, se hace referencia a que el procedimiento se enmarca en un sumario administrativo disciplinario, cuya finalidad no es satisfacer intereses personales de los denunciantes, sino determinar la veracidad de los hechos y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. Se destaca también que las recurrentes solo revisten la calidad de informantes, lo que no les otorga legitimación procesal activa para intervenir en el expediente.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por las Señoras NORMA ELIZABETH GARRO, D.N.I. N° 24.681.357 y CLAUDIA SANDRA DILIO, D.N.I. N° 20.111.766, contra la Resolución N° 7-DSA-2024, por ser sustancialmente improcedente.-

Art. 2º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 3º.- Por el Área Mesa General de Entradas practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a la Dirección de Sumarios Administrativos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Ética Pública y Control de Gestión y el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Ricardo Juan Andre Bazla

Gonzalo Federico Amondarain



MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE POLÍTICA HABITACIONAL

DECRETO N° 18880-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria BECERRA MARIA CECILIA, D.N.I. N° 32.292.738, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas de un total

de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342497/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obran en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenanza N° 58-MVC-2024;

Que en act. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|---|--------|---------|------|
| BECERRA MARIA CECILIA, D.N.I. N° 32.292.738 | 3 VIV. | 2 | 6 |

Art.2º.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitación a la suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 32.292.738

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. BECERRA MARIA CECILIA, D.N.I. N° 32.292.738, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 6, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BECERRA MARIA CECILIA, D.N.I. N° 32.292.738, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 6, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y SIETE (57) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES (243) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer



ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre 2025.-

DECRETO N° 18881-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios TORRES EDGAR MAURICIO, D.N.I. N° 30.373.393 y LUCERO JOHANA AYELEN, D.N.I. N° 36.305.813, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342497/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obran en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenanza N° 58-MVC-2024;

Que en acts. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| TORRES EDGAR MAURICIO, D.N.I. N° 30.373.393 | 3 VIV. | 2 | 1 |
| LUCERO JOHANA AYELEN, D. N. I. N° 36.305.813 | | | |

Art.2º. -Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en



el artículo precedente.-

Art.3º.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.373.393 - 36.305.813

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. TORRES EDGAR MAURICIO, D.N.I. N° 30.373.393, estado civil casado, con la Sra. LUCERO JOHANA AYELEN, D. N. I. N° 36.305.813, con domicilio legal en Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 1, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. TORRES EDGAR MAURICIO, D.N.I. N° 30.373.393, estado civil casado, con la Sra. LUCERO JOHANA AYELEN, D. N. I. N° 36.305.813, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 1, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de pesos CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES

Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre del 2025.-



DECRETO N° 18882-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba



la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MUSSO ANDREA SILVANA, DNI N° 25.043.182, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342496/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obra en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenanza N° 58-MVC-2024;

Que en acts. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| MUSSO ANDREA SILVANA D.N.I N° 25.043.182 | 4 VIV. | 20 | 12 |

Art.2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.043.182

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. MUSSO ANDREA SILVANA, D.N.I. N° 25.043.182, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 12, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MUSSO ANDREA SILVANA, D.N.I. N° 25.043.182, estado civil soltera,

un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 12, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en



él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre del 2025.-



DECRETO N° 18883-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria DOMINGUEZ JIMENA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.059.287, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 349488/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y TRES (53) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342496/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1365701 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obran en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenanza N° 58-MVC-2024;

Que en acts. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el

marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| DOMINGUEZ JIMENA SOLEDAD D.N.I. N° 34.059.287 | 4 VIV. | 20 | 13 |

Art. 2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.059.287

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. DOMINGUEZ JIMENA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.059.287, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 13, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. DOMINGUEZ JIMENA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.059.287, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 13, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y TRES (53) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE (247) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas



ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre del 2025.-



DECRETO N° 18884-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y

SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios AGUILAR EDGAR MATIAS, D.N.I. N° 34.429.105 con FABA CINTIA SOLEDAD, D.N.I N° 31.402.000 en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342497/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obran en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenanza N° 58-MVC-2024;

Que en act. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| AGUILAR EDGAR MATIAS, D.N.I. N° 34.429.105 | 3 VIV. | 2 | 4 |
| FABA CINTIA SOLEDAD, D.N.I. N° 31.402.000 | | | |

Art.2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez



ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 34.429.105-31.402.000

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. AGUILAR EDGAR MATIAS, D.N.I. N° 34.429.105, estado civil soltero, y la Sra. FABA CINTIA SOLEDAD, D.N.I. N° 31.402.000, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 4, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. AGUILAR EDGAR MATIAS, D.N.I. N° 34.429.105, estado civil soltero, con la Sra. FABA CINTIA SOLEDAD, D.N.I. N° 31.402.000, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 3 Viviendas, Manzana 2, Casa 4, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-

da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre 2025.-

**DECRETO N° 18885-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Vivienda de Políticas habitacionales dependiente de la Dirección de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario BERTIROSSI GRACIELA IDA, D.N.I. N° 14.617.021, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y NUEVE (69) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342496/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;



Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en acts. DOCEXT 360220/25, obran en adjunto Matriculas y en DOCEXT 360197/25, obra Ordenaza N° 58-MVC-2024;

Que en act. NOTAMP 917238/25 y NOTAMP 921317/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|---|--------|---------|------|
| BERTIROSSI GRACIELA IDA D.N.I. N° 14.617.021 | 4 VIV. | 20 | 9 |

Art.2º.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 14.617.021

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. BERTIROSSI GRACIELA IDA, D.N.I. N° 14.617.021, estado civil divorciada, con domicilio legal en Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 9, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BERTIROSSI GRACIELA IDA, D.N.I. N° 14.617.021, estado civil divorciada, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 9, de la Localidad de Villa del Carmen, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y NUEVE (69) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y UNA (231) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho

sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa del Carmen a los 1 días del mes de Octubre 2025.-



DECRETO N° 18886-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5280187/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAB 100096599/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria, VALFRE ALICIA ELIDIA, D.N.I. N° 5.185.001, estado civil viuda, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 342498/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 342496/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1354996/25, DOCEXT 1354997/25, DOCEXT 987585/25, DOCEXT 1369701/25 y NOTAMP 880453/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 917238/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159662/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°. -Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| VALFRE ALICIA ELIDIA D.N.I. N° 5.185.001 | 4 VIV. | 20 | 8 |

Art.2°. -Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°. -Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. -Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. -El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°. -Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Hugo Rodolfo Rossi****Gustavo Antonio Bertolini****Néstor Alberto Ordoñez****ANEXO**

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 5.185.001

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. VALFRE ALICIA ELIDIA, D.N.I. N° 5.185.001, estado civil viuda, con domicilio legal en Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 8, de la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. VALFRE ALICIA ELIDIA, D.N.I. N° 5.185.001, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 4 Viviendas, Manzana 20, Casa 8, de la localidad de Villa del Carmen, departamento Chacabuco, provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad



competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizará a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la localidad de Villa del Carmen al 1 día del mes de Octubre del 2025.-



DECRETO N° 18887-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra nota de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria MUÑOZ NORMA VIVIANA, D.N.I. N° 18.610.364, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 338719/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT338894/25 y DOXCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| MUÑOZ NORMA VIVIANA D.N.I. N° 18.610.364 | 6 VIV. | A | 7 |

Art.2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art.3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art.4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 18.610.364

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. MUÑOZ NORMA VIVIANA, D.N.I. N° 18.610.364, estado civil viuda con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 7, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. MUÑOZ NORMA VIVIANA, D.N.I. N° 18.610.364, estado civil viuda, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 7, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOSCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en



el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de septiembre 2025.-

DECRETO N° 18888-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra nota de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios LUCERO JORGE RAMON, D.N.I. N° 30.157.114 y SILVERA BEATRIZ SOLEDAD, D.N.I N° 32.842.395, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 338719/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT 338894/25 y DOCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS | BARRIO | MANZANA | CASA |
|---|--------|---------|------|
| LUCERO JORGE RAMON D.N.I. N° 30.157.114 | 6 VIV. | A | 8 |
| SILVERA BEATRIZ SOLEDAD D.N.I N° 32.842.395 | | | |

Art. 2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-



Art. 4º.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.157.114 - 32.842.395

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. LUCERO JORGE RAMON, D.N.I. N° 30.157.114, estado civil casado, con SILVERA BEATRIZ SOLEDAD, D.N.I N° 32.842.395, con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 8, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. LUCERO JORGE RAMON, D.N.I. N° 30.157.114, estado civil casado, con SILVERA BEATRIZ SOLEDAD, D.N.I N° 32.842.395, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 8, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y CUATRO (54) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro

contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de septiembre 2025.-



DECRETO N° 18889-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo



establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra nota de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios CORIA MARIA ANTONIA, D.N.I. N° 21.383.020 y RIVAROLA JOSE DANIEL, D.N.I N° 17.825.549, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 338719/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA Y DOS (72) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT 338894/25 y DOCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| CORIA MARIA ANTONIA D.N.I. N° 21.383.020 | 6 VIV. | A | 11 |
| RIVAROLA JOSE DANIEL D.N.I N° 17.825.549 | | | |

Art. 2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 21.383.020 - 17.825.549

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra la Sra. CORIA MARIA ANTONIA, D.N.I. N° 21.383.020, estado civil casada, con el Sr. RIVAROLA JOSE DANIEL, D.N.I N° 17.825.549, con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 11, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

adjudica a los Sres. CORIA MARIA ANTONIA, D.N.I. N° 21.383.020, estado civil casada, con el Sr. RIVAROLA JOSE DANIEL, D.N.I N° 17.825.549, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 11, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y DOS (72) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores



históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de septiembre 2025.-



DECRETO N° 18890-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria ESCUDERO MARIA DELIA, D.N.I. N° 32.236.341, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 338719/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT 338894/25 y DOCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo

siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| ESCUADERO MARIA DELIA D.N.I. N° 32.236.341 | 6 VIV. | A | 9 |

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 32.236.341

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. ESCUDERO MARIA DELIA, D.N.I. N° 32.236.341, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 9, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. ESCUDERO MARIA DELIA, D.N.I. N° 32.236.341, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 9, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto



de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de Septiembre 2025.-



DECRETO N° 18891-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra nota de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria CASTRO ROXANA NOEMI, D.N.I. N° 25.055.983, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 338719/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CINCO (65) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT 338894/25 y DOCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| CASTRO ROXANA NOEMI D.N.I. N° 25.055.983 | 6 VIV. | A | 10 |

Art.2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art.3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art.4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 25.055.983

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. CASTRO ROXANA NOEMI, D.N.I. N° 25.055.983, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 10, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato



de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. CASTRO ROXANA NOEMI, D.N.I. N° 25.055.983, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 10, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CINCO (65) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte

del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de septiembre 2025.-



DECRETO N° 18892-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5070226/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338721/25, obra nota de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios GATICA MARIA VANESA, D.N.I. N° 30.133.903 y FRIAS OSCAR, D.N.I. N° 25.293.564, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en acts. DOCEXT 338719/25 y NOTAB 100096735/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338894/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1340470/25, DOCEXT 1340551/25, DOCEXT 1363227/25, DOCEXT 338894/25 y DOCEXT 357766/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 915000/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 159247/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el



marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de La Toma, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIOS | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| GATICA MARIA VANESA D.N.I. N° 30.133.903 | 6 VIV. | A | 12 |
| FRIAS OSCAR D.N.I. N° 25.293.564 | | | |

Art.2°. -Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art.3°. -Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art.4°. -Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.5°. -El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°. -Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.133.903 - 25.293.564

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. GATICA MARIA VANESA, D.N.I. N° 30.133.903, estado civil soltero en unión convivencial, con FRIAS OSCAR, D.N.I N° 25.293.564, con domicilio legal en Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 12, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. GATICA MARIA VANESA, D.N.I. N° 30.133.903, estado civil soltero en unión convivencial, con FRIAS OSCAR, D.N.I N° 25.293.564, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 6 Viviendas, Manzana A, Casa 12, de la Localidad de La Toma, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de

este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de él/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de La Toma, a los 30 días del mes de septiembre del 2025.-



DECRETO N° 18893-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5261175/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda imple-



mentadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338862/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria VIEYRA YESICA MARIANELA, D.N.I. N° 36.799.223, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 338839/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y UNO (61) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 345401/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1353664/25, DOCEXT 1353665/25, DOCEXT 989754/25, DOCEXT 1363213/25, NOTAMP 879913/25 obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 917236/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159862/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|---|--------|---------|------|
| VIEYRA YESICA MARIANELA, D.N.I. N° 36.799.223 | 2 VIV. | 149 | 8 |

Art.2º.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3º.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Hugo Rodolfo Rossi
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO
SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 36.799.223
Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en

Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. VIEYRA YESICA MARIANELA, D.N.I. N° 36.799.223, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 2 Viviendas, Manzana 149, Casa 8, de la Localidad de Villa Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica la Sra. VIEYRA YESICA MARIANELA, D.N.I. N° 36.799.223, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 2 Viviendas, Manzana 149, Casa 8, de la Localidad de Villa Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y UNA (61) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda



permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa Larca a los 1 días del mes de Octubre 2025.-



DECRETO N° 18894-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-5261175/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 338862/25, obra intervención de la Secretaria de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios CHIRINO ADOLFO VICENTE, D.N.I. N° 23.187.124 con VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 34.355.751, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco;

Que en act. DOCEXT 338839/25, obra intervención de la entonces Subdirección Soluciones Habitacionales dependiente de la Dirección de Viviendas y Regularización Dominial, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 338831/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1353664/25, DOCEXT 1353665/25, DOCEXT 989754/25, DOCEXT 1363213/25, NOTAMP 879913/25 obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. NOTAMP 917236/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las

Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 159862/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

| BENEFICIARIO | BARRIO | MANZANA | CASA |
|--|--------|---------|------|
| CHIRINO ADOLFO VICENTE, D.N.I. N° 23.187.124 | 2 VIV. | 135 | 2 |
| VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 34.355.751 | | | |

Art.2°.-Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.-Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.-Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 23.187.124 - 34.355.751

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. CHIRINO ADOLFO VICENTE, D.N.I. N° 23.187.124, estado civil soltero en unión convivencial, con la Sra. VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I N° 34.355.751, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 2 Viviendas, Manzana 135, Casa 2, de la Localidad de Villa Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. CHIRINO ADOLFO VICENTE, D.N.I. N° 23.187.124, estado civil soltero en unión convivencial, con la Sra. VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I N° 34.355.751, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 2 Viviendas, Manzana 135, Casa 2, de la Localidad de Villa Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho



sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizara a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Localidad de Villa Larca, al 01 día del mes de Octubre de 2025.

DECRETO N° 18895-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-8190631/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios obrante en act. DOCEXT 355313/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, contrata los servicios del abogado MARIANO ALFREDO BENITES CABRERA, D.N.I. N° 35.916.519, quien prestará funciones como asesor legal en la Dirección Regularización Dominial, dependiente de la Secretaría de Política Habitacional, mediante la tramitación y revisión legal de expedientes, realización de dictámenes y atención de consultas legales del público en general y del personal de la Dirección;

Que en act. DOCEXT 355313/25, el contrato obrante, según la Cláusula Cuarta, tiene vigencia a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que en act. DOCEXT 355313/25, en la Cláusula Quinta del contrato se establece el monto a percibir por el prestador;

Que en act. PREV 11041106/25 obra comprobante de imputación preventiva del gasto, por el monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$4.173.750,00);

Que en act. DICTAM 99265/25 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, sin formular objeciones al respecto;

Que en act. NOTAMP 918590/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, encuadrando el caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto 2863-MC-2004, modificado por el Decreto 08-MHIP-2025 y Art. 100 Inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley VIII-0867-2013;

Que en act. DIFIS 159909/25 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto 2863-MC-2004, modificado por el Decreto 08-MHIP-2025 y Art. 100 Inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley VIII-0867-2013.-

Art. 2º.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Lic. GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, y por la otra parte el abogado MARIANO ALFREDO BENITES CABRERA, D.N.I. N° 35.916.519, obrante en act. DOCEXT 355313/25, cuya vigencia es a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Art. 3º.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Py. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 16 | 16 | 25 | 01 | 1-01 | 3 | 4 | 3 | \$4.173.750,00 |

Art. 4º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Regularización Dominial y al interesado.-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 18896-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que, en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales, y el EXD-0000-11240976/22, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio 500 Viviendas Norte Licitación N° 05/2012, Manzana C (96), Casa 12, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. COPDEC 345130/25, obra copia del Decreto N° 14159-MDH-2025,



debidamente notificado a través de Cédula N° 1821-AMGESyA-2025, adjunta en act. NOTAB 100093662/25, mediante el cual se desadjudica la vivienda de referencia a la señora BUSTOS FANNY ESTHER, D.N.I. N° 21.382.156;

Que en act. DOCEXT 279780/24, obra Declaración Jurada de fecha 17 de mayo de 2024, mediante la cual la señora BAIGORRIA NATALIA NAZARENA, D.N.I. N° 24.681.836, solicita la regularización de la vivienda de referencia a su favor;

Que en act. DOCEXT 291834/24, se adjunta Acta de Verificación de fecha 18 de octubre de 2024, de la cual se desprende que la vivienda es habitada por la señora BAIGORRIA NATALIA NAZARENA, D.N.I. N° 24.681.836 y su grupo familiar;

Que en act. DOCEXT 936792/25, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda de referencia, figura a nombre del Gobierno de la Provincia;

Que en acts. DOCEXT 318604/25, obra dictamen de la ex Subdirección Regularización Dominial y en DICTAM 97833/25, obra dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante los cuales consideran conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en act. DCFIS 145023/25, toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.-Adjudicar la titularidad de la vivienda individualizada como Barrio 500 Viviendas Norte Licitación N° 05/2012, Manzana C (96), Casa 12, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis, a la señora BAIGORRIA NATALIA NAZARENA, D.N.I. N° 24.681.836.-

Art. 3°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4°.-Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Con copia autorizada del presente Decreto pasar las actuaciones de referencia a la Dirección de Regularización Dominial, a sus efectos.-

Art. 6°.-Hacer saber a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.8°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 18897-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017, que en su Capítulo V del Ordenamiento Administrativo, ordena la regularización de las viviendas sociales y el EXD-0000-2260733/18, por el cual se tramita la regularización de la vivienda individualizada como Barrio Juan Carnevale (ex C.G.T), Manzana 167, Casa 10, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 224303/19 obra Contrato de Adjudicación Normalizado N° 13354, en el que surge que el adjudicatario de la vivienda mencionada es el señor CAMPOS MAURO GUSTAVO D.N.I. N° 21.404.497;

Que en acts. DOCEXT 215621/18 y en DOCEXT 474013/23 obran Cédulas de Notificación, por las cuales se intima al titular de la vivienda a realizar descargo en virtud de las actuaciones de regularización por incumplimiento de las obligaciones, sin que el señor CAMPOS haya hecho uso del citado derecho;

Que en act. DOCEXT 185056/18 obra Acta de Constatación, Verificación y Relevamiento de fecha 3 de agosto de 2018, en DOCEXT 474012/23 obra Acta de Verificación de fecha 20 de setiembre de 2023 y en DOCEXT 347482/25 obra nueva Acta de Verificación de fecha 24 de Julio de 2025, de los cuales se desprende que la vivienda no es habitada por el señor CAMPOS;

Que en act. DOCEXT 1037585/25, obra informe de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge que el dominio de la vivienda

de referencia figura a nombre de Estado Provincial;

Que en act. ACTPAS 540839/18 obra informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos-Área Rentas;

Que en act. DOCEXT 347526/25 obra dictamen de la ex Subdirección Asuntos Legales-Regularización Dominial y en act. DICTAM 98883/25 obra dictamen del Asesor Legal dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano mediante los cuales consideran conveniente dictar el acto administrativo pertinente;

Que en acts. DCFIS 62439/19 y en act. DCFIS 156387/25 toma intervención Fiscalía de Estado, considerando proceder al dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones establecidas en los Arts. 15, 16, 17, 18, 37, 38 y 39 de la Ley N° I-0970-2017 y su Decreto Reglamentario N° 4168-SGG-SV-2017.-

Art. 2°.- Desadjudicar al señor CAMPOS MAURO GUSTAVO, D.N.I. N° 21.404.497, la vivienda individualizada como Barrio Juan Carnevale (ex C.G.T), Manzana 167, Casa 10, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredon, provincia de San Luis.-

Art.3°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.4°.- Por Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art.5°.- Con copia autorizada del presente Decreto, pasar las actuaciones de referencia a la Dirección de Regularización Dominial a sus efectos.-

Art. 6°.- Hacer saber a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 18899-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-8190692/25, por el cual se tramita la homologación del Contrato de Servicios obrante en act. DOCEXT 355364/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, contrata los servicios del abogado ERIKA AGOSTINA GOMEZ, D.N.I. N° 38.750.873, quien prestará funciones como asesor legal en la Dirección Regularización Dominial, dependiente de la Secretaría de Política Habitacional, mediante la tramitación y revisión legal de expedientes, realización de dictámenes y atención de consultas legales del público en general y del personal de la Dirección;

Que en act. DOCEXT 355364/25, el contrato obrante, según la Cláusula Cuarta, tiene vigencia a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que en act. DOCEXT 355364/25, la Cláusula Quinta del contrato se establece el monto a percibir por el prestador;

Que en act. PREV 11041122/25 obra comprobante de imputación preventiva del gasto, por el monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$4.173.750,00);

Que en act. NOTAMP 915452/25 obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, sin formular objeciones al respecto;

Que en act. NOTAMP 918221/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, encuadrando el caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto 2863-MC-2004, modificado por el Decreto 08-MHIP-2025 y Art. 100 Inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley VIII-0867-2013;

Que en act. DCFIS 159793/25 obra dictamen de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el inc. k) de las excepcio-



nes previstas en el Art. 92 del Decreto 2863-MC-2004, modificado por el Decreto 08-MHIP-2025 y Art. 100 Inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley VIII-0867-2013.-

Art. 2º.- Homologar el Contrato de Servicios suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por el Lic. GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, y por la otra parte el abogado ERIKA AGOSTINA GOMEZ, D.N.I. N° 38.750.873, obrante en act. DOCEXT 355364/25, cuya vigencia es a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Art. 3º.- Imputar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Py. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 16 | 16 | 25 | 01 | 1-01 | 3 | 4 | 3 | \$4.173.750,00 |

Art. 4º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Regularización Dominial y al interesado.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 18872-MS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0-11201090/24, mediante el cual se tramita Recurso de Reconsideración interpuesto por el ADJUTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1595238/24 obra Recurso de Reconsideración presentado por el ADJUTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624, contra el Decreto N° 11796-MS-2024 de fecha 31 de octubre del 2024, obrante en act. DOCEXT 1595237/24, que otorga ascensos a efectivos del Servicio Penitenciario Provincial, en el marco de la Ley N° X-1074-2022;

Que el recurrente manifiesta que no se le efectuó la notificación correspondiente del Decreto N° 11796-MS-2024, tomando conocimiento del mismo a través de información proporcionada por terceros y no mediante notificación de la Junta de Calificaciones fundamentando en que se basó la misma para no considerarlo y/o incluirlo en el anexo correspondiente;

Que también alega que el procedimiento administrativo que derivó en dicho acto, lesiona sus derechos como agente penitenciario, puesto de que lo priva ilegítimamente de un ascenso, al cual manifiesta que está en condiciones de acceder, solicitando ser incluido en el grado que corresponda, teniendo en cuenta la antigüedad que ostenta;

Que la jurisprudencia administrativa y judicial considera que el conocimiento efectivo del acto administrativo (como lo es en este caso, en el cual el recurrente declara haber tomado conocimiento del Decreto N° 11796-MS-2024), puede dar inicio al computo del plazo para recurrir, siempre que se pruebe de manera fehaciente el momento exacto en que ocurrió dicho conocimiento;

Que la falta de notificación formal, el conocimiento indirecto como así también y el desconocimiento de la fecha exacta en la que el recurrente toma conocimiento del acto administrativo, no son impedimentos para que el recurso sea tramitado y resuelto por la autoridad administrativa correspondiente, considerando los antecedentes expuestos y los principios que rigen el derecho administrativo, resultando el mismo formalmente admisible;

Que en virtud del principio de informalismo que rige a favor del administrado, corresponde interpretar que el planteo en cuestión es un Recurso de Revocatoria, conforme al procedimiento administrativo aplicable;

Que en acts. DOCEXT 1595239/24 y DICLEG 33248/25 toma intervención la Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial;

Que analizando la procedencia formal del presente Recurso conforme lo dispone la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de San Luis, en su Art. 52º establece que los actos emanados por el Poder Ejecutivo

Provincial como en el caso de marras, únicamente son recurribles por medio del recurso de revocatoria;

Que analizando el fondo de la cuestión, como obra en la Planilla de Antecedentes Laborales obrante en act. DOCEXT 1615035/24, el ADJUTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624, fue ascendido el 30 de mayo de 2023 mediante Decreto N° 4286-MS-2023;

Que mediante el Decreto N° 4286-MS-2023, obrante en act. DOCEXT 1615075/24, en su Artículo 2º decreta designar por vía de ascenso ordinario al efectivo de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624 de SUB ADJUTOR a ADJUTOR con reconocimiento al solo efecto del computo de la de antigüedad, a partir del 1 de enero del 2023;

Que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 95º Inc a), 98º Inc. a) y Anexo I de la Ley N° X-1074-2022, una de las causales por las cuales se considerara inhabilitado para el ascenso el personal penitenciario es que no cuente con la antigüedad mínima en el cargo;

Que para el ascenso ordinario se tiene en cuenta la permanencia en el grado y no la antigüedad total en la institución, como surge del ANEXO I: "TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO" de la Ley N° X-1074-2022, por lo cual asignando, en este caso al recurrente en el apartado "A" "Escalafón de Seguridad - Cuadro Oficiales" que establece un tiempo mínimo de permanencia de cuatro (4) años en dicho grado para ascender de Adjutor a Adjutor Principal;

Que en act. DOCEXT 1709213/25 obra Resolución N° 070-DG-SPP-2025 en la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial Convoca a la Junta de Calificaciones en Sesión Extraordinaria y establece a los integrantes que conforman la misma, según lo establece el Art. 132º de la Ley Orgánica y Administrativa del Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° X-1074-2022);

Que en act. DOCEXT 1753557/25 obra Acta de la Junta de Calificaciones, en la cual en el orden 8 de la misma, fundamenta que el recurrente fue ascendido mediante Decreto N° 4286-MS-2023 en tiempo y forma, por lo cual, en el análisis efectuado en el año 2024, no contaba con el tiempo mínimo de permanencia en el grado según lo establecido en los Arts. 95º Inc. a), 98º Inc. a) y Anexo I de la Ley N° X-1074-2022;

Que el reconocimiento de la antigüedad es facultad discrecional de la junta de clasificación, según establece la Ley N° X-1074-2022 en el Título IV, Capítulo III, de esto surge, que la planificación y decisión final sobre los ascensos recae en las autoridades administrativas;

Que en lo que respecta a la valoración profesional, cabe señalar que la Junta de Calificaciones actúa en ejercicio de facultades discrecionales y técnicas, propias de su especialidad, en consecuencia, al ser un órgano revisor no puede sustituir la apreciación de mérito, oportunidad o conveniencia, limitando su intervención al control de legalidad y razonabilidad del acto administrativo impugnado;

Que en act. DICLEG 33023/25 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, ratificado mediante act. DICLEG 33425/25 en la cual sugiere NO HACER LUGAR al recurso presentado por el ADJUTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL PITA MANZANELI, MAXIMILIANO GASTON D.N.I. N° 34.627.624, contra el Decreto N° 11796-MS-2024, por ser sustancialmente improcedente;

Que en act. DIFIS 155721/25, obra dictamen de Fiscalía de Estado, indicando que corresponde dictar el acto administrativo pertinente, mediante el cual se rechace el recurso interpuesto, conforme a lo dictaminado por la Junta de Calificaciones;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Rechazar el Recurso de Revocatoria, obrante en act. DOCEXT 1595238/24, interpuesto por el ADJUTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624, en contra del Decreto N° 11796-MS-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, por resultar sustancialmente improcedente, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Art. 2º.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 3º.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, notificar al señor PITA MANZANELI MAXIMILIANO GASTON, D.N.I. N° 34.627.624.-

Art. 4º.- Hacer saber a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial. -

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Nancy Verónica Sosa



DECRETO N° 18873-MS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-12300153/24, mediante el cual se tramita Recurso interpuesto por la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 1636607/24 obra presentación realizada por la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, solicitando la regularización de su situación Jerárquica y Funcional como efectiva del Servicio Penitenciario Provincial;

Que la recurrente solicita ser tratada con sus antecedentes administrativos por la Junta Superior de Calificaciones ordinaria y/o extraordinaria y que se le conceda el grado jerárquico superior que por su antigüedad y merito le correspondería, con el respectivo retroactivo y reconocimiento de antigüedad en el grado;

Que en acts. DOEXT 1636608/24 y DOEXT 1636609/24 toma intervención el Asesor Legal del Servicio Penitenciario Provincial y obra Nota N° 12197-ME-SPP-2024, mediante la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, procede a rechazar la presentación de la Ayudante de Tercera Calderón Natalia Belén, por considerarlo extemporáneo y no se ajusta a lo que establece el Art. 95° de la Ley N° X-1074-2022 - Ley Orgánica y Administrativa del Servicio Penitenciario Provincial;

Que con fecha 12 de diciembre de 2024, la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, presenta Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, el cual obra en act. DOEXT 1633583/24, contra lo dispuesto mediante Nota N° 12197-ME-SPP-2024 de fecha 27 de noviembre del 2024;

Que del análisis del escrito recursivo presentado por la Ayudante de Tercera Calderón Natalia Belén dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, surge que la misma considera haber sido injustamente excluida de la nómina de ascensos dispuesta por Decreto N° 11796-MS-2024;

Que en act. DOEXT 1639901/25 obra Resolución N° 007-DG-SPP-25 de fecha 3 de enero de 2025, mediante la cual en su Art. 1° la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, resuelve Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921;

Que analizando el fondo de la cuestión, como consta en la Planilla de Antecedentes Laborales obrante en act. DOEXT 1641591/25, la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, fue ascendida el 30 de mayo de 2023 mediante Decreto N° 4286-MS-2023 a la jerarquía que ostenta con reconocimiento del cómputo de antigüedad a partir del 1 de enero de 2023;

Que en act. DOEXT 1709275/25 obra Resolución N° 070-DG-SPP-2025 en la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial Convoca a la Junta de Calificaciones en Sesión Extraordinaria y establece a los integrantes que conforman la misma, según lo establece el Art. 132° de la Ley Orgánica y Administrativa del Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° X-1074-2022);

Que en act. DOEXT 1753500/25 obra Acta de la Junta de Calificaciones, en la cual en el orden 21 de la misma, fundamenta que la recurrente fue ascendida mediante Decreto N° 4286-MS-2023 en tiempo y forma, por lo cual, en el análisis efectuado en el año 2024, no contaba con el tiempo mínimo de permanencia en el grado según lo establecido en los Arts. 95° Inc. a) y 98° Inc. a) de la Ley N° X-1074-2022 apartado B "Escala de Seguridad – Cuadro Suboficiales y Agentes" que establece una permanencia mínima de tres (3) años en el cargo;

Que el reconocimiento de la antigüedad es facultad discrecional de la junta de clasificación, según establece la Ley N° X-1074-2022 en el Título IV, Capítulo III, de esto surge, que la planificación y decisión final sobre los ascensos recae en las autoridades administrativas;

Que para el ascenso ordinario se tiene en cuenta la permanencia en el grado y no la antigüedad total en la institución, como surge del ANEXO I: "TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO" de la Ley N° X-1074-2022;

Que la cuestión relativa a la antigüedad ya había sido planteada por la recurrente en el año 2023, siendo expresamente rechazada mediante Decreto N° 9518-MS-2023, siendo esta circunstancia reconocida por la propia recurrente en las páginas 3 y 4 de la presentación obrante en act. DOEXT 1633597/24;

Que el recurso carece de efectos jurídicos directos o autónomos y no resulta susceptible de impugnación por las vías recursivas previstas en el artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia (Ley N° VI-0156-2004), que establece que "las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios para el órgano administrativo, no son recurribles";

Que en act. DICLEG 33340/25, obra dictamen de la Asesoría Legal del Minis-

terio de Seguridad la cual manifiesta que, en razón a lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, contra la Nota N° 12197-ME-SPP-2024, por no reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que en act. DIFIS 154878/25, obra dictamen de Fiscalía de Estado, indicando que el recurso interpuesto resulta formal y sustancialmente improcedente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, obrante en act. DOEXT 1633583/24, interpuesto por la AYUDANTE DE TERCERA CALDERON NATALIA BELEN, D.N.I. N° 25.564.921, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, de fecha 12 de diciembre de 2024, en contra de lo dispuesto mediante Nota N° 12197-ME-SPP-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, obrante en act. DOEXT 1636609/24, por ser formal y sustancialmente improcedente de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. -

Art. 2°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 3°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente, a la Ayudante de Tercera Calderón Natalia Belén, D.N.I. N° 25.564.921. -

Art. 4°.- Hacer saber a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial. -

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI**Nancy Verónica Sosa****DECRETO N° 18874-MS-2025.-**

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9021406/25, por el cual Policía de la Provincia de San Luis dependiente del Ministerio de Seguridad, tramita la Baja por Renuncia de la agente GUEVARA MURUA, MICAELA AGUSTINA D.N.I. N° 39.798.053; y,

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOEXT 1415120/25 y DOEXT 3580616/25 obra nota presentada por la agente GUEVARA MURUA, MICAELA AGUSTINA D.N.I. N° 39.798.053, solicitando la Baja por Renuncia y dictamen del Asesor Legal de la Policía de la provincia de San Luis, informando que puede hacerse lugar a lo solicitado;

Que en act. DOEXT 1417952/25 obra intervención del Jefe de Policía de la provincia de San Luis, solicitando la gestión del instrumento legal para que se disponga la baja por renuncia de la agente GUEVARA MURUA, MICAELA AGUSTINA, D.N.I. N° 39.798.053;

Que en act. DICLEG 33644/25 obra dictamen de la Asesoría legal del Ministerio de Seguridad, no encontrando objeción a la continuidad del trámite tendiente a la proyección de acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente caso en los Arts. 48, 49, 50 y 51 de la Ley XV-0982-2017;

Que en act. INFORM 419448/25 interviene la Subdirección de Análisis y Liquidaciones de Haberes indicando la suspensión de haberes a partir del período 09/2025;

Que en act. DIFIS 159639/25 toma vista Fiscalía de Estado;

Que en act. NOTAMP 916472/25 obra intervención Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Aceptar, la renuncia presentada por la agente GUEVARA MURUA, MICAELA AGUSTINA D.N.I. N° 39.798.053 y declarar en consecuencia rescindido el Contrato de Servicios a partir del 1 de septiembre de 2025.-

Art. 2°.- Por intermedio de Policía de la provincia de San Luis, notificar a la interesada.-

Art. 3°.- Hacer saber a la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18875-MS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-11211241/24, mediante el cual se tramita Recurso de Revocatoria interpuesto por la ADJUTOR PRINCIPAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, NAI EF MARIAM EKATHERIN, D.N.I. N° 34.312.937; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1596279/24 obra Recurso de Revocatoria, de fecha 12 de noviembre del 2024, presentado por la ADJUTOR PRINCIPAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, NAI EF MARIAM EKATHERIN, D.N.I. N° 34.312.937, contra el Decreto N° 11796-MS-2024 de fecha 31 de octubre del 2024, obrante en act. DOCEXT 1596277/24, que otorga ascensos a efectivos del Servicio Penitenciario Provincial, en el marco de la Ley N° X-1074-2022;

Que la recurrente manifiesta observar inexacto el computo de antigüedad en el grado inmediato superior al que fue ascendida, alegando que el Decreto N° 11796-MS-2024 afecta sus legítimos derechos como agente penitenciario, privándola del correcto computo en antigüedad en el grado que ostenta;

Que solicita ser incluida con la antigüedad en el grado desde el 1 de enero del 2023 en lugar del 1 de enero del 2024, tal como lo dispone el acto administrativo recurrido, limitándose a manifestar una disconformidad con la fecha de reconocimiento de la antigüedad establecida;

Que mediante el Decreto N° 11796-MS-2024, en su Artículo 2° decreta designar por vía de ascenso ordinario a la efectiva de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial NAI EF MARIAM EKATHERIN, D.N.I. N° 34.312.937 de ADJUTOR a ADJUTOR PRINCIPAL con reconocimiento de antigüedad al solo efecto del computo de la misma, a partir del 1 de enero del 2024;

Que el recurso encuadra dentro de lo previsto en los términos del artículo 52° de la Ley N° VI-0156-2004 (Ley de Procedimientos Administrativos), por tratarse de un acto emanado del Poder Ejecutivo como en el caso de marras, únicamente son recurribles por medio del recurso de revocatoria y habiéndose presentado el mismo en tiempo y forma según los plazos que establece el art. 46° de la citada Ley, por lo cual corresponde su análisis de fondo;

Que en act. DOCEXT 33232/25 toma intervención la Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial;

Que en act. DOCEXT 1709216/25 obra Resolución N° 070-DG-SPP-2025 en la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial Convoca a la Junta de Calificaciones en Sesión Extraordinaria y establece a los integrantes que conforman la misma, según lo establece el Art. 132° de la Ley Orgánica y Administrativa del Servicio Penitenciario Provincial (Ley N° X-1074-2022);

Que en act. DOCEXT 1753511/25 obra Acta de la Junta de Calificaciones, en la cual en el orden 2° de la misma, fundamenta que la recurrente fue ascendida mediante Decreto N° 11796-MS-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, a la jerarquía de Adjutor Principal en tiempo y forma, habiendo cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el grado el 31 de diciembre del 2023 según lo establecido en el Anexo I de la Ley N° X-1074-2022, por lo que resulta improcedente reconocer la antigüedad en el grado a partir del 1 de enero del 2023;

Que respecto a la evaluación profesional, se recuerda que el órgano consultivo actuó en ejercicio de facultades discrecionales, fundadas en criterios técnicos propios;

Que el ascenso otorgado y la correspondiente fecha de cómputo de antigüedad responden a lo resuelto por los órganos competentes en el marco del procedimiento reglado por la Ley N° X-1074-2022 y la normativa complementaria. Además, conforme lo establece el artículo 90 de la mencionada ley, los ascensos ordinarios deben producirse anualmente para satisfacer las necesidades funcionales de la Institución, sin embargo la planificación y decisión final sobre los ascensos recae en las autoridades administrativas;

Que este principio otorga a la administración una discrecionalidad técnica para decidir sobre el otorgamiento de ascensos en función de las necesidades del servicio, la existencia de vacantes y el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que el reconocimiento de la antigüedad es facultad discrecional de la junta de clasificación, según establece la Ley N° X-1074-2022 en el Título IV, Capítulo III, de esto surge, que la planificación y decisión final sobre los ascensos recae en las autoridades administrativas, no existiendo en la citada Ley una disposición

que obligue a la administración a reconocer retroactivamente la antigüedad en el cargo;

Que para el ascenso ordinario se tiene en cuenta la permanencia en el grado y no la antigüedad total en la institución, como surge del ANEXO I: "TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO" de la Ley N° X-1074-2022;

Que en act. DICLEG 32967/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, ratificado mediante act. DICLEG 33387/25 en la cual sugiere NO HACER LUGAR al recurso presentado oportunamente en las actuaciones referenciadas por ser sustancialmente improcedente, debiendo dictarse el acto administrativo definitivo que deniegue el recurso;

Que en act. DIFIS 155935/25, obra dictamen de Fiscalía de Estado, indicando que habiendo intervenido los órganos competentes y no surgiendo vicios que ameriten su nulidad, considera que corresponde dictar el acto administrativo pertinente rechazando el presente recurso de revocatoria;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Rechazar el Recurso de Revocatoria, obrante en act. DOCEXT 1596279/24, interpuesto por la ADJUTOR PRINCIPAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, NAI EF MARIAM EKATHERIN, D.N.I. N° 34.312.937, en contra del Decreto N° 11796-MS-2024 de fecha 31 de octubre de 2024, obrante en act. DOCEXT 1596277/24, por ser sustancialmente improcedente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Art. 2°.- Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 3°.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación a la ADJUTOR PRINCIPAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, NAI EF MARIAM EKATHERIN, D.N.I. N° 34.312.937.-

Art. 4°.- Hacer saber a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial. -

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa



DECRETO N° 18876-MS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9161060/25, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la agente ZAPATA, CINTHIA JACQUELINA D.N.I. N° 31.622.697; y,

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1424299/25 y DOCEXT 1871820/25 obran copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra la agente ZAPATA, CINTHIA JACQUELINA D.N.I. N° 31.622.697 y copia del Decreto N° 18273-MS-2025 mediante el cual se prorrogó;

Que en act. DOCEXT 1424302/25 Policía de la Provincia mediante Resolución N° 1320-JP-2025 en su artículo 2°, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la agente ZAPATA, CINTHIA JACQUELINA D.N.I. N° 31.622.697;

Que en act. DICLEG 33656/25 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. NOTAMP 919216/25 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 159992/25 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios de la agente ZAPATA, CINTHIA JACQUELINA D.N.I. N° 31.622.697, prorrogado por Decreto N° 18273-MS-2025.-

Art. 2°.- Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar a la interesada. -



Art. 3°.- Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Nancy Verónica Sosa

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18877-MS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8270947/25, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la agente LEYES, MELINA DAYANA, D.N.I. N° 40.486.287; y,

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1854424/25 y DOCEXT 1854427/25 obran copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra la agente LEYES, MELINA DAYANA, D.N.I. N° 40.486.287 y copia del Decreto N° 12543-MS-2025 mediante el cual se prorrogó;

Que en act. NOTBLA 1038148/25 Policía de la Provincia mediante Resolución N° 1208-JP-2025 en su artículo 1°, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la agente LEYES, MELINA DAYANA, D.N.I. N° 40.486.287;

Que en act. DICLEG 33614/25 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. NOTAMP 914406/25 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 159196/25 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios de la agente LEYES, MELINA DAYANA, D.N.I. N° 40.486.287, prorrogado por Decreto N° 12543-MS-2025.-

Art. 2°.- Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar a la interesada. -

Art. 3°.- Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Nancy Verónica Sosa

Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

DECRETO N° 18878-MTyC-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-8210677/25, mediante el cual, el Ministerio de Turismo y Cultura, tramita un reconocimiento de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTA 158124/25, la Dirección Gestión e Identidad Sanluiseña dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura, solicita el pago del servicio

brindado por la firma WP RENTAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71850210-8, de manera efectiva y conforme a lo pactado, para las actividades realizadas por la Subdirección de Intercolegiales Culturales;

Que en act. DOCEXT 142744/25, obra Factura B, N° 00001-00000097, de la firma WP RENTAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71850210-8, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$5.484.500,00);

Que en act. PREV 11034757/25, obra comprobante de imputación preventiva del gasto por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$5.484.500,00);

Que en act. DICLEG 45784/25, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Cultura;

Que en act. NOTAMP 917965/25, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el gasto y disponga el pago a la firma mencionada, con deslinde de responsabilidad por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 159799/25, interviene Fiscalía de Estado; Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Reconocer a favor de la firma WP RENTAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71850210-8, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$5.484.500,00), por el servicio detallado en factura obrantes en act. DOCEXT 142744/25.-

Art. 2°.- Autorizar el pago a la firma WP RENTAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71850210-8, quien prestó el servicio de manera efectiva y conforme a lo pactado, para las actividades realizadas por la Subdirección de Intercolegiales Culturales.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Sp. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 19 | 13 | 18 | 01 | 1-01 | 3 | 5 | 7 | \$5.484.500,00 |

Art. 4°.- Incluir en la Programación Financiera del mes en curso la siguiente partida presupuestaria:

| Ins. | Jur. | U.E. | Prog. | Sp. | Fte.Fto. | Inc. | Ppal. | Parc. | Importe |
|------|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 19 | 13 | 18 | 01 | 1-01 | 3 | 5 | 7 | \$5.484.500,00 |

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54°, correlativos y concordantes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 7°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Turismo y Cultura, Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluiseña y Subdirección de Intercolegiales Culturales y por su intermedio notificar a la firma WP RENTAL S.A.S.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Juan Jose Alvarez Pinto

Néstor Alberto Ordoñez



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS**

DECRETO N° 18879-MDP-SAL-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0000-9110080/25 por el que se tramita la prórroga de la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios del personal de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas y organismos de su dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre del año 2025, culminará la vigencia de los contratos aludidos, según lo dispuesto por Decreto N° 12348-MDP- SAL-2025, obrante en act. DEC 12348/25;

Que en acts. NOTAB 100096571/25, NOTAB 100096577/25, NOTAB 100096580/25, NOTAB 100096591/25 y NOTAB 100096598/25, obran notas de las dependencias de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas solicitando



la prórroga de los Contratos de Prestación de Servicios del personal que en éstas se detallan;

Que en acts. DOCEXT 1421154/25 y DOCEXT 1421170/25 obran copias de documentos y situación de revista del personal contratado de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas;

Que es propósito prorrogar la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios a partir del 01 de octubre del año 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Prorrogar, a partir del 01 de octubre del año 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2025, la vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios, de los siguientes agentes y en las dependencias que en cada caso se indican:

DESPACHO SECRETARIA DE ACTIVIDADES LOGISTICAS

Bustos Estela D.N.I. 23.065.059 Categoría E

ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA

Carbone Mariela Cristina D.N.I. 30.345.585 Categoría E

ZONA DE ACTIVIDADES LOGISTICAS

Luna Gustavo Ramón D.N.I. 26.214.225 Categoría E

Torres Diego Emanuel D.N.I. 37.504.840 Categoría E

ZONA FRANCA JUSTO DARACT

Aguilar Romina Carolina D.N.I. 30.679.671 Categoría D

Amaya Cristina Noemí D.N.I. 26.598.050 Categoría D

Castillo Rosa Haydee D.N.I. 21.103.607 Categoría C

Cencha Elena D.N.I. 16.921.528 Categoría D

Escudero Laura Belén D.N.I. 33.045.869 Categoría D

Gagnotti Eduardo Generoso D.N.I. 14.612.546 Categoría E

Sosa María Ester D.N.I. 23.920.898 Categoría D

Trejo Vanessa Verónica D.N.I. 30.643.273 Categoría D

Varas Rosana Elizabet D.N.I. 18.596.668 Categoría D

ZONA PRIMARIA ADUANERA SAN LUIS

Domínguez Nancy Patricia D.N.I. 27.898.697 Categoría E

Funes Maximiliano Atilio D.N.I. 32.038.574 Categoría E

Gomes Marcos Gastón D.N.I. 26.614.988 Categoría E

Parodi Carlos Adrián D.N.I. 28.224.898 Categoría E

Soria Belén Alejandra D.N.I. 30.244.004 Categoría E

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse en el ejercicio financiero del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Con copia autorizada del presente Decreto hacer saber a: todas las dependencias de la Secretaría de Estado de Actividades Logísticas, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Actividades Logísticas, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Luis Javier Pestchanker

Federico Alberto Trombotto

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18916-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-8280149/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente GABRIELA BRENDA LOPEZ, D.N.I. N° 36.845.157, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela Técnica N° 21 "María Auxiliadora", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3574129/25 obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 6348-MHP-2020, Decreto de designación N° 5767-MHP-2021 y Decreto de reubicación N° 6766-ME-2023 de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3580555/25;

Que en act. INFSUM 178351/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3580599/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3580767/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente GABRIELA BRENDA LOPEZ, D.N.I. N° 36.845.157, en OCHO (8) horas cátedra de Formación Ética y Ciudadana (2 hs. en 2do. año 1ra. división, 2 hs. en 2do. año 2da. división, 2 hs. en 3er. año 1ra. división y 2 hs. en 3er. año 2da. división) DOS (2) horas cátedra de Política y Legislación Agraria en 7mo año 1ra. división, Sector Producción Agropecuaria, DOS (2) horas cátedra de Formación para la Vida y el Trabajo en 4to año 1ra. división, DOS (2) horas cátedra de Formación para la Vida y el Trabajo en 5to. año 1ra. división, TRES (3) horas cátedra de Economía y Gestión Ambiental en 6to. año 1ra. división, Orientación Agro y Ambiente, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 21 "María Auxiliadora", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 18917-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-9011226/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente FIAMA MARICEL COLLADO, D.N.I. N° 35.354.776, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 176 "Maestra Nélida Esther Pérez de Ferrer", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3578414/25 obra copia de Decreto de designación N° 2659-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III- sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3590147/25;

Que en act. INFSUM 178520/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3598033/25 la Subdirección Cobertura de Cargos toma debida intervención, consignando ala docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3599080/25 la Dirección Gestión Educativa presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente FIAMA MARICEL COLLADO, D.N.I. N° 35.354.776, en UN (1) Cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria en la Escuela N° 176 "Maestra Nélida



Esther Pérez de Ferrer", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18920-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-9031338/25, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente REGINA TAMARA ORTEGA APARICIO, D.N.I. N° 32.161.446, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en el Instituto Experimental Educativo N° 133 "Fray Luis Amigó", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón;

Que en act. DOCEXT 3581135/25 obra copia de Decreto de designación N° 8552-MHP-2022, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI- sede San Luis, en act. DOCEXT 3586309/25;

Que en act. INFSUM 178483/25 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3593697/25 la Subdirección Cobertura de Cargos, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar;

Que en act. PASGES 3593733/25 la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente REGINA TAMARA ORTEGA APARICIO, D.N.I. N° 32.161.446, en CUATRO (4) horas cátedra de Educación Física, en 4to. año única división, Nivel de Educación Secundaria en el Instituto Experimental Educativo N° 133 "Fray Luis Amigó", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18921-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-8070409/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3555744/25 obra nota de renuncia por haber accedido al beneficio de la jubilación ordinaria, presentada por el Profesor LUIS SERGIO VISINTINI, D.N.I. N° 16.456.553, al cargo de Profesor Responsable para el espacio curricular "Educación Física" correspondiente al Profesorado de Educación Primaria, con una carga horaria de treinta (30) horas reloj, designado mediante Decreto N° 6555-ME-2014, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis;

Que en act. INFORM 418556/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que procedió a la suspensión de haberes a partir del 01 de marzo de 2024;

Que en act. INFSUM 178415/15 toma debida intervención la Dirección de Sumarios Administrativos;

Que en act. NOTAMP 914444/25 Interviene la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir del 01 de marzo de 2024, la renuncia por haber accedido al beneficio de la jubilación ordinaria, presentada por el Profesor LUIS SERGIO VISINTINI, D.N.I. N° 16.456.553, al cargo de Profesor Responsable para el espacio curricular "Educación Física" correspondiente al Profesorado de Educación Primaria, con una carga horaria de treinta (30) horas reloj, designado mediante Decreto N° 6555-ME-2014, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Instituto de Formación Docente Continua San Luis y, por su intermedio, notificar al interesado.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 18922-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-4071353/25, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4310-ME-2024, obrante en act. DOCEXT 3453353/25 (adjuntos), se designa a la Profesora YAMILA FERNANDA BARREIRO, D.N.I. N° 38.677.789, como Secretaria Administrativa del Instituto Superior de Educación e Innovación Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, inter se sustancie el concurso público y abierto de antecedentes, oposición y propuesta;

Que en act. DOCEXT 3453353/25 el Instituto Superior de Educación e Innovación Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, solicita modificar la dedicación al cargo como Secretario Administrativo Full Time, 40 hs. reloj, de acuerdo al Decreto N° 5422-MHIP-2024, teniendo en cuenta la actividad que despliega el mismo;

Que en act. DOCEXT 3530303/25 (adjuntos), obra documentación de la Profesora YAMILA FERNANDA BARREIRO, D.N.I. N° 38.677.789;

Que en act. INFORM 413554/25 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 413568/25 emite informe de imputación presupuestaria;

Que en act. NOTAMP 894466/25 toma intervención Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 413568/25;

Que en act. NOTAMP 895951/25 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024;

Que en act. NOTAMP 912179/25 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente sugiere, en virtud del crecimiento académico administrativo del Instituto Superior de Educación e Innovación de Santa Rosa del Conlara, incrementar la carga horaria de la Profesora YAMILA FERNANDA BARREIRO, en el marco del Decreto N° 5422-MHIP-2024, designada mediante Decreto N° 4310-ME-2024;



Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art 18º del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por Ley N° V-1164-2025.-

Art. 2º.- Modificar, a partir de la fecha del presente Decreto, la carga horaria del cargo de Secretaria Administrativa del Instituto Superior de Educación e Innovación Santa Rosa del Conlara, por el cual se designó a la Profesora YAMILA FERNANDA BARREIRO, D.N.I. N° 38.677.789, mediante Decreto N° 4310-ME-2024, de fecha 28 de mayo de 2024, correspondiendo el cargo de Secretaria Administrativa Dedicación Full Time, 40 hs. reloj, en el marco del Decreto N° 5422-MHIP-2024, inter se sustancie el concurso público y abierto de antecedentes, oposición y propuesta.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida presupuestaria vigente:

DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION DOCENTE:

Inst. Jur. U.E. F.F. C.P. Inc.

1 14 16 1-01 25 1

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente y, por su intermedio, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 5º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, Instituto Superior de Educación e Innovación Santa Rosa del Conlara, departamento Junín y por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 18923-ME-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025

VISTO:

El EXD-0-4070307/25, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DEC 8332/25 obra Decreto N° 8332-ME-2025 que homologa los Contratos de Servicios celebrados entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, C.P.N. GUILLERMO FABIAN ARAUJO D.N.I. N° 33.757.558, por una parte y, por la otra, las señoras ARACELI TERESITA AVILA PASQUINI, D.N.I. N° 32.039.187, IVANA CAROLINA GATICA, D.N.I. N° 37.132.314, MARÍA LÍA GIULIANI CÚNEO, D.N.I. N° 35.922.928, GUADALUPE PILAR MUSARELLA, D.N.I. N° 45.317.630, y SILVINA GRACIELA VILLEGAS, D.N.I. N° 26.213.162 y los señores AXEL GABRIEL AGÜERO, D.N.I. N° 45.802.856, PABLO AUGUSTO MIRANDA MOYANO D.N.I. N° 39.091.256, y JUAN MANUEL ROJO D.N.I. N° 21.394.353 a los fines de cumplir tareas de coordinación, soporte técnico y supervisión de procedimientos en el marco del Proyecto de Alfabetización Inicial y Primaria de la Dirección de Innovación y Planeamiento dependiente del Ministerio de Educación, durante el período comprendido desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2025;

Que en act. DEC 16106/25 obra Decreto N° 16106-ME-2025 que homologa las Adendas a los Contratos de Servicios celebrados entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, C.P.N. GUILLERMO FABIAN ARAUJO D.N.I. N° 33.757.558, por una parte y, por la otra, ARACELI TERESITA AVILA PASQUINI, D.N.I. N° 32.039.187, IVANA CAROLINA GATICA, D.N.I. N° 37.132.314, GUADALUPE PILAR MUSARELLA, D.N.I. N° 45.317.630, y SILVINA GRACIELA VILLEGAS, D.N.I. N° 26.213.162 y de los señores AXEL GABRIEL AGÜERO, D.N.I. N° 45.802.856, PABLO AUGUSTO MIRANDA MOYANO D.N.I. N° 39.091.256 y JUAN MANUEL ROJO D.N.I. N° 21.394.353, modificando la cláusula segunda de los mismos, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2025;

Que en act. DOCEXT 3599451/25, obran Adendas a los Contratos de Servicios

de las señoras ARACELI TERESITA AVILA PASQUINI, D.N.I. N° 32.039.187, IVANA CAROLINA GATICA, D.N.I. N° 37.132.314, y GUADALUPE PILAR MUSARELLA, D.N.I. N° 45.317.630, y de los señores AXEL GABRIEL AGÜERO, D.N.I. N° 45.802.856, PABLO AUGUSTO MIRANDA MOYANO D.N.I. N° 39.091.256 y JUAN MANUEL ROJO D.N.I. N° 21.394.353, modificando la cláusula segunda de los mismos, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2025;

Que en act. PREV 11052507/25 obra comprobante de imputación preventiva por la suma total de PESOS UN MILLÓN SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$1.007.734,00);

Que en act. NOTAMP 917234/25 interviene Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que en act. NOTAMP 918875/25 Contaduría General de la Provincia informa que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue las Adendas mencionadas, encuadrando el presente en inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 8-MHIP-2025 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013, con deslinde de responsabilidad por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-256-2004;

Que en act. DIFIS 159913/25 interviene Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 8-MHIP-2025 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art. 2º.- Homologar las Adendas a los Contratos de Servicios de las señoras ARACELI TERESITA AVILA PASQUINI, D.N.I. N° 32.039.187, IVANA CAROLINA GATICA, D.N.I. N° 37.132.314, y GUADALUPE PILAR MUSARELLA, D.N.I. N° 45.317.630, y de los señores AXEL GABRIEL AGÜERO, D.N.I. N° 45.802.856, PABLO AUGUSTO MIRANDA MOYANO D.N.I. N° 39.091.256 y JUAN MANUEL ROJO D.N.I. N° 21.394.353, modificando la cláusula segunda de los mismos, con vigencia durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2025, obrantes en act. DOCEXT 3599451/25.-

Art. 3º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida presupuestaria vigente:

| Ins | Jur. | U.E. | Prog. | Py. | Fte.Fto. | Inc. | Prin. | Parc. | Importe |
|-----|------|------|-------|-----|----------|------|-------|-------|----------------|
| 1 | 14 | 11 | 20 | 00 | 4-31 | 3 | 4 | 9 | \$1.007.734,00 |

Art. 4º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5º.- Dar intervención a Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, por aplicación de lo establecido en el Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 6º.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Innovación y Planeamiento y, por su intermedio, notificar a los interesados.-

Art. 7º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Guillermo Fabián Araujo

Néstor Alberto Ordoñez



MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 18906-MdeS-2025.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-7150348/25, por el cual la Subdirección Emergencia Sanitaria, tramita el pago a favor de la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T: 27-34564806-8, en concepto de elementos de tecnología biomédica destinado al beneficiario KEVIN GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 42.133.991, y;

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 1382882/25, obra factura B N° 00002-00008876, presentada por la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T: 27-34564806-8, por la



suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$2.350.600,00);

Que, en act. DOCEXT 1382501/25, obra conformidad del servicio prestado por la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T: 27- 34564806-8;

Que, en act. PREV 10936012/25, obra imputación preventiva del gasto;

Que, en act. DICLEG 888064/25, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, no formula objeciones al respecto, sugiriendo continuar con el dictado del acto administrativo pertinente;

Que, en act. NOTAMP 907205/25, ha tomado intervención de su competencia Contaduría General de la Provincia;

Que, en act. DICFIS 157689/25, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Reconocer el pago a favor de la firma MARCHESE NATALIA SOLEDAD, C.U.I.T: 27-34564806-8, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$2.350.600,00), según Factura B N° 00002-00008876, obrante en act. DOCEXT 1382882/25, en concepto de elementos de tecnología biomédica con destino al beneficiario KEVIN GABRIEL GONZALEZ, D.N.I. N° 42.133.991.-

Art. 2º.- Imputar el presente gasto, a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

| INSTITUCIONAL | PROGRAMÁTICA | FUENTE | OBJETO | IMPORTE |
|------------------|-------------------|----------|----------------------------------|----------------|
| InsJurJ.Aux.U.E. | Prog Sub Proy Act | D1 D2 D3 | Inc Prin Par Subp | |
| 1 | 13 | 00 | 10 17 00 00 00 1 01 00 5 1 4 000 | \$2.350.600,00 |

Art. 3º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4º.- Dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 5º.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Emergencia Sanitaria, a sus efectos.-

Art. 6º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia.-

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 8º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Lucía Teresa Nigra

Néstor Alberto Ordoñez

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 386-DPJ-2025.-

San Luis, 17 de Noviembre del año 2025.-

Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad COMPARSA Y BATUCADA HAMAD, LPJ 243/2013, de la Ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pederñera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 505-DCyFPJ-2013, de fecha 08 de Julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 y Sgtes., obra petición escrita suscripta por más de 10 asociados, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2013 (irregular), 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, como así también que los mandatos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se encuentran vencidos, al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los presentantes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./

Sra. ADRIANA ROBLEDO, D.N.I. N° 26.214.268.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos "Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios"; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos "Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada").-

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 243/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N° 38-DPCyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO INTERES PÚBLICO;

POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad COMPARSA Y BATUCADA HAMAD, LPJ 243/2013, de la Ciudad de Villa Mercedes, Dpto. Pederñera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 505-DCyFPJ-2013, de fecha 08 de Julio de 2013.-

Art. 2º.- Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. ADRIANA ROBLEDO, D.N.I. N° 26.214.268, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3º.- Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

DRA. MARÍA LORENA DOMINGUEZ

Directora de Personas Jurídicas

SPP

e. y v: 19 Nov.

COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA SAN LUIS
RESOLUCION N° 427-CRPEE-2025.-

San Luis, 18 de noviembre de 2025

VISTO:

EXD-. N° 10060589/2025 Solicitud de aplicación Mecanismo de Monitoreo de Costos, la Ley nacional N° 24.065, la Ley provincial N° VIII-0276-2004, la Resolución RESOL 2025 400, 434 y 437 -APN-SE#MEC y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa nacional tarifaria prevé la sanción estacional de los precios promedios ponderados trimestrales que deben pagar los usuarios de las Distribuidoras, calculados conforme establece la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 61/1992 y sus modificatorias, Los Procedimientos, y donde la Autoridad nacional meritúa de traspaso a tarifa, sancionando los Precios Estacionales – PEST -que está compuesto por el precio de la potencia POTREF y el de la energía eléctrica – PEE-, que se traspasa a los usuarios finales, conforme art. 36° y siguientes de la Ley nacional N° 24.065, receptada por la ley sectorial provincial;

Que, en virtud de la estructura tarifaria dispuesta por la Ley N° VIII-0276-2004, la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica debe traspasar los precios sancionados a la tarifa de los usuarios de la empresa Distribuidora concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito provincial;

Que, dicho mecanismo ha sido aplicado por la Autoridad nacional mediante Resolución RESOL 2025- 434-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial nacional del 03 de noviembre de 2025, estableciendo tanto el precio de la



potencia como de la energía – POTREF Y PEST, respectivamente para usuarios de la Distribuidora, correspondiente al período 1° de noviembre al 30 de Abril de 2026;

Que, esa norma agrega, además de los dos rubros, un tercer cargo por servicios auxiliares, que fija el en pesos por mega Watt/hora;

Que, dicha modificación al igual que la segmentación que surge de la citada resolución resultan de la aplicación de la Resolución RESOL 2025- 400-APN-SE#-MEC, que introduce modificaciones en los procesos de formación de precios hacia la demanda y a la oferta, la gestión de combustibles, entre otros aspectos que, además de dolarizar el valor de la rubros que integran el precio de la energía eléctrica, propenden a hacer converger el, hasta ahora esquema de formación de precios, hacia el esquema del precio spot horario, a determinarse en función de la última máquina que despacha en cada hora para atender la demanda y la siguiente, entre otras modificaciones en materia de contratos y garantías de abastecimiento;

Que, el 07 de noviembre de 2025, fue publicada la RESOL 2025 437- APN- SE#-MEC con la modificación del monto del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, cuyo mecanismo de determinación fue modificado por DNU 450/2025;

Que, asimismo la Resolución RESOL 2025- 36-APN-SE#MEC, estableció una disminución mensual consecutiva paulatina de los porcentuales de subsidios para los usuarios registrados en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía – RASE- Tarifa 1 Residencial Nivel 2 y 3, entre el mes de marzo de 2025 y diciembre de 2025, lo que lleva a la modificación paulatina de los Cuadros Tarifarios resultantes;

Que, por otro lado, la RESOL 2025 434 APN SE#MEC, establece la nueva tarifa de transporte en Extra Alta Tensión aplicables a la empresa Distribuidora provincial;

Que, en materia tarifaria y dado que los organismos alcanzados por los beneficios de la Ley nacional N° 27.218 tienen tarifa especial, corresponde que los usuarios registrados ante la autoridad nacional, se les aplique, en la categoría tarifaria que corresponde, la bonificación del precio de la energía eléctrica conforme establece la norma, crédito que debe impactar en cada facturación con explicitación del mismo;

Que, con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36° in fine de la Ley N° 24.065 que establece que precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el Mercado Eléctrico Mayorista, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales;

Que, siendo obligación de las Jurisdicciones provinciales traspasar a tarifas los nuevos Precios Estacionales sancionados- tanto las modificaciones en relación al precio de energía como de potencia -PEST, la POTREF y el Cargo por Servicios Auxiliares respectivamente - sancionados por la Autoridad nacional mediante la mencionada resolución, que además modifica las tarifas de Transporte eléctrico a nivel nacional en Extra Alta Tensión, variación que impacta en las tarifas internas, corresponde otorgar el pasaje a tarifa local de ese impacto, variación que se está modificando mensualmente;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 36°, siguientes y concordantes de la Ley N° 24.065, receptada por Ley N° VIII-0276-2004;

Que, en materia de Valor Agregado de Distribución, la Distribuidora, por transcurso del período estacional trimestral a requerido la evaluación del impacto de los mayores costos que los precios relativos de la economía impactan en la prestación del servicio;

Que, en ACTPAS 1612576/25 obra Informe Técnico que da cuenta que se ha disparado la Cláusula Gatillo, establecida en la Resolución N° 8-CRPEE-2014 y modificada por la Resolución N° 90-CRPEE-2024, por transcurso del tiempo;

Que, el informe también señala que por el tiempo transcurrido se debiere cumplir la condición de convocar a Audiencia Pública, por lo que se abrió el incidente respectivo – EXD- 0000-10090020/2025 y emitió la Resolución N° 383-CRPEE-2025, el 9 de Octubre de 2025 convocándola para el día 6 de noviembre de 2025 en Juana Koslay;

Que, en ACTPAS 1612583/25 y 1620323/25 obra Informe Técnico que da cuenta de la magnitud de la afectación por aplicación de la ecuación polinómica de seguimiento;

Que, la Distribuidora ha solicitado un aumento de 34,35% interanual, sin considerar los ajustes correspondientes al rebalanceo;

Que, asimismo ha requerido se finalice el rebalanceo, pretendiendo se llegue al 100 % y que en los variables solo se encuentren los cargos por consumo de energía y las pérdidas, y además ha solicitado la readecuación de los costos de conexiones y reconexiones;

Que, de modo previo a la evaluación del impacto de los precios relativos en la matriz de la Distribuidora procede rechazar la pretensión de revisar todo el efecto anual, ya que ello no solo no está previsto en la norma, sino que significaría que las modificaciones trimestrales no precluyen el costo tarifario y, por

ende, existiría un reconocimiento de efectos retroactivos que no ha planteado en cada trimestre, o que, planteados, han sido expresamente rechazados por este Regulador;

Que, en igual sentido, y en un todo de acuerdo con el Decreto N° 8802-MH-YOP-2015 del Poder Ejecutivo provincial y la posición sostenida por este regulador desde 2014 a la fecha, es que el mecanismo de monitoreo de costos no es de aplicación automática y que la Distribuidora debe cumplir con el art. 3° y 4° de la resolución N° 8-CRPEE-2014, que la obliga a probar la afectación, lo que demuestra que no se trata de un mecanismo automático;

Que, por otro lado, el Estado no puede resignar el Poder Tarifario, por lo que esta Comisión estaría incumpliendo el mandato legal si aplicase un mecanismo automático, como reiteradamente pretende la Distribuidora;

Que, de la información de la Contabilidad Regulatoria, y demás constancias agregadas en las presentes actuaciones corresponde merituar el impacto real sobre los costos de la Distribuidora, observándose que el impacto real en su matriz de costos ha sido menor al de la aplicación de la ponderación de los indicadores de seguimiento referencial, por lo que corresponde efectuar un ajuste trimestral por debajo de los ponderadores de referencia;

Que, asimismo corresponde llamar la atención de la Distribuidora en relación a la consistencia entre la Contabilidad regulatoria y la tradicional y al destino del ingreso por el crédito de CAMMESA;

Que, dado que existen cargos en CAMMESA en los últimos meses que son variables y no procede hacer un pass through directo, corresponde hacerle saber a la Distribuidora que los mismos solo se traspasarán ex post, tras la presentación de la factura, y control del Regulador;

Que, de ello se deduce que, en razón del análisis de las presentes actuaciones, información aportada por la contabilidad regulatoria, procede el reconocimiento del 7,88% de aumento en el período trimestral; resultando una disminución del 27,5% respecto del requerimiento y de 12,4% respecto de la aplicación automática;

Que, en materia de rebalanceo, están resultando de aplicación los porcentuales que se reflejan en las memorias de cálculo de la revisión Tarifaria Integral de aplicación- Resolución N° 13-CRPEE-2012;

Que, no procede hacer lugar a la pretensión de la Distribuidora de cobrar el Valor Agregado de Distribución íntegramente en los cargos fijos, toda vez que efectivamente, existen costos de explotación que son variables, provenientes de la operación y energía distribuida y que además resultan un incentivo a la gestión eficiente, que desaparecería si su ingreso estaría garantizado a través de valores íntegramente fijos;

Que, en relación a la solicitud de actualización diferencial de los costos de conexión y reconexión, la Distribuidora no ha ofrecido prueba en relación a los mismos, y, por otro lado, no se advierte la razón por la que no debería seguir los mecanismos del MMC, dado que en el período tarifario es su riesgo la gestión de sus costos;

Que, en igual sentido, para los generadores corresponde variar la tarifa de aplicación por sobre el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución N° 153- CRPEE- 2025;

Que, la aplicación del mecanismo de seguimiento surge del art. 46° de la Ley N° 24.065, receptada por Ley N° VIII-0276-2004 y la reglamentación dictada al respecto, Resolución N° 8-CRPEE-2014 y modificatoria N° 90-CRPEE-2024;

Que, también corresponde ajustar el costo de conexión a los Generadores que se conectan al Sistema Eléctrico Provincial;

Que, ha tomado intervención la Oficina Legal, encuadrando la presente dentro de las facultades que le son propias en virtud de la Ley Nacional N° 24.065, artículo artículos 36° y concordantes, a la cual adhirió la Provincia de San Luis mediante Ley Provincial N° VIII-0276-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISION REGULADORA PROVINCIAL
DE LA ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:**

Art. 1°.-Aprobar el Cuadro Tarifario aplicable a los usuarios de la empresa concesionaria del servicio público de distribución en el ámbito provincial, Empresa Distribuidora de Energía San Luis Sociedad Anónima – EDESAL S.A. - aplicable a partir de las cero horas del día 1° de noviembre de 2025, que se acompaña en el Anexo I e integra el presente acto. –

Art. 2°.- Por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente a la empresa “EDESAL S.A.”. –

Art. 3°.- Comunicar, publicar y archivar. -

LAURA GIUMELLI

Presidente CRPEE

Augusto Fa Luchini

Vocal 1° CRPEE



Cuadro Tarifario

RESOL 2025 434 Y 437-APN SERMEC - RES N° 427-CRPEE-2025

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW

| Subtarifa | Cuadro Resolución - Nivel 1 | | | Cuadro Resolución - Nivel 2 | | | Cuadro Resolución - Nivel 3 | | |
|-----------|-----------------------------|-----------------------|--|-----------------------------|-----------------------|--|-----------------------------|-----------------------|--|
| | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes |
| T1R-1 | 5.526,6272 | 97,0770 | 8.710,3904 | 3.443,4950 | 52,1681 | 8.710,3904 | 3.768,4451 | 62,4938 | 8.710,3904 |
| T1R-2 | 8.860,5984 | 96,2785 | 15.843,9617 | 4.707,6422 | 51,3404 | 15.843,9617 | 5.662,5120 | 61,6723 | 15.843,9617 |
| T1R-3 | 9.880,3975 | 94,5047 | 18.025,9875 | 5.155,4974 | 49,5958 | 18.025,9875 | 6.241,8716 | 59,9215 | 18.025,9875 |
| T1R-4 | 17.234,7619 | 91,8098 | 33.761,8444 | 8.385,2416 | 46,8911 | 33.761,8444 | 10.419,9705 | 57,2190 | 33.761,8444 |
| T1R-5 | 23.221,6084 | 90,5971 | 46.571,6746 | 11.074,4283 | 45,7155 | 46.571,6746 | 13.821,1668 | 56,0349 | 46.571,6746 |
| T1R-6 | 47.727,5465 | 90,5971 | 99.006,1087 | 21.776,4592 | 45,7155 | 99.006,1087 | 27.743,2718 | 56,0349 | 99.006,1087 |

Tarifa 1-R: Pequeñas Demandas Residenciales hasta 10kW - Tarifa con Subsidio del Estado Provincial

| Subtarifa | Cuadro Resolución - Nivel 1 | | | Cuadro Resolución - Nivel 2 | | | Cuadro Resolución - Nivel 3 | | |
|-----------|-----------------------------|-----------------------|--|-----------------------------|-----------------------|--|-----------------------------|-----------------------|--|
| | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh | Carga por Uso de la Red \$/Usuario-mes |
| T1R-1 | 5.526,6272 | 97,0770 | 8.710,3904 | 3.443,4950 | 52,1681 | 8.710,3904 | 3.768,4451 | 62,4938 | 8.710,3904 |
| T1R-2 | 8.860,5984 | 96,2785 | 15.843,9617 | 4.707,6422 | 51,3404 | 15.843,9617 | 5.662,5120 | 61,6723 | 15.843,9617 |

Tarifa 1-G: Pequeñas Demandas Generales hasta 10kW

| Subtarifa | Bomberos Voluntarios | |
|-----------|---------------------------|-----------------------|
| | Carga Fijo \$/Usuario mes | Carga Variable \$/kWh |
| T1G-1 | 7.078,8557 | 111,0536 |
| T1G-2 | 16.978,9115 | 111,9591 |
| T1G-3 | 33.561,6141 | 114,2786 |

Tarifa 1-AP: Pequeñas Demandas de Alumbrado Público

| Subtarifa | Carga Variable \$/kWh | |
|-----------|-----------------------|--------------------|
| | Bloque | Todos los consumos |
| TL-AP | 223,7584 | 223,7584 |

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW

| Concepto | Usuarios de la Distribuidora <300kW | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|--|
| | TZ BT | TZ BTRSG | TZ BTRSRI | TZ MT13.2 | TZ MT13.2 Riego | TZ MT33G | TZ MT33G Riego | TZ MT33I | TZ AT | |
| Carga Comercial | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 99.032,3564 | |
| Carga por Uso de la Red | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 11.510,6935 | 6.090,9987 | |
| Carga por Consumo Potencia | 8.439,4394 | 7.860,6518 | 7.323,1853 | 10.705,5708 | 22.395,3143 | 8.615,8655 | 11.772,6332 | 9.299,4865 | 6.604,2592 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Pico | 82,3525 | 77,9986 | 73,3998 | 74,5850 | 75,6431 | 71,7655 | 73,8382 | 70,3612 | 71,2662 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Reso | 80,4072 | 76,0855 | 71,5905 | 72,7650 | 69,9781 | 72,0508 | 68,5884 | 69,6066 | 69,6066 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Va | 79,6214 | 75,3377 | 70,8596 | 72,0355 | 73,0935 | 69,2561 | 71,3287 | 67,8723 | 68,9120 | |

Tarifas T2 - Usuarios con Potencia mayor a 10kW

| Concepto | Tarifa de Peaje <300kW | | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|--|
| | TZ BT | TZ BTRSG | TZ BTRSRI | TZ MT13.2 | TZ MT13.2 Riego | TZ MT33G | TZ MT33G Riego | TZ MT33I | TZ AT | |
| Carga Comercial | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 99.032,3564 | |
| Carga por Uso de la Red | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 11.510,6935 | 6.090,9987 | |
| Carga por Consumo Potencia | 8.439,4394 | 7.860,6518 | 7.323,1853 | 10.705,5708 | 22.395,3143 | 8.615,8655 | 11.772,6332 | 9.299,4865 | 6.604,2592 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Pico | 82,3525 | 77,9986 | 73,3998 | 74,5850 | 75,6431 | 71,7655 | 73,8382 | 70,3612 | 71,2662 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Reso | 80,4072 | 76,0855 | 71,5905 | 72,7650 | 69,9781 | 72,0508 | 68,5884 | 69,6066 | 69,6066 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Va | 79,6214 | 75,3377 | 70,8596 | 72,0355 | 73,0935 | 69,2561 | 71,3287 | 67,8723 | 68,9120 | |

| Derechos de Conexión | Conexión Nueva / Reconexión | | Rehabilitación hasta 6 meses | | Rehabilitación hasta 9 meses | |
|----------------------|-----------------------------|-----------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------|
| | Monofásica | Trifásica <10kW | 10kW <= Trifásico <= 50kW | 50kW < Trifásico <= 300kW | Trifásico > 300kW | T1 |
| | 61.033,86 | 203.446,19 | 30.516,93 | 101.723,09 | 152.586,64 | 45.775,39 |
| | | 610.338,56 | 305.169,28 | 457.753,92 | 915.507,84 | |
| | | 1.220.677,13 | 610.338,56 | 1.424.123,31 | 2.136.184,97 | |

| Cargo por Energía Reactiva | T1 | |
|----------------------------|--------------------------------------|-------|
| | Recargo por Cos Fi entre 0,85 y 0,75 | 10% |
| | Recargo por Cos Fi menor a 0,75 | 20% |
| | | 1,50% |

Tarifa Usuarios Generadores

| Nivel de tensión | Carga Comercial \$/Usuario mes | Carga de conexión SKW/mes | Carga Conexión con firma SKW/mes |
|------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| MT13 | 26.084,4341 | 867,5983 | 717,5943 |
| MT33 | 26.084,4341 | 669,2676 | 553,5541 |
| AT | 98.949,8426 | 105,0353 | 84,0282 |

Usuarios de la Distribuidora >=300kW

| Concepto | Usuarios de la Distribuidora >=300kW | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|--|
| | TZ BT | TZ BTRSG | TZ BTRSRI | TZ MT13.2 | TZ MT13.2 Riego | TZ MT33G | TZ MT33G Riego | TZ MT33I | TZ AT | |
| Carga Comercial | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 99.032,3564 | |
| Carga por Uso de la Red | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 11.510,6935 | 6.090,9987 | |
| Carga por Consumo Potencia | 8.439,4394 | 7.860,6518 | 7.323,1853 | 10.705,5708 | 22.395,3143 | 8.615,8655 | 11.772,6332 | 9.299,4865 | 6.604,2592 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Pico | 82,3525 | 77,9986 | 73,3998 | 74,5850 | 75,6431 | 71,7655 | 73,8382 | 70,3612 | 71,2662 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Reso | 80,4072 | 76,0855 | 71,5905 | 72,7650 | 69,9781 | 72,0508 | 68,5884 | 69,6066 | 69,6066 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Va | 79,6214 | 75,3377 | 70,8596 | 72,0355 | 73,0935 | 69,2561 | 71,3287 | 67,8723 | 68,9120 | |

Tarifa de Peaje >= 300kW

| Concepto | Tarifa de Peaje >= 300kW | | | | | | | | | |
|---|--------------------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|----------------|-------------|-------------|--|
| | TZ BT | TZ BTRSG | TZ BTRSRI | TZ MT13.2 | TZ MT13.2 Riego | TZ MT33G | TZ MT33G Riego | TZ MT33I | TZ AT | |
| Carga Comercial | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 26.106,1859 | 99.032,3564 | |
| Carga por Uso de la Red | 18.328,6498 | 16.659,6007 | 14.239,9652 | 16.347,6375 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 13.507,0086 | 11.510,6935 | 6.090,9987 | |
| Carga por Consumo Potencia | 8.439,4394 | 7.860,6518 | 7.323,1853 | 10.705,5708 | 22.395,3143 | 8.615,8655 | 11.772,6332 | 9.299,4865 | 6.604,2592 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Pico | 82,3525 | 77,9986 | 73,3998 | 74,5850 | 75,6431 | 71,7655 | 73,8382 | 70,3612 | 71,2662 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Reso | 80,4072 | 76,0855 | 71,5905 | 72,7650 | 69,9781 | 72,0508 | 68,5884 | 69,6066 | 69,6066 | |
| Carga por Consumo de Energía en hs.Va | 79,6214 | 75,3377 | 70,8596 | 72,0355 | 73,0935 | 69,2561 | 71,3287 | 67,8723 | 68,9120 | |

ACUERDOS

ADM 17466/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

ACORDADA NUMERO 30-TEP-2025.-

En la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se reúne en acuerdo, el Tribunal Electoral de la Provincia de San Luis, Presidencia del Dr. Jorge Alberto Levingston, Vocales: Dr. Horacio Guillermo Zavala Rodríguez y Dra. María Eugenia Zabala Chacur, en presencia de la Sra. Secretaria Electoral Provincial, Dra. Ana Mariángeles Giménez Lanza

DIJERON: Que, mediante Acordada N° 29-TEP-2025 de fecha 12 de Noviembre de 2025, se consideraron los cómputos obtenidos en el Escrutinio Definitivo de las Elecciones Municipales de la Ciudad de Potrero de los Funes, iniciado el día 11 de noviembre de 2025 y culminado el día 12 de Noviembre de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el art. 120 del Código Electoral Nacional y art. 95 párrafo 5°, apartado 4° de la Constitución Provincial.

Asimismo, en observancia a lo preceptuado en el art. 95, inc. 4° última parte del citado texto constitucional, ya se tuvieron por válidas las Elecciones celebradas el día 9 de Noviembre de 2025.

Que, atendiendo a lo normado en el Art. 95, inc. 3° de la Carta Magna Provincial, corresponde proclamar a los candidatos electos en dichas Elecciones, para lo cual el Tribunal evalúa:

1°) Los cómputos definitivos que obran en anexo de la Acordada Número 29-TEP-2025 dictada por este Tribunal Electoral Provincial.-

2°) Considerar los sistemas por los cuales deberán proclamarse los candidatos electos, conforme art. 102 y 109 de la Constitución Provincial y arts. 7° y 9° de la Ley XI-0345-2004, TEXTO ORDENADO Ley N° XVIII-0712-2010 - Ley N° XI-0693-2009 - Ley N° XI-0839-2013 LEY ELECTORAL PROVINCIAL (modificada por Ley N° XI-1038-2020 LEY DE PARIDAD DE GÉNEROS EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA), sustituida por Ley XI-1149-2024, que serán los siguientes:

a) Por Simple Pluralidad de Sufragios los siguientes cargos: Intendente Municipal;

b) Por el Sistema Electoral D'Hont: Concejales Municipales.

Que a los efectos descriptos, corresponde considerar la documentación respaldatoria que se adjunta al presente, consistente en los resultados del sistema de escrutinio definitivo utilizado, donde constan los datos que arroja la aplicación del Sistema por Simple Pluralidad de Sufragios y Sistema Electoral D'Hont.

Que, por lo expresado anteriormente y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral vigente, los integrantes del Tribunal;

ACORDARON:

I) PROCLAMAR los candidatos electos en las Elecciones Municipales del día 9 de noviembre de 2025, para los cargos que a continuación se detallan:

CARGOS MUNICIPALES:

INTENDENTE MUNICIPAL:

-Potrero De Los Funes

| NOMBRE Y APELLIDO | D.N.I. N° | AGRUPACIÓN | VOTOS |
|-------------------------|------------|------------------------|-------|
| Ignacio Martín Olagaray | 21.809.345 | ALIANZA AHORA SAN LUIS | 759 |

CONCEJAL MUNICIPAL:

-Potrero De Los Funes

| NOMBRE Y APELLIDO | D.N.I. N° | AGRUPACIÓN | COCIENTE | VOTOS |
|--------------------------|------------|------------------------|----------|-------|
| David Marcelo De La Reta | 24.514.224 | FRENTE POTRERO ACTIVO | 644,0000 | 644 |
| Cristina Roxana Vallejo | 24.688.743 | ALIANZA AHORA SAN LUIS | 591,0000 | 591 |
| Navila Bustos Zucaro | 41.919.605 | FRENTE POTRERO ACTIVO | 322,0000 | 644 |

II) NOTIFIQUESE a los partidos, alianzas y frentes que participaron en la elección del día 9 de noviembre de 2025.

III) Hágase saber que la presente Acordada se encontrará firme dentro de las cuarenta y ocho horas de su notificación.

IV) Por Secretaría Electoral Provincial, procédase a la confección de los diplomas de los Candidatos Proclamados Electos, en los comicios del día 9 de noviembre de 2025, los que serán entregados a los apoderados de los partidos,

alianzas y frentes respectivos.

V) Por Secretaría Electoral, procédase al retiro de las urnas y documental que se encuentran en la de la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal, los que deberán ser resguardados en la sede de la mencionada Secretaria hasta su disposición final.

Cumplido y firme que se encuentre la presente, procédase a la destrucción de las urnas, boletas únicas papel y demás material electoral que no sea reutilizable, conforme lo dispuesto en el Art. 123 del Código Electoral Nacional, dejando constancia de ello.

VI) COMUNIQUESE al Sr. Ministro Secretario de Estado de Gobierno y por su intermedio a la Dirección de Asuntos Municipales, y a la Sra. Jueza Electoral Provincial.

VII) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por UN (1) día y en el sitio web de la Justicia Electoral Provincial. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Miembros del Tribunal Electoral Provincial, por ante mí que doy fe.-

Se provee con habilitación de día y hora.

e. y v: 19 Nov.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILISARAO

ORDENANZA N° 420-HCD-2025.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°.-Adherir en todos sus términos, a partir de la promulgación de la presente, a la Ley Provincial N° X-1110-2023, que adhiere a la Ley Nacional N° 27.714 modificatoria de la Ley Nacional de Transito N° 24.449.

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SALA DE SESIONES del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, a los 29 Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinticinco.

RAMÓN ALEJANDRO ROSA

Presidente H.C.D.

Nelson Atilio Nieves

Secretario H.C.D.

SPP

e y v: 19 Nov

DECRETO N° 045-MT-2025.-

Tilisarao (S.L.), 31 de Octubre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 420-HCD-2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, referente a Adherir en todos sus términos, a partir de la promulgación de la presente, a la Ley Provincial N° X-1110-2023, que adhiere a la Ley Nacional N° 27.714 modificatoria de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y ;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261 Inc. 1) de la Constitución de la Provincia de San Luis, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas, cuando las mismas cuentan con la aprobación del Ejecutivo Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TILISARAO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETO**

Art. 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 420-HCD-2025 de fecha 29 de Octubre del año 2025 del Honorable Concejo Deliberante, referente a La Ley Nacional N° 27.714 introdujo modificaciones trascendentes a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, entre las cuales se destaca la incorporación del principio de "Alcohol Cero" al volante.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Sec. de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales de la Municipalidad de Tilisarao.



Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a Registro Oficial Municipal y Archívese.-

JUAN MANUEL OLGUÍN

Intendente

Fabio Darío Ochoa

Sec. de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales

SPP

e y v: 19 Nov



MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO

ORDENANZA N° VII-1178-C.D.-2025.-

Villa de Merlo, San Luis, 23 de Octubre de 2025

"PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2026". -

VISTO:

Lo establecido por la Ley N° XII-0349-2004 de RÉGIMEN MUNICIPAL, Art. 20, inc. 4 para su debido tratamiento y aprobación por parte del Concejo Deliberante, del Presupuesto anual 2026 del Municipio; y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario por parte del Ejecutivo Municipal la presentación para su tratamiento y aprobación el Presupuesto de Gastos y Recursos del año 2026, con sus correspondientes anexos, el que fuera confeccionado bajo la técnica de Presupuesto por Programa, una herramienta que permite expresar las políticas públicas, acciones de Gobierno, en lo referente a los ingresos y ejecución de los egresos que se producirán en el año 2026.-

**POR TODO ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, SAN LUIS,
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Fijar un presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2026 en la suma de \$9.693.724.391,61 (pesos nueve mil seiscientos noventa y tres millones, setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno c/*61). El total de erogaciones corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el ejercicio 2026 con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad / Función que se indica a continuación, y analíticamente en los cuadros y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

| CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | | |
|--|--------------------|---------|
| EROGACIONES CORRIENTES | \$5.412.610.10,00 | 55.84% |
| EROGACIONES DE CAPITAL | \$3.461.112.381,61 | 35.70% |
| APLICACIONES FINANCIERAS | \$820.000.000,00 | 8,46% |
| TOTAL | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |
| FUENTES DE FINANCIAMIENTO | | |
| CORRIENTES | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |
| DE CAPITAL | 0 | |
| FUENTES FINANCIERAS | 0 | |
| TOTAL, PRESUPUESTO 2026 | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |
| EROGACIONES: POR NATURALEZA ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO | | |
| | \$ | % |
| CORRIENTES | \$5.412.610.010,00 | 55.84% |
| PERSONAL | \$2.560.528.741,00 | 47.31% |
| CONSUMOS Y SERVICIOS | \$2.509.073.269,00 | 46.36% |
| TRANSFERENCIAS | \$28.010.000,00 | 0.52% |
| PROFE/FESTIVAL | \$315.000.000,00 | 5.82% |
| DE CAPITAL | \$3.461.112.381,61 | 35.70% |
| PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA | \$2.912.962.381,61 | 84.16% |
| BIENES DE USO | \$48.150.000,00 | 18.82% |
| | - | - |
| APLICACIONES FINANCIERAS | \$820.000.000,00 | 8,46% |
| A cargo del tesoro \$3.000.000,00 | - | - |
| Previsiones Varias | | |
| Presupuestarias \$147.394.865,00 | | |
| TOTAL, PRESUPUESTO | | |
| EROGACIONES 2025 | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |
| EROGACIONES: POR FINALIDAD / FUNCIÓN | | |
| Legislativa | \$516.445.654,00 | 5.33% |

| | | |
|----------------------------------|--------------------|---------|
| Judicial | \$111.968.011,00 | 1.16% |
| Dirección Ejecutiva Superior | \$1.161.496.845,00 | 11.98% |
| Administración Fiscal | \$1.981.800.000,00 | 20.44% |
| Seguridad | \$85.021.500,00 | 0.88% |
| Salud y Educación | \$659.000.000,00 | 6.80% |
| Cultura y Deporte | \$876.300.000,00 | 9.04% |
| Servicios Urbanos | \$3.104.106.528,00 | 32.02% |
| Turismo y Medio Ambiente | \$371.080.000,00 | 3.83% |
| Servicios de la Deuda | \$100.000.000,00 | 1.03% |
| Servicios de Terceros (Entes) | \$255.074.107,21 | 2.63% |
| Servicios Propios para Inversión | \$471.431.746,40 | 4.86% |
| TOTAL, PRESUPUESTO 2026 | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |

ARTICULO 2°: Fijar en la suma de \$9.693.724.391,61 (pesos nueve mil seiscientos noventa y tres millones, setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y uno c/*61) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo a la procedencia que se indica a continuación, y al detalle que figura en los cuadros y anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

| FUENTES DE FINANCIAMIENTO: POR SU PROCEDENCIA | | |
|---|--------------------|---------|
| RECURSOS MUNICIPALES | \$3.399.295.536,61 | 35.07% |
| RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL | \$6.294.428.085,00 | 64.93% |
| FUENTES FINANCIERAS | \$0,00 | |
| TOTAL DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO | \$9.693.724.391,61 | 100.00% |

ARTICULO 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el ejercicio 2026 de acuerdo al detalle que figura en los cuadros y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

ARTICULO 4°: Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas. -

ARTICULO 5°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para introducir incrementos de Erogaciones en el Presupuesto de la Administración Municipal, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de Recursos. -

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de Jurisdicción, Finalidad y Clasificación Económica, tanto dentro de la suma total fijada en el artículo 1°, como para las que resultaren de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5°.

ARTICULO 7°: Establecer el número de cargos de la Administración Municipal en 337 agentes de Planta Permanente.

ARTICULO 8°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar, transitoriamente, las disponibilidades en efectivo del Tesoro Municipal, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión. -

ARTICULO 9°: El Municipio de Villa de Merlo podrá modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizar erogaciones, como consecuencia de la aplicación de disposiciones emanadas de Leyes o Decretos Nacionales y/o Provinciales, como también las variaciones de los precios como consecuencia de la incidencia que tiene el Índice de Precios (INDEC) durante el año, dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional y/o Provincial, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.-

Toda modificación presupuestaria que implique aumento en el Presupuesto Total por mayores recursos a asignar entre gastos, solo podrá realizarse con homologación del Concejo Deliberante. -

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Concejo Deliberante copias de las Ejecuciones Presupuestarias trimestrales, como así también cualquier Decreto dictado en relación a aportes que modifiquen el presente Presupuesto.-

ARTICULO 11°: Establecer el sueldo del Señor Intendente Municipal en la cantidad de 8 sueldos básicos de la CATEGORIA 8 del escalafón municipal. (6 categorías con aportes y 2 categorías como tareas funcionales)

ARTICULO 12°: Establecer el sueldo de los Secretarios de la gestión no podrá ser inferior a la cantidad de 4,5 sueldos completos de la Categoría 8 del escalafón (3 categorías con aportes y 1,5 categoría como tareas funcionales).

ARTICULO 13°: Establecer el sueldo de la Señora Juez de Faltas Municipal en la cantidad de 5 sueldos básicos de la CATEGORIA 8 del escalafón municipal (4 categorías con aportes y 1 categoría como tareas funcionales) y del Señor Secretario en la suma de 4,5 sueldos básicos de CATEGORIA 8 del escalafón municipal (3 categorías con aportes y 1,5 categoría como tareas funcionales).

ARTICULO 14°: Establecer la Dieta de los Señores Concejales en la cantidad de 5 sueldos básicos de la CATEGORIA 8 del escalafón municipal. (4 categorías con aportes y 1 categoría como tareas funcionales). Establecer el valor de pesos seis mil (\$6.000.) en concepto de título universitario a los integrantes del Cuerpo



Legislativo.

La Concejalía que ejerza la Presidencia del Cuerpo Legislativo percibirá, además, el monto equivalente a una (1) Categoría 8 del Escalafón Municipal (en su monto neto) por tareas funcionales. -

ARTICULO 15°: Los montos de las remuneraciones detalladas en los Artículos 11, 12, 13 y 14, se corresponden con el sueldo básico de la CATEGORÍA "8" (ocho) del escalafón administrativo conforme a la liquidación mensual correspondiente. -

ARTICULO 16°: DERÓGASE en todas sus partes, la Ordenanza N°VII-1139-C.D.-2024-PRESUPUESTO 2025, a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto 2026.-

ARTICULO 17°: La presente norma comenzará su vigencia el día 01 de enero de 2026.-

ARTICULO 18°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -

PATRICIA MORANDÉ

Presidente H.C.D.

Jorge H. Flores

Secretario Legislativo

\$31.000,00

e y v: 19 Nov



DECRETO N° 40-IM-2025.-

Villa de Merlo, San Luis, 27 octubre de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° VII-1178-C.D.-2025 referida a "Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 2026", y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

**POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,
PRODUCE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

ART. 1°.-PROMULGAR la Ordenanza N° VII-1178-C.D.-2025.-

ART. 2°.- DE FORMA.-

LEONARDO RODRIGUEZ

Intendente

Francisco Sebastián Oviedo

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e y v: 19 Nov



ORDENANZA N° VIII-1179-C.D.-2025.-

Villa de Merlo (S.L.), 23 de Octubre de 2025

"HOMOLOGA RESOLUCIÓN N° 011-DC-2023 SOBRE DONACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA DE PIEDRA BLANCA ABAJO". -

VISTO:

La Resolución N° 011-DC-2023, dictada con fecha 24 de Julio de 2023, durante la gestión del entonces Intendente Juan Álvarez Pinto, mediante la cual se formaliza el acuerdo suscripto con el Sr. Martín Miguel Díaz, respecto a la donación de inmuebles ubicados en la zona de Piedra Blanca Abajo, Departamento Junín, Provincia de San Luis; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actas de Donación firmadas por el Sr. Martín Miguel Díaz (DNI N° 21.784.641) y la Sra. Leticia Rosana Brizuela (DNI N° 24.259.865), se instrumentaron las cesiones gratuitas de parcelas destinadas a espacios verdes, equipamiento urbano y preservación ambiental, en beneficio de la comunidad de la Villa de Merlo. -

Que dichas parcelas se encuentran individualizadas en tres planos de mensura y división aprobados por la Dirección de Catastro Municipal, a saber:

Plano N° 06-216-2019, correspondiente a las parcelas 66, 67 y 68 (sector Piedra Blanca Abajo donde se encuentra el Museo Lolma – Calle Fermín Romero).

Plano N°06-242-2023, correspondiente a la parcela 2 (espacio verde–Calle Las Ciencias).

Plano N°06-285-2022, correspondiente a la parcela 17 (equipamiento comunitario – zona Algarrobo Abuelo). -

Que la aceptación formal de las donaciones resulta necesaria a los fines de regularizar la titularidad dominial municipal e incorporar los bienes al Patrimonio de la Municipalidad de la Villa de Merlo.-

Que los inmuebles donados revisten el carácter de utilidad pública, siendo espacios que refuerzan el tejido urbano, la oferta de servicios, la protección ambiental y el acervo cultural de la localidad, en especial del sector Piedra Blanca Abajo. -

Que, asimismo, debe regularizarse la titularidad dominial del inmueble donde funciona el Museo Lolma, sitio de alto valor cultural y patrimonial, el cual forma parte del entorno identificado en la documentación técnica acompañada. -

**POR TODO LO EXPUESTO, EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD VILLA DE MERLO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
Y FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: HOMOLOGAR la Resolución N° 011-DC-2023 dictada con fecha 24 de Julio de 2023, por el Departamento Ejecutivo Municipal durante la gestión del ex intendente Juan Álvarez Pinto, mediante la cual se formalizó el acuerdo con el Sr. Martín Miguel Díaz relativo a la donación de inmuebles ubicados en la zona de Piedra Blanca Abajo, Departamento Junín, Provincia de San Luis. -

ARTÍCULO 2°: ACEPTAR las donaciones efectuadas por el Sr. Martín Miguel Díaz (DNI N° 21.784.641) y la Sra. Leticia Rosana Brizuela (DNI N° 24.259.865), conforme a las Actas de Donación y planos visados por la Dirección de Catastro Municipal, según el siguiente detalle:

| Parcela | Padrón | Superficie | Plano de Origen | Destino |
|---------|--------------|------------------------|-------------------|------------------------------------|
| 66 | 13-1.059.376 | 1.010,04m ² | Plano 06-216-2019 | Espacio público/ equipamiento |
| 67 | 13-1.059.377 | 2.160,39m ² | Plano 06-216-2019 | Edificación existente/Museo Lolma |
| 68 | 13-1.059.378 | 1.000,97m ² | Plano 06-216-2019 | Espacio verde |
| 2 | 13-1.087.969 | 1.568,71m ² | Plano 06-242-2023 | Espacio verde (Calle Las Ciencias) |
| 17 | 13-1.081.129 | 200,05 m ² | Plano 06-285-2022 | Equipamiento comunitario |

ARTÍCULO 3°: Determinar que los inmuebles descriptos en el artículo precedente se incorporan al Patrimonio Municipal de la Villa de Merlo, (conforme lo dispone la Ordenanza N° VIII-1020-HCD-2021 del BANCO MUNICIPAL DE TIERRAS E INMUEBLES, Arts. 6° y 7°), destinándose a fines de uso público, preservación ambiental y equipamiento urbano y cultural, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente. -

ARTÍCULO 4°: Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice la escrituración correspondiente, acompañando copia autenticada de la presente Ordenanza y de la Resolución N° 011-DC-2023, dictada con fecha 24 de Julio de 2023.-

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE. -

PATRICIA MORANDÉ

Presidente H.C.D.

Jorge H. Flores

Secretario Legislativo

SPP

e y v: 19 Nov



DECRETO N° 41-IM-2025.-

Villa de Merlo, San Luis, 27 octubre de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° VIII-1179-C.D.-2025 referida a "Homologación de la Resolución N°011-DC-2023 sobre donación de inmuebles en la zona de Piedra Blanca Abajo", y;



CONSIDERANDO:

Que es facultad constitucional del Departamento Ejecutivo Municipal promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO, EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DE MERLO, SAN LUIS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, PRODUCE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ART. 1º.-PROMULGAR la Ordenanza N° VIII-1179-C.D.-2025.-

ART. 2º.- DE FORMA.-

LEONARDO RODRIGUEZ

Intendente

Francisco Sebastián Oviedo

Secretario de Gobierno y Deporte

SPP

e y v: 19 Nov

EL INSTITUTO INFANTIL SANTA CATALINA, invita a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Diciembre de 2025 a las 19 hs en Belgrano 229, donde se trataran los siguientes temas:

- Tratamiento de orden, memoria y balance 2024/2025
 - Elección revisor de cuentas
 - Elección comisión directiva
 - Elección de dos asambleístas para firma de actas
- San Luis 07/11/2025

C: 3783

\$ 5.500,00

e. y v: 19 Nov.

ASAMBLEAS

En la Ciudad de El Volcán, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025, el Normalizador de la ASOCIACION CIVIL VECINOS DE TERRALTA, Daniel Petrozzino, llama a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 29 del mes de noviembre del año 2025, a las 11:00hs, en la sede de la Asociación sito en Ruta 20 km 20 de El Volcán (entrada), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de 2 (dos) asambleístas para suscribir y firmar del Acta.
- 2) Informe del Normalizador por el periodo transcurrido.
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

DANIEL PETROZZINO

Normalizador

C: 3764

\$9.000,00

e: 17 y v: 21 Nov.

ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a todos los socios del "ASOCIACIÓN CIVIL GIMNASIA ARTISTICA ELEMENTOS", L.P.J. N° 93/23, para tener participación activa de asamblea ordinaria, el día 04 de diciembre del año 2025 a las 18:00Hrs, la misma tendrá ejecución en la sede social. Los temas que integran el orden del día serán los que se mencionan a continuación:

- 1) Designación de dos socios asambleístas
- 2) Tratamiento de resoluciones 21 años 2023 y 2024.
- 3) Tratamiento de informe de revisores de cuentas 2023 y 2024.
- 4) Tratamiento de memorias de comisión directiva año 2023 y 2024.
- 5) Elección de autoridades.

C: 3781

\$ 7.100,00

e. y v: 19 Nov.

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TRAPICHE

El Club Social y Deportivo El Trapiche, llama a Asamblea Ordinaria para el día sábado 13 de diciembre a las 20 hs, en la Sede Social, tratando el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de Comisión Directiva
- Comisión Directiva del Club Social y Deportivo El Trapiche.
El Trapiche, 11 de Noviembre de 2025

EMANUEL LEYES

Presidente

C: 3782

\$ 5.500,00

e. y v: 19 Nov.

SANATORIO Y CLÍNICA RIVADAVIA S.A.C.A.Y.S.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo en la Sede Social del Sanatorio y Clínica Rivadavia sito en calle Rivadavia N° 1059, el día dieciséis de diciembre del presente año 2025 en primera convocatoria a las 20.00 hs. y en segunda convocatoria a las 21.00 hs. del mismo día y en el mismo lugar que la primera, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1)- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2)- Informe parcial de gestión.
- 3)- Consideración y aprobación de plan de pago de deuda con Dr. Sarmiento. Origen de los fondos. Análisis, responsabilidades y eventuales acciones a seguir.
- 4)- Consideración y aprobación de proyectos de desarrollo de la institución.
- 5)- Otros asuntos de interés.

El accionista que quiera formar parte de la asamblea por un representante, mediante mandato formalizado en instrumento privado con firma certificada judicial, bancaria o notarialmente, deberá presentarse dicho instrumento en original, dejando copia del mismo, en la sede social con una antelación no menor a 3 días hábiles anteriores a la asamblea

DR. FERNANDO SIRABO

Presidente Directorio

C: 3784

\$ 11.900,00

e: 18 y v: 28 Nov.

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2025

EXD N° 8261486/25

FE DE ERRATAS

Según la publicación realizada los días 14/11/2025 y 17/11/2025. En la Licitación Pública N° 03/2025 OBRA: BACHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO, RESTITUCION DE DESAGÜES Y MANTENIMIENTO DE BANQUINAS EN RUTA PROVINCIAL N°: 11 del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, Dirección Provincial de Vialidad. Se hace la siguiente rectificación:

Donde dice PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DIAS CORRIDOS

Debe decir PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 DIAS CORRIDOS

JUAN J. SOSA ZAMARBIDE

Director

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03-2025

EXD N°: 8261486/25

DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL LLAMADO N° 20850-MHIP-2025

OBRA: BACHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO, RESTITUCION DE DESAGÜES Y MANTENIMIENTO DE BANQUINAS EN RUTA PROVINCIAL N°: 11

DEPARTAMENTOS: JUAN MARTIN DE PUEYRREDON Y PEDERNERA

PROVINCIA: SAN LUIS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.484.385.761 ,94

PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 DIAS CORRIDOS

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.484.385,76

FECHA DE APERTURA: 25/11/2025 HORA: 10:30

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: En la sede de la Dirección Provincial de Vialidad, sito en calle Avda. España 399, esquina calle Ituzaingó, Ciudad de San Luis,



a partir de la fecha de publicación y hasta las 12:00 hs. del 20/11/2025.

JUAN J. SOSA ZAMARBIDE
Director

C: 3727 SPP Pub: 19, 21 y 24 Nov.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 111-MHeIP-DCyC-2025
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS, solicitados por la DIRECCIÓN DE ZONAS SANITARIAS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-8181233-25.

DECRETO DE LLAMADO N° 20683- MdeS-2025.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 (\$338.572.962,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 02 de DICIEMBRE de 2025 a las 10:00 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 3728 SPP e: 14 y v: 19 Nov.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 112-MHeIP-DCyC-2025
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPRENTA Y EDITORIALES, solicitados por la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y PLANEAMIENTO, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-10011250-25.

DECRETO DE LLAMADO N° 20698- ME-2025.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$135.732.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 02 de DICIEMBRE de 2025 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 3729 SPP e: 14 y v: 19 Nov.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA Y ENERGÉTICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025
EXD N° 4110817/25
DECRETO DE AUTORIZACIÓN N° 20827-MHIP-2025
OBRA: "PROVISION DE GAS NATURAL A VECINOS DE LOS BARRIOS LOS FRESNOS Y VIRGEN DE FATIMA DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY – DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON – PROVINCIA DE SAN LUIS."
UBICACIÓN: Juana Koslay
DEPARTAMENTO: Juan M. de Pueyrredon

PROVINCIA: San Luis

FORMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

PRESUPUESTO OFICIAL: (\$124.663.752,92.-)

PLAZO: 180 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: (\$124.663,75.-)

FECHA DE APERTURA: 03 de DICIEMBRE DEL 2025 HORA: 10:00 HS.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética – Edificio Norte, Bloque I, Planta Baja – Casa de Gobierno, Ciudad San Luis. A partir de la fecha de publicación y hasta el 28/11/2025 inclusive.

C: 3730 SPP e: 14 y v: 19 Nov.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS
LICITACION PÚBLICA 17-2025
PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO"
EXD 10300518/25
DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL LLAMADO N° 20988-MHIPeI-2025
Obra: "CONSTRUCCION DE CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA"
UBICACIÓN: SAN LUIS. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS.

FORMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$11.942.871.573,86

PRECIO DEL PLIEGO: \$11.945.000,00

PLAZO DE EJECUCION: 300 DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 01/12/2025, HORA: 10:00 Hs

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas. Edificio Norte; Bloque 2; Piso 2. Casa de Gobierno, San Luis. A partir de la publicación y hasta el 26/11/25, inclusive

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA: DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS. Edificio Norte, Bloque II, Piso 2, Casa de Gobierno, San Luis.

C: 3742 SPP e: 14 y v: 19 Nov.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS
LICITACION PÚBLICA 18/2025
PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO"
EXD 10270444/25
DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL LLAMADO N° 20989-MHIPeI-2025
Obra: "CONSTRUCCION DE DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA"
Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS.

FORMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$22.812.133.623,78

MODULO A: Viviendas (151) +Infraest. \$11.675.305.949,67

MODULO B: Viviendas (144) + Infraest. \$11.136.827.673,40

PRECIO DEL PLIEGO: \$22.812.134,00

PLAZO DE EJECUCION: 300 DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 01/12/2025, HORA: 10:30 Hs

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas. Edificio Norte; Bloque 2; Piso 2. Casa de Gobierno, San Luis. A partir de la publicación y hasta el 26/11/25, inclusive

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA: DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS. Edificio Norte, Bloque II, Piso 2, Casa de Gobierno, San Luis.

C: 3743 SPP e: 14 y v: 19 Nov.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS
 LICITACION PÚBLICA 19/2025
 PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO"
 EXD 11010033/25

DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL LLAMADO N° 20990-MHIP-2025

Obra: "CONSTRUCCION DE NEXOS DE INFRAESTRUCTURA PARA DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (295) VIVIENDAS"

Ubicación: VILLA MERCEDES. DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS.

FORMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.440.051.681,73

PRECIO DEL PLIEGO: \$1.440.051,69

PLAZO DE EJECUCION: 270 DIAS CORRIDOS

FECHA DE APERTURA: 01/12/2025, HORA: 11:00 Hs

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas. Edificio Norte; Bloque 2; Piso 2. Casa de Gobierno, San Luis. A partir de la publicación y hasta el 26/11/25, inclusive

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA: DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS. Edificio Norte, Bloque II, Piso 2, Casa de Gobierno, San Luis.

C: 3744

SPP

e: 14 y v: 19 Nov.



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

LICITACION PÚBLICA N°: 27/2025

OBJETO: OBRA: "CONSTRUCCION E INSTALACION DE ENREJADOS EN TECHOS DE PATIOS INTERNOS - EDIFICIO TRIBUNALES DE LA 1° CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL", DE CALLE RIVADAVIA 340, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES (\$43.000.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$43.000,00), mediante Depósito o Transferencia electrónica bancaria: a la cuenta N°4780189784 del Banco de la Nación Argentina Sucursal San Luis, CBU 0110478720047801897842, CUIT 30-63459906-8, del Poder Judicial de San Luis, hasta un día antes de la apertura de ofertas.

VENTA DE PLIEGO Y CONSULTAS: Por correo electrónico compras@justiciasanluis.gov.ar con copia a compras.poderjudicialsanluis@gmail.com hasta 48 hs hábiles antes de la fecha de apertura, en el horario de 08:00 hs. a 13:30 hs.-

GARANTIA DE OFERTA Y GARANTIA DE CONTRATO: sujeto a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales.-

PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: las ofertas serán recepcionadas hasta el día ANTERIOR al fijado para su apertura (es decir hasta el 1 de diciembre del 2025), mediante email que deberá ser enviado a la casilla compras@justiciasanluis.gov.ar de Secretaría Contable en documento electrónico (en formatos .doc, .docx o .pdf) protegido con cifrado de contraseña, la que deberá ser comunicada por el oferente al momento del inicio del acto de apertura de ofertas, desde la misma dirección de correo desde la cual se remitió la oferta.-

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 02 de diciembre de 2025, a la hora 11:00 (once) por videoconferencia realizada a tal fin, por el Área Compras y Contrataciones de la Primera Circunscripción Judicial.-

MARÍA MERCEDES BESTARD

Secretaria Contable

C: 3745

SPP

e: 14 y v: 19 Nov.



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 113-MHeIP-DCyC-2025

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN ARTICULOS DE LIMPIEZA, para establecimientos educativos de la provincia de San Luis, a fin de proveer los insumos necesarios previo al inicio del ciclo lectivo 2026, solicitado por la Dirección Fondos Federales y Gestión de Recursos Educativos dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION".

EXPEDIENTE DIGITAL N° 0-10060620/25.

DECRETO DE LLAMADO N° 20845-ME-2025.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CON 00/100 (\$82.621.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 10 de DICIEMBRE de 2025 a las 10:00 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3740-3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 3765

SPP

e: 17 y v: 21 Nov.



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 25-2025

OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y REGISTRO DE GRABACIÓN".

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$44.150.000,00).-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$44.150,00).- El mismo deberá ser depositado en la Cta. N°: 4780189784 del Banco de la Nación Argentina Sucursal San Luis, CBU 0110478720047801897842, CUIT 30-63459906-8, del Poder Judicial de San Luis.-

VENTA DE PLIEGO Y CONSULTAS: Por correo electrónico, compras@justiciasanluis.gov.ar con copia a compras.poderjudicialsanluis@gmail.com hasta 48 hs hábiles antes de la fecha de apertura, en el horario de 08:00 hs. a 13:30 hs.-

GARANTÍA DE OFERTA Y GARANTÍA DE CONTRATO: Sujeto a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales.-

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día ANTERIOR al fijado para su apertura (es decir, hasta el día 3 de diciembre de 2025), mediante email que deberá ser enviado a la casilla compras@justiciasanluis.gov.ar con copia a compras.poderjudicialsanluis@gmail.com de Secretaría Contable en documento electrónico (en formatos .doc, .docx o .pdf) protegido con cifrado de contraseña, la que deberá ser comunicada por el oferente al momento del inicio del acto de apertura de ofertas, desde la misma dirección de correo desde la cual se remitió la oferta.-

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 2025, a la hora 11:00 (once) por videoconferencia realizada a tal fin, por el Área Compras y Contrataciones de la Primera Circunscripción Judicial.-

MARÍA MERCEDES BESTARD

Secretaria Contable

C: 3766

SPP

e: 17 y v: 21 Nov.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2025

EXD. 3181251/25

DECRETO DE AUTORIZACIÓN AL LLAMADO N° 21169-MHIP-2025

OBRA: E.N.I. N° 7 "BURBUJITAS". REFUNCIONALIZACION, Y AMPLIACION DE NUEVA SALA PARA NIÑOS DE 3 AÑOS Y DEPENDENCIAS.

UBICACIÓN: SAN LUIS - DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDÓN - PROVINCIA DE SAN LUIS.

FORMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 222.566.266,10.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 223.000,00.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: 270 días corridos

FECHA DE APERTURA: 16/12/2025 Hora: 10:00hs.

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas – Edificio Norte, Bloque II, Piso 2, Casa de Gobierno, San Luis, a partir de la fecha de publicación y hasta el 11/12/25 inclusive.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ACTO DE APERTURA: DIRECCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA Y VIVIENDAS. Edificio Norte, Bloque II, Piso



2, Casa de Gobierno, San Luis.

C: 3796

SPP

e: 19 y v: 24 Nov.

COMERCIALES**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de CONTIMET S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Diciembre de 2025, a las 10:30 horas, en el local social de calle Colón N° 327 1° Piso – Of. 1, de esta ciudad, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. 2) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables y la Memoria, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2025. 3) Consideración del destino de los resultados no asignados al cierre del ejercicio económico en cuestión. 4) Elección de cuatro Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de tres (3) años. 5) Elección de un Síndico Titular y Suplente por el término de tres (3) años o prescindir de la sindicatura conforme al art. 11° de los Estatutos Sociales. 6) Consideración de la aprobación de la gestión de los miembros del Directorio.-

ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA: De no haber quórum suficiente en primera convocatoria la asamblea quedará válidamente constituida una hora después conforme lo autorizan el art. 12° de los estatutos sociales y el art. 237° de la LGS.- Se hace saber a los Señores Accionistas de Contimet S.A. que deberán cumplimentar con la comunicación de asistencia previa, con la antelación prevista en el artículo 238 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

EL DIRECTORIO.-

HUGO PIAZZE

Presidente

C: 3677

\$15.900,00

e: 10 y v: 19 Nov.

Poder Judicial de la Provincia de Mendoza

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

EDICTO DE APERTURA CONCURSO PREVENTIVO

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-07892481-5 (011903-1023176), caratulados "M&W S.R.L P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso de M&W S.R.L., CUIT N° 30-71463361-5: 13/08/2025. Fecha de apertura de concurso: 09/10/2025. Cronograma: Hasta el 12/11/2025 para que Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ, el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 28/11/2025, dictándose resolución de pronto pago y el modo de efectivización el día 15/12/2025. Hasta 12/02/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 02/03/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: los integrantes del Estudio de Sindicatura: OLIVERA-DE LUCIA, Contador OLIVERA, Roberto Arturo y DE LUCIA, Lucio Alberto. Domicilio Legal: Rivadavia 76-2° piso –Departamento "C" – Ciudad de Mendoza, Mendoza. Tel.: 0261-4233107, Celular: 2615189643-2615101666 Correo electrónico: estudio@estudiodelucia.com.ar. Atención: martes, miércoles y jueves de 8 a 12 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 8 a 10 horas. Acceso al expediente: <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php>

Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

Publíquense edictos por cinco días en Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia de San Luis.

C: 3697

\$14.540,00

e: 12 y v: 21 Nov.

CONARSA S.A. Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 2025 a las 16.00 horas a celebrarse en la calle 9 de Julio N° 857, 2° piso, oficina "B" de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con el propósito de tratar el siguiente: Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir

el Acta; 2) Consideración de los documentos prescriptos por el inciso primero del artículo 234 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024; 3) Aprobación de la gestión del Directorio; 4) Remuneración de los miembros del Directorio; 5) Aprobación de la actuación del órgano de fiscalización y consideración de su remuneración; 6) Consideración de los resultados del ejercicio; 7) Designación de los miembros del órgano de fiscalización de la Sociedad

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán cursar la comunicación prevista en el artículo 238 segundo párrafo de la ley 19.550, a la sede social.

C: 3749

\$12.300,00

e: 14 y v: 24 Nov

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)

Se hace saber que con fecha 16 de octubre de 2025 se celebró el contrato constitutivo de la sociedad AOS BORESTEIN S.A.S., con domicilio legal en Avenida Illia 135, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, CUIT en trámite.

Socia fundadora:

CADELAGO ARIADNA LOURDES, DNI N° 45.474.325, CUIL N° 27-45474325-9, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de febrero de 2004, estado civil soltera, con domicilio en 9 de Julio 827, 3° B, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

Objeto:

La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación de servicios de estética integral, dermocosmiatría y belleza, incluyendo entre otros: tratamientos HIFU (High Intensity Focused Ultrasound), tratamientos dermocosmiáticos faciales y corporales, lifting facial y corporal no invasivo, tratamientos estéticos no quirúrgicos, aparatología estética, cosmetología, depilación definitiva, masajes terapéuticos y relajantes, tratamientos anti-age, medicina estética, nutrición y servicios complementarios de bienestar y cuidado personal.

Asimismo, podrá explotar centros, institutos, salones y locales de estética, propios o de terceros, y alquilar espacios a profesionales independientes para la prestación de servicios; comercializar, distribuir, importar, exportar, representar y consignar productos cosméticos, dermatológicos, de perfumería, cuidado personal, aparatología estética, insumos descartables, indumentaria profesional, mobiliario y equipamiento; organizar capacitaciones, cursos, talleres y eventos en materia de estética, belleza y disciplinas afines; vender productos y servicios presencial o digitalmente; participar en licitaciones públicas y privadas; y prestar servicios de asesoramiento técnico, administrativo, impositivo, contable y comercial a profesionales y empresas del rubro.

También podrá desarrollar actividades de Productor Asesor de Seguros, incluyendo la intermediación en la comercialización de seguros en todas sus ramas, asesoramiento integral a clientes y toda otra actividad complementaria legalmente admitida.

La sociedad tiene plena capacidad para realizar todo acto jurídico en el país o en el extranjero, adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar inversiones, aportes de capital en personas humanas y/o jurídicas, constituir y participar en sociedades, fideicomisos o UTE, actuar como fiduciaria, celebrar contratos de colaboración, comprar y vender títulos y valores, tomar y otorgar créditos, arrendar bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y aquellas que requieran concurso o ahorro público.

Duración: 99 años.

Administración:

Se designa como Administradora Titular a la Sra. Cadelago Ariadna Lourdes DNI N° 45.474.325, CUIL N° 27-45474325-9, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de febrero de 2004, estado civil soltera, con domicilio en 9 de Julio 827, 3° B, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, y como Administrador Suplente al Sr. Dellafazia Lucas Daniel, DNI N° 38.221.504, CUIL N° 20-38221504-5, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, con domicilio en B° Los Eucaliptus, Mz. 36, Casa 18, Juana Koslay, Provincia de San Luis.

Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Capital social:

El capital social es de \$1.000.000 (pesos un millón), representado por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.

La socia única, Cadelago Ariadna Lourdes, suscribe la totalidad de las 1.000.000 acciones por un valor total de \$1.000.000 e integra en este acto la suma de \$350.000. El saldo pendiente será integrado dentro del plazo legal de doce (12) meses desde la fecha de constitución, conforme al artículo 40 de la Ley N° 27.349.

Libros:



Se solicita rúbrica del libro de actas de Asamblea o Socio Único, libro diario, libro de inventario y balance y Registro de Acciones.

Se ha fijado como sede social Avenida Illia 135, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, conforme consta en el contrato.

DRA. ANDREA V. BELZUNCE
Subdirectora R.P.C.

C: 3785 \$ 27.420,00 e. y v: 19 Nov.



EDICTO: La Directora del Registro Público de comercio de la Ciudad de San Luis, ordena publicar por un día en el Boletín Oficial que la firma "BRODER S.R.L"-inscripta: T° 256, F° 59, N°3 con fecha 30.8.2013-, por actas del Libro de Reunión de Socios de fecha 04.06.2025 y 08.10.2025, dispuso la conformación del directorio, que quedó integrado por Ramiro José Rubio DNI 30.542.212 como socio Gerente. Asimismo, dispuso la modificación del estatuto social, quedando redactado los artículos pertinentes, de la siguiente manera: "TITULO PRIMERO: ... SEGUNDO: SEDE. La sociedad tendrá la sede social en calle 9 de julio n° 827, piso 3°, Dto. "A", del barrio centro de esta ciudad de San Luis, provincia de San Luis. El domicilio podrá modificarse en cualquier momento si las necesidades del giro comercial así lo exigen, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, delegaciones y agencias en cualquier lugar del país y del exterior". "TITULO CUARTO... SEPTIMA: El socio gerente podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que encuadren dentro del objeto social y/o se relacionen directa o indirectamente con el y/o tiendan a su cumplimiento, durando en sus funciones tiempo indeterminado, pudiendo ser revocado conforme las disposiciones del art. 157 y 129 de ley de sociedades. En consecuencia, el socio gerente queda revestido de amplias facultades incluidas aquellas para las que se requieran poderes especiales conforme lo prescriben los artículos 1881 del Código Civil y art. 9° del decreto ley 5965/63, teniendo en especial las siguientes atribuciones: a) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales y cualquier otro establecimiento bancario oficial o privado, o entidad financiera, bancaria o no, del país o del extranjero; b) Adquirir privilegios industriales o legales, patentes de invención, marcas y otros derechos relacionados con descubrimientos o procedimientos industriales, explotar o enajenar su propiedad o usufructo; c) Efectuar toda clase de operaciones de crédito, exceptuadas las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, de importación o exportación o de representación de marca, mercaderías o productos; d) Conferir poderes generales o especiales, incluso los de administración; e) Promover querrelas y denuncias; f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejercitar los actos enumerados o relacionados con la administración social; g) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, con la limitación de no comprometer a la sociedad en préstamos a títulos gratuitos, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados en las condiciones previstas en este contrato. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no taxativa, con la única limitación que le es prohibido comprometer la firma social en fianzas y/o garantías a terceros, prestación a título gratuito u operaciones ajenas a los fines sociales. En caso de que tal hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el socio interviniente a título personal, pero sí de tales gestiones resultare algún beneficio para la sociedad, el mismo quedará para esta."

San Luis, de octubre de 2025.-

DRA. ANDREA V. BELZUNCE
Subdirectora R.P.C.

C: 3786 \$ 23.900,00 e. y v: 19 Nov.



El Registro Público de Comercio de la ciudad de San Luis ordena se publique por el termino de ley que la sociedad denominada PROYECTO SAN LUIS S.A.S. CUIT 33-71890706-9, mediante Acta N° 01 de fecha 13/10/2025, se dispuso modificar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS tres (3) del estatuto social, por lo cual se aprobó la siguiente redacción de la cláusula mencionada: "3. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES: En este acto se designa como ADMINISTRADOR TITULAR al Sr. SERGIO SAUL ABREGU, D.N.I. N° 42.632.455, CUIL N° 20-42632455-6, nacido el 11/01/1995, de 30 años de edad,

argentino, soltero, empresario, con domicilio en B° 500 Viv.Norte, Lic. 1 Manzana 150 Casa 2, de la ciudad de San Luis, provincia homónima; y como ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. CLAUDIO GASTÓN CASTRO, D.N.I. N° 35.133.659, CUIT N° 20-35133659-6, nacido el 21/06/1990, de 35 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con MORALES Gabriela Jéscica, D.N.I. N° 32.130.675, empresario, con domicilio en Ruta 18, Km 14,7 S/N, Juana Koslay; quienes aceptan el cargo que se les ha designado. Los mismos, a modo de DECLARACIÓN JURADA, expresan no encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 19.550, ambos administradores fijan domicilio especial en B° Viviendas Productivas Manzana 77 Casa 03, de la ciudad de San Luis, provincia homónima. Además, los administradores constituyen una garantía a favor de la sociedad, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIEN-TOS MIL (\$3.500.000) equivalente al valor de diez salarios mínimo, vital y móvil, actualizado al momento de la aceptación del cargo; a materializarse en una cuenta bancaria especial, a cuenta y orden de la sociedad. Los administradores tienen la obligación de comunicar a la sociedad los datos que individualizan dicha cuenta, como así también la entidad financiera autorizada en la que opere. Los administradores no pueden disponer de dichos fondos durante el plazo de vigencia de su mandato más el término de prescripción de la acción social de responsabilidad."

DRA. ANDREA V. BELZUNCE
Subdirectora R.P.C.

C: 3797 \$16.700,00 e: y v: 19 Nov.



INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA S.A

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la sociedad INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA S.A, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social de calle 25 de mayo 2385 de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, el día 23 de diciembre a las 9 hs. en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente suscriban el acta.
- 2) Consideración de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31 de agosto del 2025, Memoria, informe del Síndico y demás documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de la LGS.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y Síndico.
- 4) Consideración de la remuneración del Directorio en exceso de las disposiciones del artículo 261 de la LGS.
- 5) Consideración de la remuneración del Síndico.
- 6) Destino de los Resultados del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 y de los Resultados acumulados a esa fecha.
- 7) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 8) Fijación del número de Directores titulares y suplentes. Designación de nuevos Directores titulares y suplentes por finalización de los mandatos, según Estatuto.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la LGS).

EL DIRECTORIO

C: 3798 \$16.100,00 e: 19 y v: 28 Nov.



CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

FRAISA S.R.L.

El Registro Público de Comercio hace saber por el término de ley.

Que según Contrato Privado de Cesión de Cuotas instrumentado el día 30-09-2025, el señor FERNANDO FLAVIO MORENO, de nacionalidad argentino, Documento Nacional de Identidad número 23.707.326, CUIL número 20-23707326-7, nacido el 06 de marzo de 1974, domiciliado en calle María Reina de la Paz número 1797, Juana Koslay, San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis; quien interviene en nombre y representación del señor MARCELO ANDRES MORENO, de nacionalidad argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.565.900, CUIL número 20-25565900-7, nacido el 31 de julio de



1977, estado civil soltero, de profesión contador, domiciliado en Barrio Manuel Lezcano, Manzana H, Casa 02 de esta ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis; en mérito al Poder General que le otorgara mediante Escritura número 69 de fecha 19 de abril de 2022, autorizada por la Escribana Mirna Sofía Gianfelici, Adscripta al Registro Notarial N° 68 de la ciudad de San Luis. El señor Fernando Flavio Moreno, manifiesta que el poder presentado se encuentra plenamente vigente, con facultades suficientes para este acto. El señor Marcelo Andrés Moreno, a través de su representante y socio de la firma "FRAISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT número 33-71841120-9, con domicilio legal en calle Caídos en Malvinas número 287 de la ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 380 de Contratos Sociales, FOLIO 330, Número 29, el 30 de octubre de 2023; CEDIÓ A TÍTULO ONEROSO, al señor JOSÉ IGNACIO DOMINGUEZ POLANCO, de nacionalidad argentino, Documento Nacional de Identidad número 25.565.999, CUIL número 20-25565999-6, nacido el 02 de agosto de 1977, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle General Paz número 943 de esta ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, interviene en nombre propio; por el precio total y convenido de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000.-), importe que El Cesionario abonó íntegramente; la totalidad de las cuotas que era propietario, -o sea DIEZ MIL (10.000) CUOTAS SOCIALES- Conforme la presente Cesión, el Capital Social de la firma -que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), representado en veinte mil (20.000) cuotas sociales de valor nominal PESOS DIEZ (\$ 10.-) cada una-, quedando conformada la titularidad de las cuotas sociales de la siguiente forma: el señor Augusto Fernando Randazzo el cincuenta por ciento (50%) representado en diez mil (10.000) cuotas sociales y el señor José Ignacio Domínguez Polanco, el cincuenta por ciento (50%) representado en diez mil (10.000) cuotas sociales. Que conforme Acta de Reunión de Socios de fecha 30 de septiembre de 2025, pasada al folio 09 del Libro de Reunión de Socios N° 1, el Artículo CUARTO del contrato social quedó redactado de la siguiente manera: "CUARTO: El Capital Social se fija en la suma de valor nominal PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), dividido en veinte mil cuotas sociales de valor nominal PESOS DIEZ (\$ 10.-) cada una-. Quedando conformada la titularidad de las cuotas sociales de la siguiente forma: el señor Augusto Fernando Randazzo el cincuenta por ciento (50%) representado en diez mil (10.000) cuotas sociales y el señor José Ignacio Domínguez Polanco, el cincuenta por ciento (50%) representado en diez mil (10.000) cuotas sociales; conformando así el 100% del Capital Social. El Capital Social podrá ser aumentado hasta en un quintuplo sin necesidad de requerir conformidad administrativa, con el solo requisito de decidirlo mediante Asamblea conforme lo prevé, el art. 188 de la ley de Sociedades Comerciales." Y, el Artículo Quinto del Contrato Constitutivo, quedó redactado de la siguiente manera: "QUINTO: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una gerencia plural, que durará en su cargo un plazo similar al de duración de la Sociedad. La gerencia tendrá a su cargo la representación y el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma indistinta. La Gerencia estará integrada por los socios Augusto Fernando Randazzo y José Ignacio Domínguez Polanco. Las decisiones del administrador podrán dejarse asentada por escrito, en un libro llevado a tal fin en caso de que uno de los miembros de la gerencia así lo disponga para algún tema en particular."

DRA. ANDREA V. BELZUNCE
Subdirectora R.P.C.

C: 3799 \$31.900,00 e. y v: 19 Nov.

JUDICIALES

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz – Jueza Subrogante, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 430743/25 "FRIAS RAMÓN ELIBERTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de FRIAS RAMON ELIBERTO, (D.N.I. N° 16.485.398) bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 03 de Octubre de 2025.-

C: 3732 \$7.360,00 e: 14 y v: 19 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en los autos caratulados: "ANELLO ELSA DOMINGA S/SUCESIÓN

AB INTESTATO" EXP 431987/25, CITA Y EMPLAZA por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Doña ANELLO EISA DOMINGA DNI 4.139.010, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 16 de OCTUBRE de 2025.-

C: 3737 \$7.000,00 e: 14 y v: 19 Nov.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL y LABORAL N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial, juzgado a cargo del Dr. MOISÉS BENITO FARA Juez, secretaria de la autorizante Dra. Rosana Cuevas en los autos caratulados "OROZCO RICARDO WALTER S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Exp. 423945/24 cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del Sr. OROZCO, RICARDO ALBERTO DNI 11.907.667, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY. San Luis.
Concarán, 27 de JUNIO de 2025

C: 3738 \$7.520,00 e: 14 y v: 19 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°4, de la Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA RAMOSCA, Juez, Prosecretaría a cargo del AUTORIZANTE cita y emplaza por el término CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don CASTRO RAMON y Doña GUIÑAZU MARIA ISABEL, en los autos: EXP 426466/24 "CASTRO RAMON GUIÑAZU MARIA ISABEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO" bajo apercibimiento de ley. -
San Luis, 13 de OCTUBRE de 2025

C: 3752 \$7.800,00 e: 14 y v: 19 Nov.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "PIGUILLEM FOLCH ESTEBAN Y MONASTEROLO BLANCA EDITH S/SUCESIÓN AB INTESTATO", EXP 438273/25, cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de los Sres., BLANCA EDITH MONASTEROLO DNI 633.511 y ESTEBAN PIGUILLEM FOLCH DNI 06.775.916 bajo apercibimiento de ley.
San Luis, 10/11/25

C: 3755 \$8.320,00 e: 14 y v: 19 Nov.

EDICTO COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Se hace saber, a los efectos del Art. 6 de la Ley Provincial N° XIV - 0898- 2014, que Torres María Florencia DNI N° 34.429.392, con domicilio en Mza L Casa 05 Feliciano Sarmiento, Localidad de Villa Mercedes, de la provincia de San Luis, se ha presentado en este Colegio solicitando "Matricula de Martillero Publico"; oposiciones de ley ante esta entidad . -
San Luis, 11 de noviembre del 2025. -

CARLOS EMILIO FENOY
Secretario General

C: 3756 \$7.800,00 e: 14 y v: 19 Nov.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del Juzgado Civil Comercial y Ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, EN LOS AUTOS CARATULADOS "CEJAS MARIA ESTELA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Exp. 439562/25, cita y emplaza por el termino de treinta dias para que se presenten



ante este Juzgado, a herederos y acreedores de la Sra. CEJAS, MARIA ESTELA, DNI 3291617, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 10/11/25

C: 3757 \$7.800,00 e: 14 y v: 19 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 351927/19 "GOMEZ YOLANDA ESTELA Y JOSÉ ALVAREZ S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ ÁLVAREZ, (D.N.I. N° 4.419.477) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 06 de Noviembre de 2025.-

C: 3759 \$7.400,00 e: 14 y v: 19 Nov.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez, Juez Subrogante del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, EN LOS AUTOS CARATULADOS " ALVAREZ BERTHA GLADYS Y OTRO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (EXP. 247988/13)" EXP. 247988/13 cita y emplaza por el termino de treinta dias para que se presenten ante este Juzgado, a herederos y acreedores del Sr. CARLOS ALBERTO JOFRE DNI 6.809.282 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 11/11/25

C: 3760 \$7.600,00 e: 14 y v: 19 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2 de la III Circunscripción Judicial, sito en la localidad de Santa Rosa del Conlara, San Luis, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, Juez, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados: "EXP 434028/25 "ALANIZ NORMA RAQUEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA -TRÁMITE ORAL, cita y emplaza por el término de quince días a toda persona que en forma indeterminada se considere con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, ubicado en calle Rivadavia esquina San Luis en la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín de la provincia de San Luis designado en el plano de mensura N° 6/74/24. Con dominio T° 14 de Junín-F° 167-N° 1760 inscripción, Padrón 350152, Receptoría Santa Rosa, Sección 1, Manzana 19, Parcela 01 NOM. CATASTRAL DE ORIGEN 00-06-45- 01-000019-000001 (Cuad. -Dpto.-Circ.-Secc.-Manz.-Parc.), su ubicación y composición, el inmueble compone una superficie total de 1452,89 m2 .2. Sus linderos son: al sur con los terrenos del Sr. Feliz Cantalicio González Pd. 350157, Parcela 6 Plano N°G-304-2012; al norte con calle Rivadavia; al oeste con calle San Luis; al este con terreno del Sr. Abel Domingo Pereyra Pd. 350153, Parcela 2 Plano N° 06-121.2018. Dicho inmueble se encuentra empadronado a los efectos fiscales bajo el Padrón N° 350152, Receptoría 14 de la localidad de Santa Rosa(SL), sin inscripción de dominio. -

Santa Rosa del Conlara, 15 de octubre de 2025.-

C: 3772 \$12.580,00 e: 17 y v: 19 Nov.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, EN LOS AUTOS CARATULADOS "BELOSO ALBERTO MARIO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 431354/25, cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del SR. BELOSO, ALBERTO MARIO, D.N.I. N° 14.868.913, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 5/11/25

C: 3773 \$7.800,00 e: 17 y v: 21 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Ramosca – Jueza Subrogante, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 438530/25 "CARRIZO HIPOLITO S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de HIPOLITO CARRIZO (D.N.I. N° 8.314.664) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

C: 3774 \$7.480,00 e: 17 y v: 21 Nov.



DR. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 1 de la ciudad de San Luis, secretaria Autorizante, en autos caratulados: EXP 424508/24 "CABAÑEZ ALBERTO S/ SUCESION AB INTESTATO", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante: CABAÑEZ ALBERTO, DNI N° 11.310.724 por el termino de treinta (30) días para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de ley. FDO Dr. Fernando Alberto Spagnuolo, Juez.-

San Luis, 16 de OCTUBRE de 2025

C: 3776 \$7.600,00 e: 17 y v: 21 Nov.



DR. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 1 de la ciudad de San Luis, secretaria Autorizante, en autos caratulados: EXP 422018/24 "SOSA OSCAR ALFREDO S/ SUCESION AB INTESTATO", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante: SOSA OSCAR ALFREDO DNI N° 8.469.773 por el termino de treinta (30) días para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de ley. FDO Dr. Fernando Alberto Spagnuolo, Juez.-

San Luis, 24 de octubre de 2025.-

C: 3777 \$8.000,00 e: 17 y v: 21 Nov.



En los autos caratulados: "TORRES SORAIDA DE JESÚS C/ ARIAS GERÓNIMO S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL (ORALIDAD)" EXP 400951/23, que tramitan por ante Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Concarán, S.L., a cargo del Dr. MOISÉS BENITO FARA, Juez Civil, Secretaria de la Autorizante, se hace saber que la Sra. SORAIDA DE JESÚS TORRES D.N.I. 12.815.944, ha promovido demanda de prescripción adquisitiva, respecto de un inmueble rural ubicado en Camino Vecinal, Partido Larca, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis, individualizado en el Plano de Mensura N° 04-214-2017, confeccionado por el Ing. Agrim. Miguel N. Sirur Flores (M.P. 308 C.A.S.L.), aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales el 15 de febrero de 2018, designado como Parcela 45, con una superficie total de NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (99 ha 5.152 m²). El inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de San Luis, Tomo 9, Folio 489, N° 1874, Ley 3236, Tomo 9 Folio 491, N° 1875, Tomo 12, Folio, N°373, N° 1701, Ley 3236 Departamento Chacabuco, a nombre de GERÓNIMO ARIAS. Padrones catastrales 2330, 749 y 994 Receptoría Concarán. Posee los siguientes linderos, según plano aprobado, NORTE: Camino vecinal. ESTE: Héctor Jorge Barreiro, Ángela Isabel Intelisano, Ricardo Antonio Angelini y Raúl Víctor Briant. SUR: Normandía S.R.L., Guillermo Nast y Alejandra Bustos. OESTE: Patrocinio Basconcelo y Santos Correa. Por el presente se cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a GERÓNIMO ARIAS, y/o a sus sucesores, y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho y hacer valer sus pretensiones, bajo apercibimiento de Ley.

Concarán, Provincia de San Luis, 27 de octubre de 2025.-

C: 3778 \$15.900,00 e: 17 y v: 19 Nov.



EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez, Juez Subrogante del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "ESCUADERO JULIO FRANCISCO S/ SUCESION AB INTESTATO"



" EXP. N° 435660/25 cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del SR. JULIO FRANCISCO, ESCUDERO D.N.I. 8.685.352 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 11/11/25

C: 3779 \$8.000,00 e. 17 y v: 21 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Luis, a cargo Dra. Gabriela Ramosca, Juez, Prosecretaría de la Autorizante, en los autos caratulados: EXP 409281/23 "CERINO LILIANA MARISEL FANIDÑO FLORENCIA MARISEL s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS, a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble rural ubicado sobre Ex Ruta Nacional N° 7 en camino a Donovan, registrado en Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales como Plano de Mensura N° 1/303/23, que consta de una superficie de Doce (12) hectáreas 6.956,57 mt2, inscripto en Municipalidad de Juana Koslay en Sección 13 Manzana 98 Parcela 54, mismo que afecta parcialmente a dos inmuebles de mayor extensión, el primero de ellos identificado Catastralmente como Padrón N° 1.082.832 receptoría 12; y el otro Padrón N° 19842, ambos Receptoría 12; inmueble que posee los siguientes límites: al Norte con: Maria Lucia Talio y Juana Talio Pd: 2845 Rec Charlone Parc: 53, Gladys Estela Sosa Pd: 1081060- Rec Capital Parc: 53, Feliza Orozco Pd: 19840 Rec Capital, Maria Lucia Talio Pd: 19841 Rec Capital; al Este con: Maria Lucia Talio y Juana Talio Pd: 2845, Gladys Estela Sosa Pd: 1081060- Rec Capital, y Ex Ruta Nacional N° 7; al Sur con: Teresa Anun Fernandez de Umana Pd: 10697 - Rec Capital, Maria Lucia Talio, Juana Talio Pd: 2846 - Rec Charlone, y Maria Lucia Talio, Juana Talio Pd: 2846 - Rec Charlone; y al Oeste con: Marcos Pisoni Pd: 1079185 Rec Capital; para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, para que los represente (Art. 343, 2° párrafo del C.P.C.)-

San Luis, 23 de Septiembre de 2025

C: 3787 \$ 17.500,00 e: 19 y v: 21 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 4 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Lavalle extremo sur, edificio Dr. Ramiro Podetti, Villa Mercedes, San Luis, a cargo del Dr. Mario Massa Alcantara, Juez, Secretaria del autorizante, en autos caratulados "COURT DIANA MARGARITA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. 420401/24/25 cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la extinta Sra. COURT DIANA MARGARITA D.N.I. N° 6.233.777, bajo apercibimiento de ley.-

Villa Mercedes (San Luis), 23 de OCTUBRE de 2025

C: 3788 \$ 6.460,00 e. y v: 19 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, EN LOS AUTOS CARATULADOS "FURNARI MARÍA CRISTINA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" (EXP N° 438268/25), cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la Sra. FURNARI MARÍA CRISTINA, DNI N° 5920085 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 10/11/25

C: 3789 \$ 8.000,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2, de la 1° circunscripción de la Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, secreta-

ria de la Autorizante, en autos caratulados: "TABBIA CRISTINA MAGDALENA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXP 375542/21, cita y emplaza por QUINCE DÍAS, a toda persona que se considere y/o quienes se consideren con derecho y/o lo tuvieren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Constitución N° 55, de la Provincia de San Luis, Departamento: Juan Martin de Pueyrredón, Partido: La Capital, Padrón N° 41135, Inscripción de Dominio T° 92 (Ley 3236) de Capital, F° 403 - N° 28340, de Receptoría: Capital, correspondiente al Plano N° 1/377/20, confeccionado por el Agrimensor Carlos A. Cuvertino, Parcela "236" constante de una superficie de doscientos catorce metros con doce decímetros cuadrados (214,12 M2) con los siguientes límites NORTE: Mario Gabriel Ponce, OESTE: Club Cultural y Deportivo Falucho, ESTE: calle Constitución, y SUR: Carmen Patricia Lucero Ramírez, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia.

San Luis, 04 de Junio de 2025

C: 3790 \$ 11.100,00 e. y v: 19 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2, Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis, con asiento en la localidad de Santa Rosa del Conlara, a cargo del Dr. José Ramiro Bustos (Juez), Secretaria de la Autorizante, en autos CRUZ CARLOS OMAR S/ SUCESION AB INTESTATO EXP 438036/25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS OMAR CRUZ DNI 6.691.461, bajo apercibimiento de Ley.

Santa Rosa del Conlara, 12 de noviembre de 2025

C: 3791 \$ 7.320,00 e: 19 y v: 24 nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celestre Benavidez, Juez del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria autorizante Dra. Natalia Gomez, EN LOS AUTOS CARATULADOS "HIGUERA ROBERTO ISMAEL S/ SUCESION AB INTESTATO" EXP. N° 438796/25, cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO ISMAEL HIGUERA, D.N.I. N° 7.083.996 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 22/10/25

C: 3792 \$ 7.200,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Benavidez Valeria Celeste, Juez Subrogante, Prosecretaria Autorizante, en los autos caratulados: "KIHLBERG GUILLERMO PEDRO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 430411/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes del causante SR. KIHLBERG GUILLERMO PEDRO DNI 12.883.061, bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 03 de NOVIEMBRE de 2025

C: 3783 \$ 7.960,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 415980/24 "LENCINAS ALBERTO LUIS Y NILDA ANGELICA ESCUDERO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LENCINAS ALBERTO LUIS, (D.N.I. N° 10.990.542) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 05 de Noviembre de 2025

C: 3794 \$ 7.960,00 e: 19 y v: 24 nov.



El Gobierno de la Provincia de San Luis cita y emplaza por un período de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a aquellas personas que se consideren con derechos sobre las 50 (cincuenta) parcelas que en su conjunto se conocen como "Barrio Divino Niño" en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, para hacerlos valer ante esta administración en el marco del expediente Tramix EXD-0-8271171/25, que tiene como objetivo la tramitación de la prescripción administrativa, en los términos de las leyes 21.477 y 24.320. Las referidas parcelas tienen actualmente las siguientes inscripciones de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia: (i) Tomo: 80, Ley 3236, de Pedernera Folio: 430, N° 27008, desde fecha 03/07/1983, a nombre de SIMONA CARMEN LARIO y ANTONIO FIDEL LARIO, y (ii) Tomo: 33, Ley 3236, de Pedernera, Folio: 177, N° 8371, desde fecha 15/11/1974, a nombre de SABAS JORGE LARIO, SIMONA CARMEN LARIO Y ANTONIO FIDEL LARIO. Las mismas, se encuentran mensuradas en el plano N° 03-58-25, suscripto por la Ing. Agr. Mailén Bustos Bridarolli, afectando los padrones catastrales 01-757924 al 757939, 01-757941 al 757972, y 01-757974 al 757976. El total de la superficie a prescribir linda al Noreste con calle Colombia, al Noroeste con calle Nelson, al Sureste con calle General Guido, y al Suroeste con calle Santa Fe.

C: 3800 SPP e: 19 y v: 24 Nov.

Dra. GABRIELA NATALIA RAMOSCA, Jueza Titular del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Ciudad de San Luis, Prosecretaría del Autorizante, CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de DON Luis Alberto Burroni, DNI N° 14.144.715, en los autos caratulados: "BLASCO RAMONA ELISA, JOSE LUIS BURRONI Y LUIS ALBERTO BURRONI S/ SUCESSION AB INTESTATO" EXP 237159/12, bajo apercibimiento de Ley.-

San Luis, 12 de NOVIEMBRE de 2025

C: 3801 \$ 7.600,00 e: 19 y v: 24 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral de Concarán, Pcia. de San Luis, a cargo del Dr. MOISES BENITO FARA, Juez, secretaria de la autorizante, en los autos: "LUCERO ISIDRO JORGE C/ DE FAZIO EPAMINONDA Y LUCERO FIDEL S/ USUCAPION-ORALIDAD INICIAL-EXPTE. N° 308550/17", cita por quince días de DE FAZIO EPAMINONDAS, LUCERO FIDEL, BARROSO INDULFA y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se ubica en el lugar "Piedra Bola", Departamento Libertador General San Martín, compuesto por dos parcelas que se individualizan con los números Diez y Once según plano de mensura N° 5/16/16, registrado por la Dirección provincial de Catastro y Tierras Fiscales con fecha 5 de Septiembre de 2016, confeccionado por el Agrimensor Alberto Echenique, registrado al TOMO 21 de San Martín-FOLIO 75-NUMERO 2549-3ª y TOMO 13-Ley 3236 de Chacabuco-FOLIO 140-NUMERO 19181.-Esta compuesto por dos parcelas.- Parcela 10 con una superficie de TREINTA Y SIETE HECTAREAS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS dentro de los siguientes límites: Norte: Arroyo El Molle, Sur: Parcela Once ruta a paso Grande de por medio, Este: Benedicto Alaniz, Padrón 56 Receptoría Conlara y Oeste: Jorge Mario Rodríguez- padrón 989344 receptoría de Conlara, Nicolás Rodríguez, padrón 606 receptoría Tilisarao, Adela Rodríguez de Suarez, padrón 872 receptoría Conlara, Alejo Luna, padrón 416 receptoría Conlara. Parcela 11 con una superficie de CIENTO TRES HECTAREAS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Linda al Norte; parcela 10 del mismo plano ruta a Paso Grande de por medio, Sur: Pedro Jose Andrada padrón 1064 receptoría de Conlara, plano 5/11/03, Este: Benedicto Alaniz padrón 56 receptoría de Conlara, plano 5/69/15 y Oeste: Oscar Alberto Rinaldoni y Eduardo Marcelo Rinaldoni padrón 927891 receptoría Conlara, Jorge Mario Rodríguez padrón 989343 receptoría de Conlara.- Bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en caso de incomparecencia (Art. 343, 2° y 3° párrafo del CPC.-

Concarán, San Luis, 04 de abril de 2025.-

C: 3802 \$ 17.340,00 e: 19 y v: 21 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 438914/25 "MONTIVERO PABLO DAER S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MONTIVERO PABLO DAER, (D.N.I. N° 17.389.009) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

C: 3803 \$ 7.240,00 e: 19 y v: 24 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3, con asiento en la Ciudad de San Luis y a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez, hace saber que en fecha 11/11/2025 se ha ordenado la apertura del juicio de sucesión ab intestato correspondiente al causante ERIBERTO ISMAEL OJEDA, DNI 3.226.596, con último domicilio en Av. Presidente Perón N.º 565, Ciudad de San Luis, en el marco del EXPTE. N.º 32474/94, caratulado "OJEDA JOSÉ EUGENIO Y OTRO S/ SUCESSION AB INTESTATO". Se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del mencionado causante para que, dentro del plazo de ley, se presenten ante el Tribunal interviniente a efectos de ejercer sus derechos, bajo apercibimientos legales.

San Luis, ___ de _____ de 2025.

C: 3804 \$ 10.320,00 e: 19 y v: 24 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo del Dr. Geremias Pablo Ferez (Juez), Secretaria de la Autorizante, en los autos: LUCERO YOLANDA S/ SUCESSION AB INTESTATO – EXP 426333/24 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sra. LUCERO YOLANDA DNI N° 2.505.473, bajo apercibimiento de ley.-

Prosecretaría: 30 de octubre de 2025.-

C: 3805 \$ 5.900,00 e: y v: 19 Nov.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable convoca a Consulta Pública a los sectores involucrados para que, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, realicen las consultas pertinentes al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular de la empresa Sra. Galeano Florencia, cuyo consultor ambiental asesor es Lic. Dolcemasco Pablo, Matrícula RUCIA N° 015, para el proyecto de "Auditoría Ambiental de la empresa MERCOBEEF S. A. CUIT No. 30-71830820-4, ubicada en Calle Pringles N° 500, Localidad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis (Ref. EXD. N° 0000-9090689/21), en el marco de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Ley Provincial N° IX-0876-2013 "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental". El expediente se encuentra a disposición de 8 hs. a 13 hs. en las oficinas de la Dirección Gestión Ambiental y Vinculación, Terrazas del Portezuelo, Edificio Oeste Bloque 2° Piso 2°, Autopista de las Serranías Puntanas Km 783, San Luis.

Consultas vía mail a areaimpactoambiental@sanluis.gov.ar

C: 3806 \$ 9.500,00 e: 19 y v: 21 Nov.

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Ambiental N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Autopista Provincial N° 55, Km. 921,5, de Santa Rosa del Conlara (S.L.), a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, secretaria del autorizante, en autos caratulados "PICCO CARMEN TRANSITO S/SUCESION TESTAMENTARIA" -EXP 420441/24, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CARMEN TRANSITO PICCO, DNI: 10.475.042, y emplaza para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Santa Rosa del Conlara, 12 de noviembre del 2025.-

C: 3807 \$ 8.440,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Moisés Benito Fara, Juez, Secr. de la Autorizante, en Autos "GUZMAN SERGIO RUBEN S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXP N° 416386/24, cita y emplaza por quince días a cualquier persona que en forma indeterminada y/o sus herederos se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Fermín Romero N° 1450, Piedra Blanca Abajo, de la Villa de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis, designado como Parcela N° 27 según Plano de Mensura N° 6-80-22, registrado con fecha 23 de agosto de 2022, con una superficie de Trescientos Setenta y Seis con Veinticinco m2. (376,25 m2). Con respecto a los Colindantes: al Este no se localiza Propietario ni Padrón; al Oeste, con calle Fermín Romero; al Norte no se localiza Propietario ni Padrón; y al Sur, no se localiza Propietario ni Padrón.

Concarán, 12 de AGOSTO de 2025

C: 3808 \$ 6.020,00 e: 19 y v: 21 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez – Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 437104/25 "ORELLANO ANTONIO JOAQUIN, SOSA LIDIA Y ORELLANO NESTOR ALFREDO (HIJO CAUSANTES) S/SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDIA SOSA, (D.N.I. N° 1.771.266), ANTONIO JOAQUIN ORELLANO, (D.N.I. N° 6.794.477), y de ALFREDO NESTOR ORELLANO, (D.N.I. N° 17.342.162) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 12 de Noviembre de 2025.-

C: 3809 \$ 8.000,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1, Concarán de la III Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Moisés Benito Fara, Secretaria de la autorizante, en autos caratulados: "TISSERA FERNANDO, TISSERA JUANA RAMONA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 414296/24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del extinto MERCEDES TISSERA, D.N.I N°6.792.478, bajo apercibimiento de ley.-

Concarán, San Luis. 09 De Octubre de 2025.-

C: 3810 \$ 7.160,00 e: 19 y v: 24 Nov.



El Juzgado Civil Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, a cargo del Dra. Valeria Celeste Benavidez, Jueza, Secretaria cargo del autorizante, en autos: "VALDEBENITEZ ESTELA MONICA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP. 391191/22 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de la causante SRA. VALDEBENITEZ ESTELA MONICA DNI 27.707.303 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 05 de noviembre de 2025.-

C: 3811 \$ 7.400,00 e: 19 y v: 24 Nov.

MINAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
EDICTO DE CANTERA:

La Autoridad Minera de la Provincia de San Luis, hace saber por tres veces en el termino de 15 días, a efectos de que dentro de los 10 días a partir de la ultima publicación, comparezcan a deducir oposiciones los que se creyeren con derechos respecto al inmueble ubicado en la Localidad Zanjitas, Departamento Juan Martin de Pueyrredón, de esta provincia, donde se ha realizado el denuncia de una cantera de áridos tramitado por EXD. 12270796/22, denominada la misma EL PUESTO, por los señores Miguel Angel Chetllak DNI N° 27.354.130, Jose Jonathan Chetllak DNI N° 31.924.641, Estela Mary Chetllak DNI N° 23.624.942, Inginia Ramona Fernandez DNI N° 5.187.603 COORDENADAS DE UBICACION: Y X: 1.3462588,

6255773; 2.3461657, 6256045; 3.3460906, 6256025; 4.3460052, 6255884; 5.3460034, 6255344; 6.3460686, 6255239; 7.3460906, 6255984; 8.3461651, 6256008; 9.3462579, 6255738.

SAN LUIS 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025.-

AGUSTÍN RICARDO CLOSA
Escribano de Minas

C: 3795 \$ 9.800,00 Pub. 19, 26 Nov. y 03 Dic.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

La Autoridad Minera de la Provincia de San Luis hace saber por tres veces en quince días, llamando por igual termino a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones en el EXD. 10010638/24, iniciado por Hugo Miguel Iglesias DNI N° 8.429.192, con domicilio real en Pasaje Teodoro Fels 209, Ciudad Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y domicilio legal en Colon N° 934, piso 4, oficina H, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, quien solicita un aluvión y placer aurífero denominado "EL CENTINELA" que consta de 1 (una) pertenencia, ubicado en Partido Rosario, Departamento Pringles, PUNTOS(Gauss-Krüger 94) Coordenada Y Coordenada X; 1.-3503278, 6366628; 2.-3504022, 6366341; 3.-3503804, 6366088; 4.- 3504684, 6366234; 5.-3504590, 6365855; 6.- 3505313, 6365732; 7.-3505446, 6365393; 8.-3505821, 6364860; 9.-3506271, 6364927; 10.- 3506215, 6364414; 11.-3506374, 6364507;

SAN LUIS 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

AGUSTÍN RICARDO CLOSA
Escribano de Minas

C: 3812 \$ 9.800,00 Pub.: 19, 26 Nov. y 03 Dic.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

La Autoridad Minera de la Provincia de San Luis hace saber por tres veces en quince días, llamando por igual termino a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones en el EXD. 9300845/24, iniciado por Hugo Miguel Iglesias DNI N° 8.429.192, con domicilio real en Pasaje Teodoro Fels 209, Ciudad Santa Rosa, Provincia de La Pampa, y domicilio legal Colon N° 934, piso 4, oficina H, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, solicita aluvión y placer aurífero denominado "EL CENTINELA II" que consta de 1 (una) pertenencia, ubicado en Partido Carolina, Departamento Pringles, PUNTOS (Gauss-Krüger 94) Coordenada Y Coordenada X 3497330, 6362820 3496901, 6362642 3496750, 6362201 3496713, 6361703 3497095, 6361172 3496847, 6360600 3496855, 6360245 3497185, 6360153 3497298, 6359870 3497446, 6359829 3497448, 6360001 3497224, 6360278 3496980, 6360352 3497283, 6361170 3496891, 6361851;

SAN LUIS 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

AGUSTÍN RICARDO CLOSA
Escribano de Minas

C: 3813 \$ 9.800,00 Pub.: 19, 26 Nov. y 03 Dic.



**PROVINCIA DE SAN LUIS
PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR
C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR
Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
C.P.N. Romina Andrea Carbonell

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**
C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO
Sr. Gonzalo Federico Amondarain

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
C.P. Lucia Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO**
Sr. Federico Alberto Trombotto

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO HUMANO**
Lic. Gustavo Antonio Bertolini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Lic. Nancy Verónica Sosa

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
CIENCIA E INNOVACIÓN**
Abog. Delfor José Sergnese

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
TURISMO Y CULTURA**
Sr. Juan Jose Alvarez Pinto

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE
Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

**SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE
Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO DE LEGAL Y TECNICA
Abog. Natalia Soledad Carranza

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION
Lic. Diego Mariano Masci

**SECRETARIA DE ESTADO DE
VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**
Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA
Y CONTROL DE GESTION**
Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

**SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA
ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR**
Sra. Laura Soledad Capaldo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO**
Abog. Jose Antonio Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Lic. Luis Marcelo Giraudo

SECRETARIA DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS
Sr. Luis Javier Perschanker

SECRETARIO DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
Sr. Hugo Rodolfo Rossi

FISCAL DE ESTADO
Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Tel. (0266) 4451141
boletinoficial.sanluis.gov.ar
Email: boletin@sanluis.gov.ar
Edificio Administrativo
Ayacucho 945 3er Piso - CP D5700IVS

SAN LUIS
La Provincia

